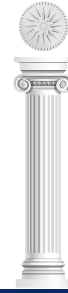


SUMMA



IURIS

Presentación

La migración y el desplazamiento forzado desde la perspectiva internacional de protección de derechos humanos
Eyder Bolívar Mojica

Presentation

Migration And Forced Displacement From The International Perspective For The Protection Of Human Rights
Eyder Bolívar Mojica

Editorial

Desaparición forzada, comisión de la verdad y nuevo régimen de gobierno
Héctor González Chévez

Editorial

Forced Disappearance, Commission Of Truth And New Government
Héctor González Chévez

ARTÍCULOS RESULTADO DE INVESTIGACIÓN

Estudios jurídicos y de derechos humanos

La industria extractiva y los derechos humanos en el posconflicto colombiano

The Extractive Industry And Human Rights In The Colombian Post-Conflict
Jordi Feo Valero

Menores inmigrantes no acompañados, las orillas de la vulnerabilidad, estatus de irregulares y su tratamiento al llegar a España

Unaccompanied Immigrant Minors, The Borders Of Vulnerability, Irregular Status And Treatment When Arriving At Spain.
Selena Garavito Tarrifa, Ana María Sánchez Camacho y Yocelyn Carbarcas Bru

Construyendo memoria y justicia a partir del caso mexicano: "campo algodoner"

Building Memory And Justice From The Mexican Case: "Campo Algodonero"
Diana Gabriela Cruces García

La situación actual de la mujer venezolana: avances y retos

The Current Situation Of Venezuelan Women: Advances And Challenges
Ana Villalobos Prada

Vivencias de una lucha: reflexiones frente a la experiencia de una sobreviviente del conflicto armado en el Carmen de Bolívar - Colombia

Experiences Of A Struggle That Seeks To Finish: Reflections On The Experience Of A Survivor Of The Armed Conflict In The Carmen Of Bolívar - Colombia
Ariana Marcela Salazar Cohen

Implementação de direitos humanos no ordenamento jurídico colombiano, um enfoque a partir da constituição política nacional e do bloco de constitucionalidade

Implementación De Derechos Humanos En El Ordenamiento Jurídico Colombiano, Un Enfoque A Partir De La Constitución Política Nacional Y Del Bloque De Constitucionalidad

Implementation Of Human Rights In Colombian Legal Ordinance, An Approach Through The National Political Constitution And The Block Of Constitutionality
Juan Esteban Aguirre Espinosa, Vinicius Do Nascimento Correia y Juan Esteban Galeano Sanchez

©Universidad Católica Luis Amigó
Transversal 51A N°. 67B-90
Medellín, Antioquia, Colombia
Tel: (574) 460 69 97. Fondo Editorial
www.ucatolicalluisamigo.edu.co- fondo.editorial@amigo.edu.co

Summa Iuris

Vol. 6, N°. 2, julio-diciembre, 2018

ISSN (En línea): 2339-4536

Rector

Pbro. Carlos Enrique Cardona Quiceno

Vicerrectora de Investigaciones

Isabel Cristina Puerta Lopera

Decano Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Rodrigo Orlando Osorio Montoya

Coordinadora Departamento de Fondo Editorial

Carolina Orrego Moscoso

Diseño y diagramación

Arbey David Zuluaga Yarce

Correctora de estilo

Diana Patricia Carmona Hernández

Traductores

Sergio Andrés Pedraza Vélez

Órgano de divulgación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó.

Hecho en Colombia / Made in Colombia

Financiación realizada por la Universidad Católica Luis Amigó



Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional.

Director / Editor de la Revista

Dr. (c) Eyder Bolívar Mojica

ORCID: 0000-0002-4144-0921

Comité Científico

Dr. José Elías Estevé Moltó - Universidad de Valencia, España

Dra. Natalia Barbero - Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Daniel Montero Zendejas - Universidad Autónoma de Morelos, México

Dr. Lorenzo Cotino Hueso - Universidad de Valencia, España

Dr. José Heriberto García Peña - Tecnológico de Monterrey, México

Dr. Jorge Luis Barroso González - Universidad de la Habana, Cuba

Comité Editorial

Posdoctor Edgar Andrés Quiroga Natale - Universidad Nacional de Colombia

Posdoctor Valter Moura Do Carmo - Universidad de Marília, Brasil

Dr. Edmer Leandro López Peña - Universidad de la Coruña, España

Dr. Andrés Rodríguez Gutiérrez - Université Montesquieu Bordeaux IV, Francia

Dr. Deiby Alberto Sáenz Rodríguez - Universidad Santo Tomás, Colombia

Dr. Pedro Alfonso Sánchez Cubides - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Árbitros

Dr. Filiberto Eduardo R. Manrique Molina - Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México

Dra. Cristina Rumbo Bomfi - Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México

Dr. Andrés Rodríguez Gutiérrez - Universidad Panthéon, Assas Paris II

Dr. Christian Benítez Núñez - Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México

Mg. Luis Alberto Tiznado Solís - Universidad de Buenos Aires, Argentina

Mg. Frank William Parra - Universidad Externado de Colombia, Colombia

Mg. Giovanni Andrés Bernal Salamanca - Universidad Externado de Colombia, Colombia
Mg. Marly Johanna Ariza Castro - Universidad Santo Tomás, Colombia
Mg. Oscar Castaño Barrera - Universidad de Antioquía, Colombia
Mg. Elkin Eduardo Gallego - Universidad de Medellín, Colombia
Mg. Luz Myrian Rojas Rojas - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Colombia
Mg. Carlos Enrique Mesa Quintero - Universidad Libre de Colombia, Colombia

Institución editora

Universidad Católica Luis Amigó

Dónde consultar la revista

<http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/index>

Envío de manuscritos

<http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/user/register>
summauris@amigo.edu.co

Suscripciones

<http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/about>

Solicitud de canje

Biblioteca Vicente Serer Vicens
Universidad Católica Luis Amigó
Medellín, Antioquia, Colombia

Contacto editorial

Dr. (c) Eyder Bolívar Mojica
Director/Editor Summa Iuris
Universidad Católica Luis Amigó
Transversal 51A 67 B 90.
Medellín - Colombia
Teléfono (574) 4606991
Correo electrónico: summauris@amigo.edu.co

SUMMA IURIS – Acceso abierto

Órgano de divulgación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó.

Financiación y publicación realizada por la Universidad Católica Luis Amigó. En ningún momento de la edición o difusión se hacen cobros a los autores para sufragar alguna de estas actividades; de manera tal que no recibe aportes económicos de personas naturales ni jurídicas.

Los principios éticos de esta revista se describen en sus políticas editoriales y, además, se adhieren a los procedimientos dictados por el Committee on Publication Ethics (COPE), que podrán ser consultados en www.publicationethics.org

© 2018 Universidad Católica Luis Amigó
(CC BY-NC-ND 4.0)

La Revista y los textos individuales que en esta se divulgan están protegidos por las leyes de copyright y por los términos y condiciones de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional. Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden encontrarse en <http://www.funlam.edu.co/modules/fondoeditorial/>

Derechos de autor. El autor o autores pueden tener derechos adicionales en sus artículos según lo establecido en la cesión por ellos firmada.

Los autores son moral y legalmente responsables del contenido de sus artículos, así como del respeto a los derechos de autor. Por lo tanto, estos no comprometen en ningún sentido a la Universidad Católica Luis Amigó.

La revista, de periodicidad semestral, con ISSN 2339-4536, promueve la difusión del conocimiento científico en las áreas de Ciencias Jurídicas y los Derechos Humanos. Se ha optado por dar especial énfasis a las siguientes áreas del Derecho: derecho internacional humanitario, derecho penal internacional, derecho internacional de los derechos humanos, derecho constitucional, derecho internacional y derecho ambiental, sin que ello constituya causal de exclusión para artículos fundamentados en otras materias. Es por ello que se convoca a investigadores y profesionales de los ámbitos local, nacional e internacional, para que presenten artículos inéditos producto del ejercicio de la investigación, la reflexión teórica o la revisión bibliográfica, con el fin de promover la generación y la visualización del conocimiento. Summa Iuris está dirigida a estudiosos del área y, en general, a la comunidad académica y científica.

CONTENIDO

Presentación

La migración y el desplazamiento forzado desde la perspectiva internacional de protección de derechos humanos

Eyder Bolívar Mojica

Presentation

Migration And Forced Displacement From The International Perspective For The Protection Of Human Rights

Eyder Bolívar Mojica

Editorial

Desaparición forzada, comisión de la verdad y nuevo régimen de gobierno

Héctor González Chévez

Editorial

Forced Disappearance, Commission Of Truth And New Government

Héctor González Chévez

ARTÍCULOS RESULTADO DE INVESTIGACIÓN ESTUDIOS JURÍDICOS Y DE DERECHOS HUMANOS

La industria extractiva y los derechos humanos en el posconflicto colombiano 250

The Extractive Industry And Human Rights In The Colombian Post-Conflict

Jordi Feo Valero

Menores inmigrantes no acompañados, las orillas de la vulnerabilidad, estatus de irregulares y su tratamiento al llegar a España 285

Unaccompanied Immigrant Minors, The Borders Of Vulnerability, Irregular Status And Treatment When Arriving At Spain.

Selena Garavito Tarrifa, Ana María Sánchez Camacho y Yocelyn Carbarcas Bru

**Construyendo memoria y justicia a partir del caso mexicano: "campo
algodonero" 297**

Building Memory And Justice From The Mexican Case: "Campo Algodonero "

Diana Gabriela Cruces García

La situación actual de la mujer venezolana: avances y retos 308

The Current Situation Of Venezuelan Women: Advances And Challenges

Ana Villalobos Prada

**Vivencias de una lucha: reflexiones frente a la experiencia de una
sobreviviente del conflicto armado en el Carmen de Bolívar - Colombia 323**

Experiences Of A Struggle That Seeks To Finish: Reflections On The Experience Of A
Survivor Of The Armed Conflict In The Carmen Of Bolívar - Colombia

Ariana Marcela Salazar Cohen

**Implementação de direitos humanos no ordenamento jurídico colombiano,
um enfoque a partir da constituição política nacional e do bloco de
constitucionalidade 341**

Implementación De Derechos Humanos En El Ordenamiento Jurídico Colombiano,
Un Enfoque A Partir De La Constitución Política Nacional Y Del Bloque De
Constitucionalidad

Implementation Of Human Rights In Colombian Legal Ordinance, An Approach
Through The National Political Constitution And The Block Of Constitutionality

*Juan Esteban Aguirre Espinosa, Vinicius Do Nascimento Correia y Juan Esteban Galeano
Sanchez*

PRESENTACIÓN

LA MIGRACIÓN Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*Eyder Bolívar Mojica**

Forma de citar esta presentación en APA:

Bolívar Mojica, E. (julio-diciembre, 2018). La migración y el desplazamiento forzado desde la perspectiva internacional de protección de derechos humanos. *Summa Iuris*, 6(2), pp. 234-237. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3173>

La historia ha demostrado que el ser humano siempre enfrenta movimientos migratorios. Es una constante de la humanidad desplazarse en busca de oportunidades y nuevos horizontes, motivada por diversos factores que están enmarcados en temas tales como lo político, civil, económico, social, cultural y ambiental; a esto se suman los conflictos armados, los desplazamientos de refugiados y de migrantes, la persecución, el terrorismo y las violaciones de derechos humanos.

En consecuencia, la Organización de las Naciones Unidas -ONU- plantea en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas, facilitar la migración y la movilidad, las cuales deben ser ordenadas, seguras, regulares y responsables, además deben estar en el marco de políticas migratorias planificadas y gestionadas, atendiendo a las necesidades de los refugiados, los desplazados internos y los migrantes (ONU, s.f.).

En este orden de ideas, la ONU reconoce la contribución positiva de los migrantes al crecimiento y al desarrollo sostenible, siempre y cuando se garantice que la migración sea segura, ordenada y regular, además resalta que el desplazamiento forzado y la migración irregular suelen traer consecuencias y plantean problemas complejos en la sociedad.

* Doctor (c) en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universidad de Valencia, Magíster en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de la Plata, Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires. Investigador Asociado, reconocido por COLCIENCIAS. Director de la Revista *Summa Iuris* de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia. Correo electrónico: summauris@amigo.edu.co

Así las cosas, el tratamiento debe estar enmarcado en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (1945), así como también en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en los tratados internacionales de protección de derechos humanos; además esta protección se extiende al derecho internacional, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario. Aquí es importante señalar que tanto los refugiados como los migrantes tienen los mismos derechos humanos universales y libertades fundamentales, y aunque el tratamiento jurídico tiene la misma base, existen disposiciones para cada grupo poblacional.

Este compromiso internacional se fortalece con la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (2016), la cual busca dar respuesta a los desplazamientos de refugiados y migrantes, adoptando un enfoque integral y de género.

Lo anterior respetando y protegiendo derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas que se encuentren en situación vulnerable, especialmente las mujeres, los niños, los menores no acompañados o separados de sus familias, las minorías étnicas y religiosas, las víctimas de la violencia, las personas adultas, con discapacidad y las personas objeto de discriminación.

Para atender estas obligaciones, los Estados deben promover la cooperación bilateral, regional e internacional en materia de gestión y control de fronteras como un elemento importante de la seguridad, el tráfico ilícito de migrantes, la discriminación, la explotación, el abuso sexual, los malos tratos físicos y psicológicos, las enfermedades, la violencia por razón de género, la trata de personas y la delincuencia organizada transnacional. Por lo tanto, se deben adoptar medidas para financiar la asistencia humanitaria, la integración e inclusión, el acceso a la educación, la atención de la salud y el acceso a la justicia.

Estas son solo algunas medidas que deben atender los Estados y los organismos de promoción y protección de derechos humanos, para garantizar los derechos de los migrantes y desplazados; además hacen parte de la responsabilidad y compromiso en pro de lograr sociedades que respeten los derechos humanos.

En este sentido, la Universidad Católica Luis Amigó, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y la revista *Summa Iuris*, presentan el volumen 6, número 2 del año 2018, en la cual se registran artículos de investigación provenientes de Canadá, España, México, Brasil y Colombia.

Nuestro agradecimiento y saludo a todas las personas que hicieron posible esta edición; particularmente a Héctor González Chévez, por su aporte en la construcción de la Editorial denominada: *Desaparición forzada, comisión de la verdad y nuevo régimen de gobierno*; así como a Jordi Feo Valero, quien investigó sobre: *La industria extractiva y los derechos humanos en el posconflicto colombiano*; de igual manera a Selena Garavito Tarrifa, Ana María Sánchez Camacho y Yocelyn Carbarcas Bru, por el aporte investigativo denominado: *Menores inmigrantes no acompañados, las orillas de la vulnerabilidad, estatus de irregulares y su tratamiento al llegar a España*. Continuando esta compilación de investigaciones está el aporte de Diana Gabriela Cruces García con su artículo denominado: *¿Construyendo memoria y justicia a partir del caso mexicano: “campo algodoner”?*; unido a esto, la investigación de Ana Villalobos Prada, al referirse a *La situación actual de la mujer venezolana: avances y retos*; de igual manera el estudio de Ariana Marcela Salazar Cohen, quien desde su experiencia contribuye con la reflexión denominada: *Vivencias de una lucha que busca acabar: reflexiones frente a la experiencia de una sobreviviente del conflicto armado en el Carmen de Bolívar – Colombia*. Finaliza esta edición con el artículo denominado: *Implementação de direitos humanos no ordenamento jurídico colombiano, um enfoque a partir da constituição política nacional e do bloco de constitucionalidade*, escrito por Juan Esteban Aguirre Espinosa, Vinicius Do Nascimento Correia y Juan Esteban Galeano Sánchez. Consideramos que este aporte investigativo, enriquece y promueve el conocimiento de los derechos humanos, además de ser un reconocimiento a las víctimas de violaciones a derechos humanos en el mundo.

REFERENCIAS

ONU. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

PRESENTATION

MIGRATION AND FORCED DISPLACEMENT FROM THE INTERNATIONAL PERSPECTIVE FOR THE PROTECTION OF HUMAN RIGHTS

*Eyder Bolívar Mojica**

How to cite this presentation in APA:

Bolívar Mojica, E. (July - December, 2018). Migration and forced displacement from the international perspective of human rights protection. *Summa Iuris*, 6(2), pp. 238-240. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3173>

History has shown that human beings have always faced migratory movements. It is a constant of humanity to move in search of opportunities and new horizons, with which there are several factors that are framed in political, civil, economic, social, cultural and environmental issues; to this are added armed conflicts, refugee displacements and migrants, persecution, terrorism and human rights violations.

Consequently, the United Nations Organization -UN-, proposes in the 2030 Agenda for Sustainable Development, among other things, to facilitate migration and mobility, which must be in order, safe, regular and responsible, and must be in the framework of planned and managed migration policies, addressing the needs of refugees, internally displaced individuals and migrants.

In this order of ideas, it is recognized the positive contribution of migrants to growth and sustainable development, as long as it ensures that migration is safe, in order and regular; it also emphasizes that forced displacement and irregular migration often have consequences, and pose complex problems in society.

* Ph.D. (c) in Human Rights, Democracy and International Justice of the University of Valencia, Master in Human Rights of the National University of La Plata, Specialist in Criminal Law of the University of Buenos Aires. Associate Researcher, recognized by COLCIENCIAS. Director of the magazine *Summa Iuris* of the Luis Amigó Catholic University, Medellín, Colombia. Email: summauris@amigo.edu.co

The management must be framed in the purposes and principles of the Charter of the United Nations, as well as in the Universal Declaration of Human Rights and in international treaties for the protection of human rights. In addition, this protection extends to international law, international human rights law, international refugee law and international humanitarian law. Here it is important to note that both refugees and migrants have the same universal human rights and fundamental freedoms, although the legal treatment starts from the same base, there are provisions for each population group.

This international commitment is strengthened by the New York Declaration for Refugees and Migrants, which seeks to respond to the displacement of refugees and migrants, adopting a comprehensive and gender approach.

The foregoing respecting and protecting human rights and fundamental freedoms of all individuals who are in a vulnerable situation, especially women, children, unaccompanied or separated from their families minors, ethnic and religious minorities, victims of violence, adults, people with disabilities, and people subject to discrimination.

To meet these obligations, States must promote bilateral, regional and international cooperation in border management and control as an important element of security, migrant smuggling, discrimination, exploitation, sexual abuse, physical and psychological ill-treatment, diseases, gender-based violence, human trafficking and transnational organized crime. In this regard, measures must be adopted to finance humanitarian assistance, integration and inclusion, access to education, health care and access to justice.

These are just some actions that must be taken care of by the States and the organizations for the promotion and protection of human rights, in order to guarantee the rights of migrants and displaced individuals, as well as being part of the responsibility and commitment to achieve societies that respect human rights.

In this sense, the Luis Amigó Catholic University, the Faculty of Law and Political Sciences and the Summa Iuris Magazine, present volume 6, number 2, 2018. where research articles from Canada, Spain, Mexico, Brazil and Colombia are registered.

Our thanks and greetings to all the people who made this edition possible; particularly Héctor González Chévez, for his contribution in the construction editorial: Enforced disappearance, truth commission and new government regime, as well as Jordi Feo Valero, who investigated about the extractive industry and human rights in the Colombian post – conflict. Likewise to Selena Garavito Tarrifa, Ana María Sánchez Camacho and Yocelyn Carbarcas Bru, for the research contribution called Unaccompanied immigrants minors, the borders of vulnerability, irregular status and treatment upon arrival in Spain; continuing this compilation of research are the contributions of Diana Gabriela Cruces García, with her article called Building memory and justice from the Mexican case: "Campo Algonodero"?; together with the research of Ana Villalobos Prada, referring to the current situation of Venezuelan women: advances and challenges. The study of Ariana Marcela Salazar Cohen, who through her experience, contributes with an article of reflection called Experiences of a struggle that seeks to end: reflections on the experience of a survivor of the armed conflict in Carmen de Bolívar – Colombia, and ends this edition with the article called; Implementação de direitos humanos no Colômbian legal ordinance, a focus from the national political constitution and do bloco de constitucionalidade, written in Portuguese by Juan Esteban Aguirre Espinosa, Vinicius Do Nascimento Correia, Juan Esteban Galeano Sanchez we believe that these contributions enrich the understanding of human rights.

REFERENCES

ONU. (s.f.). *Objetives of Sustainable Development*. Retrieved from. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

EDITORIAL

DESAPARICIÓN FORZADA, COMISIÓN DE LA VERDAD Y NUEVO RÉGIMEN DE GOBIERNO

*Héctor González Chávez**

Forma de citar esta editorial en APA:

González Chávez, H. (julio-diciembre, 2018). Desaparición forzada, comisión de la verdad y nuevo régimen de gobierno [Editorial]. *Summa Iuris*, 6(2), pp. 241-244. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3175>

Quando las autoridades gubernamentales, bajo el mando de procurar e impartir justicia, siembran pruebas, se modifica la escena del crimen, se fabrican delincuentes, se desaparecen evidencias, se recurre a la tortura para conseguir la autoincriminación. En tanto, se impide por parte del General Secretario de Defensa Nacional a los miembros del Grupo de Expertos Independientes GIEI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizar diligencias de inspección en instalaciones militares en busca de indicios de 43 estudiantes de Ayotzinapa desaparecidos, bajo el argumento de que ello representaría una vulneración a la soberanía del Estado.

Así, de manera sistemática se obstaculizan las labores de investigación de los citados Expertos Independientes para obtener información del 27 Batallón del Ejército, asentado a unos metros del lugar donde se suscitaban las detenciones y posterior desaparición de estudiantes en Iguala Guerrero, como la negativa de los militares de mostrar los documentos en que se especifiquen las órdenes impartidas, los registros y anotaciones efectuadas del día de los hechos; los vídeos y fotografías tomadas por sus servicios de inteligencia; la información registrada en sus equipos de

* Doctor en Derecho Cum Laude. Universidad Carlos III de Madrid, España. Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. Titulación con mención honorífica. Profesor Investigador de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Coordinador del Capítulo Morelos del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y miembro del Sistema Nacional de Investigadores Conacyt. Licenciado en Administración de Empresas. Escuela Superior de la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero. Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Morelos. Delegado Administrativo de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos. Jefe del área de control de la Subsecretaría de Control de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado. Miembro consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, nombrado por el Congreso del Estado de Morelos. Correo electrónico: hglez1234@hotmail.com



cómputo; así como obstaculizar la presencia del GIEI durante los interrogatorios a los miembros del citado Batallón. Cuando ellos mismos reconocen haber presenciado los hechos a través del C 4 y participar en diversas diligencias como en el hospital en donde entrevistaron a algunos de los estudiantes heridos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *II informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI, Caso Ayotzinapa*, p. 175).

Los anteriores, son hechos que nos deben hacer reflexionar, respecto a sí los actuales mecanismos de protección de los Derechos Humanos nacionales e internacionales, resultan suficientes y eficaces como contrapeso e instrumentos de control del Estado, en su vertiente de límites al poder.

Más aún, cuando la Procuraduría General de la República (Fiscalía) en México, en lugar de instruir una indagación por el delito de desaparición forzada, inicia una investigación por el delito de secuestro, pues sabido es por los estudiosos del Derecho que los “elementos del tipo penal” entre uno y otro delito mencionados son distintos, por lo que no es remota la posibilidad de que al final del proceso penal, ninguno de los detenidos resulte culpable por el delito de secuestro. Además, que, a la fecha, después de cuatro años de ocurridos los hechos, no ha sido detenido ningún funcionario perteneciente al ejército, a la Policía Federal o a los miembros de la policía local (Estatal).

Así también, salta a la vista la interpretación que de los hechos da la Procuraduría General de la República, en el sentido de que los 43 desaparecidos, *materialmente desaparecieron* (cual si se tratara de un crimen perfecto), supuestamente por incineración en un basurero a cielo abierto, pues de los restos de los estudiantes desaparecidos según la Fiscalía, solo se localizó un solo hueso de una de las víctimas. Versión esta de la incineración, que fue ampliamente desmentida por el GIEI, fundándose entre otras evidencias con el dictamen de un Perito Internacional experto en fuego de nombre José Torero.

Por su parte, los tribunales del Poder Judicial Federal en México, enviaban señales encontradas en relación con el caso de los 43 estudiantes desaparecidos de la escuela normal de Ayotzinapa, pues derivado de un Amparo en Revisión promovido por algunos de los detenidos e implicados en el caso, un Tribunal Federal ordena la reposición del procedimiento (es decir, de la investigación), fundándose para ello en que se habían violado las garantías del debido proceso en perjuicio de los imputados, debido a que de los hechos se desprende que habían sido objeto de actos de tortura. Controvertido resulta ahora que, derivado de tal resolución, un Juez de Distrito ya resolvió la puesta en libertad de cuatro implicados en las desapariciones.

Finalmente, en la misma resolución del Amparo en Revisión se determinó la creación de una *Comisión de la Verdad* para la investigación de los hechos; resolución esta última que resulta muy novedosa para la impartición de justicia en México, pues nunca antes el Poder Judicial Federal se había pronunciado en ese sentido, fundándose para emitir tal fallo, no en la Constitución de la República sino en los tratados internacionales en la materia. Inmediatamente se interpusieron recursos judiciales en su contra por diversos organismos del Estado. Incluso, un diverso Tribunal del Poder Judicial Federal presentó una resolución que establece un criterio completamente opuesto que trata de anular la resolución del primero que ordena la creación de una Comisión de la Verdad.

De lo anterior se arriba a la conclusión, que sí las autoridades del Estado mexicano son las mismas implicadas en la comisión de un grave delito como la desaparición forzada de personas, pero resulta que la averiguación del caso corresponde a los mismos órganos del Estado, es evidente que su investigación no es independiente e imparcial.

Contra la simulación, la corrupción, injusticia y de un gobierno autoritario, la población en México se manifestó en las urnas, en los procesos electorales para cambiar al Presidente de la República y demás poder del Estado en el verano de 2018, cobrándole factura al anterior régimen y otorgando su voto a un nuevo gobernante con tendencias políticas pro-

gresistas, que expresamente se comprometió a crear una Comisión de la Verdad para investigar el caso de la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa.

Este hecho es relevante en cuanto a que, como se puso de manifiesto por el gobierno entrante, para la operatividad de la citada Comisión de la Verdad se solicitará la asesoría y colaboración de instancias internacionales, léase, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, lo cual hace previsible el retorno a México del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI, de los cuales se augura un mayor éxito en su investigación, pues ahora podrán contar con todo el apoyo y facilidades de las autoridades gubernamentales, sin sufrir el desgaste al que estuvieron sometidos como consecuencia de la obstaculización de sus labores, por parte del anterior gobierno.

Lo antes expuesto revela la fragilidad de los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos, cuando el grupo en el poder no muestra un verdadero compromiso con la justicia, ni con el cabal cumplimiento de los Tratados Internacionales en la materia suscritos por la Nación. De esa forma los Derechos Humanos están expuestos a ser presa de la demagogia, por unos cuantos que se valen de ellos para justificar medidas represivas. Por ello se hace ahora importante reflexionar sobre la pertinencia de nuevos instrumentos que controlen el ejercicio del poder, hacia una sociedad más participativa, en lugar de fortalecer a las instituciones del Estado, que históricamente se han valido de esa potestad para beneficio personal, desatendiendo sus tareas de propiciar el bien común, la seguridad pública, la justicia y el establecimiento de condiciones que faciliten el libre desarrollo de las personalidad y dignidad del ser humano.

REFERENCIAS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *II informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI, Caso Ayotzinapa* Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/giei-informeayotzinapa2.pdf>

EDITORIAL

FORCED DISAPPEARANCE, COMMISSION OF TRUTH AND NEW GOVERNMENT

*Héctor González Chévez**

How to cite this presentation in APA:

González Chévez, H. (July - December, 2018). Human rights, conflict and peace building. [Editorial]. *Summa Iuris*, 6(2), pp. 245-248.

DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3175>

When government authorities, under the premise of procuring and imparting justice, plants evidence, modifies the crime scene, manufactures criminals, disappears evidence, resorts to torture for self-incrimination; when the General Secretary of National Defense prevents members Interdisciplinary Group of Independent Experts of the Inter-American Commission on Human Rights (IGIE) from conducting inspections in military installations in search of evidence of 43 missing Ayotzinapa students, on the grounds that this would represent a violation of the sovereignty of the State.

When the investigative work of the aforementioned Independent Experts is systematically obstructed in order to obtain information from the 27th Army Battalion, located a few meters from the place where the arrests and subsequent disappearance of students in Iguala Guerrero took place; the refusal of the military to show the documents in which the orders were given; the records and annotations made on the day of the events are specified; the videos and photographs taken by their intelligence services; the information registered in their computer equipment; as well as hinder the

* Doctor in Law Cum Laude. Carlos III University of Madrid, Spain. Degree in Law. Autonomous University of the State of Morelos, Mexico. Qualification with honorable mention. Research Professor at the Autonomous University of the State of Morelos. Coordinator of the Morelos Chapter of the Ibero-American Institute of Constitutional Law, and member of the National System of Researchers Conacyt. Bachelor of Business Administration. Higher School of the Autonomous University of the State of Guerrero. Administrative Director of the System for the Integral Development of the Family, DIF Morelos. Administrative Delegate of the Programming and Budget Secretary of the Government of the State of Morelos. Head of the control area of the Budget Control Undersecretary of the Ministry of Finance of the State Government. Advisor member of the Advisory Board of the Human Rights Commission of the State of Morelos, appointed by the Congress of the State of Morelos. E-mail: hglez1234@hotmail.com



presence of the IGIE during the interrogation of the members of the aforementioned battalion. When they themselves acknowledge having witnessed the events through the C 4 and participate in various proceedings as in the hospital where they interviewed some of the injured students (Inter-American Commission on Human Rights. (s.f.). II report of the Interdisciplinary Group of Independent Experts IGIE, Ayotzinapa Case, p. 175).

The foregoing are facts that should make us reflect on whether the current mechanisms of protection of national and international human rights are sufficient and effective as a counterweight and instruments of State control, in its facet of limits to power.

Moreover, when the Attorney General's Office of Mexico, instead of instructing an investigation into the crime of Forced Disappearance, initiates an investigation into the crime of Kidnapping, for it is known by legal scholars that the "elements of criminal type" between one and another crime mentioned are different, so it is not remote the possibility that at the end of the criminal process, none of the detainees will be guilty for the crime of kidnapping. In addition, to date, after four years of the events, no officer belonging to the army, the Federal Police or members of the local (State) police have been arrested.

Likewise, jumps out the interpretation given by the Attorney General's Office of the Republic, in the sense that the 43 disappeared, materially disappeared (as if it were a perfect crime), allegedly by incineration in an open sky garbage dump, because of the remains of the disappeared students, according to the Office of the Prosecutor, only one bone the victims was located. This version of the incineration, which was widely denied by the IGIE, was based among other evidences in the opinion of an international fire expert named José Torero.

For its part, the courts of the Federal Judicial Power in Mexico, send mixed signals in relation to the case of the 43 disappeared students from the Normal School of Ayotzinapa, as a result of an Revision Safeguard promoted by some of the detainees and subjects in the case, a Federal Court ordered the restitution of the procedure (that is to say, of the investigation), on the grounds that the guarantees of due process had been vio-

lated in prejudice of the accused, because of the fact that it is clear that they had been object of acts of torture. Controversial is now that, derived from such resolution, a District Judge already resolved the release of four subjects involved in the disappearances.

Finally, in the same resolution of the Revision Safeguard the creation of a Truth Commission was determined for the investigation of the facts, a resolution that is very novel for the administration of Justice in Mexico, since never before the Federal Judicial Power had pronounced in that sense, based on issuing such a ruling, not in the Constitution of the Republic but in the International Treaties on the matter. Immediately judicial appeals were filed against it by various State agencies. In fact, a different Court of the Federal Judicial Power presented a resolution that establishes a completely opposite criterion that tries to overturn the resolution of the first that orders the creation of a Truth Commission.

From the foregoing, it is concluded that the authorities of the Mexican State are the same ones involved in the commission of a serious crime such as the forced disappearance of individuals, but it turns out that the investigation of the case corresponds to the same structures of the State, it is evident that his investigation is not independent and impartial.

Against the simulation, corruption, injustice and an authoritarian government, the population in Mexico showed up at the polls, in the electoral processes to change the President of the Republic and other State power in the summer of 2018, blaming the previous government, and granting their vote to a new government with progressive political tendencies, who expressly committed to create a Truth Commission to investigate the case of the disappearance of the 43 students of Ayotzinapa.

This fact is relevant in that, as it was made clear by the incoming government, for the operation of the aforementioned Truth Commission, the guidance and collaboration of international bodies, such as the Inter-American Commission on Human Rights, will be requested, which makes possible the return to Mexico of the Interdisciplinary Group of Independent Experts IGIE, which augurs a greater success in their investigation, because now they can count on all the support and facilities of govern-

mental authorities, without suffering the attrition to which they were subjected as a consequence of the obstruction of their work, by the previous government.

The foregoing reveals the fragility of the Mechanisms for the Protection of Human Rights, when the party in power does not show a true commitment to justice, nor with full compliance with the International Treaties on the subject signed by the Nation. likewise, Human Rights are exposed to being prey to demagoguery, by a few who use them to justify repressive measures. Therefore, it is now important to reflect on the relevance of new instruments that control the exercise of power, towards a more participatory society, instead of strengthening State institutions, which historically have used this power for personal benefit, neglecting their tasks of promoting the common good, public safety, justice and the establishment of conditions that facilitate the free development of the personality and dignity of the human being.

REFERENCES

Inter-American Commission on Human Rights. (s.f.). *II report of the Interdisciplinary Group of Independent Experts IGIE, Ayotzinapa Case*. Retrieved from <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/giei-informeayotzinapa2.pdf>

**ARTÍCULOS RESULTADO
DE INVESTIGACIÓN**

**ESTUDIOS JURÍDICOS
Y DE DERECHOS HUMANOS**

LA INDUSTRIA EXTRACTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL POSCONFLICTO COLOMBIANO

THE EXTRACTIVE INDUSTRY AND HUMAN RIGHTS IN THE COLOMBIAN POST-CONFLICT

Jordi Feo Valero*

Recibido: mayo 31 de 2018–Aprobado: junio 21 de 2018 – Publicado: julio 17 de 2018

Artículo de investigación¹

Forma de citar este artículo en APA:

Feo, Valero J. (julio–diciembre, 2018). La industria extractiva y los derechos humanos en el posconflicto colombiano. *Summa Iuris*, 6(2), pp. 250-284. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3177>

Resumen

El presente artículo forma parte de una serie que analiza el fenómeno de la extracción de recursos naturales en el marco del posconflicto en Colombia. En concreto, se pretende dilucidar el desempeño de la industria extractiva desde el prisma de los derechos humanos y la protección de las mujeres indígenas; con lo cual se introduce la cuestión y analiza la situación que se ha producido en esos territorios a lo largo del conflicto colombiano y tras la firma de los acuerdos de paz. Se pone de relieve la importancia del rol de la mujer, así como el papel de esta industria en relación con la vulneración de los derechos humanos de las comunidades indígenas y de sus derechos reconocidos por el derecho internacional. El artículo es un resultado del proyecto de investigación de Proiect Coordinator en la Clinique de Droits de la Personne / Human Rights Clinic CREDP/HRREC, Université d' Ottawa / University of Ottawa, Canadá, en el cual se utilizó el método de análisis jurisprudencial y doctrinal; además se aplicó la metodología cualitativa, a través de la revisión documental, que permitió evaluar y presentar resultados.

* Doctor en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universitat de València (España), Coordinador del proyecto Relator de las Naciones Unidas sobre la independencia de los jueces y Abogados. Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos, Universidad de Ottawa. Miembro Colaborador de Investigación. Grupo de Negocios y Derechos Humanos. Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos, Universidad de Ottawa Sector: Derechos Humanos, Industrias Extractivas, ETO, CEDAW. Experto en gobernanza y derechos humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (España). Especialista en Políticas, Coherencia de políticas para el desarrollo a cargo de la Elaboración del informe PCD español 2015. Ottawa, Canadá. Correo electrónico: jfeo@uottawa.ca, ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5584-5965>

¹ Artículo de investigación resultado del proyecto denominado: "Project Coordinator en la Clinique de Droits de la Personne / Human Rights Clinic CREDP/HRREC", Université d' Ottawa / University of Ottawa, Canadá.

Palabras clave

Industria extractiva; Derechos humanos; Posconflicto; Acuerdos de paz; Colombia.

Abstract

This article is part of a series that analyzes the phenomenon of the extraction of natural resources in the post-conflict framework in Colombia. In particular, it is intended to elucidate the performance of the extractive industry from the lens of human rights and the protection of indigenous women. With this, the topic is introduced, and it is analyzed the situation that has taken place in those territories throughout the Colombian conflict and after the signing of the peace agreements. The importance of the role of women is highlighted, as well as the role of this industry in relation to the violation of the human rights of indigenous communities, and their rights recognized by international law. Therefore, it is a research result of the research project, within the framework of the Project Coordinator at the Clinique de Droits de la Personne / Human Rights Clinic CREDP / HRREC, Université d'Ottawa / University of Ottawa, Canada, in which the method of jurisprudential and doctrinal analysis was used; the qualitative methodology was applied through the documentary review which allowed to evaluate and present results.

Keywords

Extractive industry; Human rights; Post-conflict; Peace Agreements; Colombia.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la ONG *Rights and Resources Initiative*, que compila información sobre más de 60 países que ocupan el 82% del territorio global, únicamente el 18% es reconocida como tierra indígena (Rights and Resources Initiative, 2015). El modelo de desarrollo rural, los conflictos armados, las prácticas discriminatorias sociales y culturales, así como las actividades de explotación de minerales tienen un impacto negativo en las tierras y los derechos humanos de las comunidades indígenas, incidiendo especialmente en las mujeres y niñas. Hay que tener en cuenta, que la realización de actividades extractivas en las tierras ancestrales de la población indígena puede repercutir negativamente sobre el modo de vida de estas comunidades, en general, y de las mujeres en particular, al facilitar una feminización de la pobreza a través de la violencia económica y precariedad laboral. A esto hay que añadir el hecho de que en determinadas zonas mineras se producen con frecuencia situaciones de violencia física, explotación sexual, prostitución forzada y tráfico de personas (CINEP, 2013).

En el caso concreto de Colombia se produce además una alta concentración y distribución de la tierra por parte de empresas y terratenientes. Esta situación se ve agravada por un régimen de derechos de propiedad que hace muy fácil acumularla para unos y perderla para otros (Cely, 2018, p. 53). En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha expresado su preocupación por la pérdida de numerosos archivos relacionados con casos de conflictos de tierras (Corte Constitucional, 2017, Auto 540).

La evolución doctrinal sobre la relación existente entre empresas y derechos humanos promueve una corresponsabilidad entre los países de origen y los países en los que se opera (Simons y Macklin, 2014, pp. 315-345). Por su parte, el Gobierno de Colombia aprobó el Plan de Acción de Derechos Humanos y Empresas (PADHE) de Colombia 2015-2018, con el propósito de garantizar el respeto de los derechos humanos en las actividades empresariales. Este instrumento ha dado pie a iniciativas muy interesantes tales como la que se llevó a cabo en noviembre de 2017 para

promover las buenas prácticas en la cadena de valor de la minería (CPDH, 2018, p. 16) o la Política en Derechos Humanos del Sector Minero Energético (Ministerio de Minas y Energías, 2016).

El hecho de que en los últimos tiempos el foco de atención se haya desplazado hacia las actividades de las corporaciones transnacionales, ha permitido un mayor monitoreo sobre cómo aplican los estándares internacionales en materia de derechos humanos y empresa. Esta tendencia ha permitido que salgan a la luz diferentes denuncias sobre vulneración de derechos fundamentales en relación con sus actividades en países inmersos en procesos de paz o en zonas de débil gobernanza.

LAS SOCIEDADES POSCONFLICTO TRAS LA FIRMA DE ACUERDOS DE PAZ: EL CASO COLOMBIANO

Según cálculos del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) de Colombia, el conflicto interno se ha cobrado la vida de unas 220.000 personas y la desaparición de otras 50.000. Asimismo, se calcula que el conflicto ha desplazado a más de 5 millones de personas (CNMH, 2013, p. 32). De hecho, el gobierno de Colombia no ha sido capaz de garantizar de forma satisfactoria, durante el proceso de paz, “los derechos de los desplazados internos y los refugiados y su acceso a servicios de protección y a la justicia y reparaciones, en particular en las comunidades indígenas” (S/2016/837, 2016, párr. 52).

Collier y Bannon sostienen que, cuanto más alta es la dependencia de un país de las exportaciones de recursos naturales, más alto es el riesgo de conflicto armado. Así es como estos actores armados no estatales se han convertido en primordiales a la hora de proveer las medidas de seguridad que las corporaciones transnacionales necesitan para operar en la Colombia rural, como se analizará más adelante. Durante los años noventa, los grupos guerrilleros, especialmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), convirtieron actuaciones como la extorsión y el secuestro de empleados de compañías extractivas extranjeras en una de sus principales fuentes de financiación (NOVACT, 2016, p. 14).

Hay que ser conscientes del hecho de que, debido a los años de conflicto y a la falta de control por la autoridad estatal de vastas extensiones del territorio nacional, Colombia ha sido un país históricamente centralizado y con una débil presencia institucional en muchas comunidades. A esto hay que añadir que la política de los diferentes gobiernos colombianos ha incentivado un modelo de desarrollo rural basado en proyectos de explotación a gran escala (Álvarez, 2016, p. 25).

A partir del año 1982, el ex Presidente Betancur incorporó la posibilidad de introducir el diálogo entre el gobierno y los grupos armados como complemento al uso de la fuerza. De este modo, se fue optando paulatinamente por fortalecer la negociación entre las partes en aras de lograr un acercamiento de posiciones que pudiera llegar a desembocar en una renuncia a la violencia y a una apuesta sin empaques por la vía política. Tal y como afirmó el profesor Ricardo Arias, “el diálogo como mecanismo para superar los conflictos armados ha sido una herramienta para alcanzar la reconciliación entre las partes enfrentadas” (Arias, 2015, p. 4). Como se ha podido ver tras los acuerdos de paz alcanzados en el año 2016, la vía del diálogo permitió abrir la puerta a la desmilitarización del conflicto.

Normalmente, los procesos de paz no terminan las guerras ni producen una paz duradera, sino que generan la aparición de una nueva situación en la que, a pesar de que el conflicto está oficialmente terminado, los sentimientos y situaciones producidas por el mismo a lo largo de los años siguen latentes (Francis, 2000, p. 357).

En este sentido se expresó el Sr. Harnisch, máximo responsable de la delegación del Comité Internacional de Cruz Roja (CICR) en Colombia, cuando afirmó que “todo el mundo tiene la impresión de que ahora se acaba y listo”. Para Harnisch la clave es determinar cuáles son los proyectos fundamentales que permitan “para dar una señal a las poblaciones más afectadas por el conflicto armado de que su situación de vida ha cambiado” o está en vías de hacerlo (Europa Press, 2017). Si bien a nadie se le escapa que la consecución de estos acuerdos supone un punto de inflexión en la historia de Colombia, conviene referirse al papel jugado por la mujer en el ámbito de la solución de conflictos y la consolidación de la paz.

En el caso concreto de los acuerdos de paz entre el gobierno colombiano y las FARC firmados en noviembre de 2016, puede decirse que la participación de las mujeres fue minoritaria (Bouvier, 2016, p. 17). Hay que resaltar que, según el Registro Único de Víctimas (RUV), las mujeres constituyeron el 49% del total (RUV, 2018) y constituían aproximadamente el 40% de los integrantes de las FARC. Por su parte, en el año 2008, la Corte Constitucional de Colombia se refirió al “impacto diferencial y agudizado del conflicto armado sobre las mujeres del país, dados los riesgos específicos y cargas extraordinarias que les impone por su género la violencia armada” (2008, Auto 092).

No podemos dejar pasar el hecho de que las mujeres en general y las indígenas en particular “quedan atrapadas en los fuegos cruzados de situaciones de conflicto y se ven sometidas a la violencia militarizada” (A/HRC/30/41, 2015, párr. 51), por lo que su participación, tanto en los procesos de paz como en la planificación posterior a los mismos, no es que sea recomendable, sino que se convierte en un requisito indispensable para alcanzar sus objetivos.

En los últimos tiempos se han registrado avances importantes respecto de la representación de las mujeres en el marco del Acuerdo de paz en Colombia. El Instituto Kroc de Relaciones Internacionales, basándose en la información proporcionada por el Grupo de Trabajo de Género en la Paz (GPAZ), indica que el 33% de nombramientos a posiciones relacionadas con las instancias creadas por el Acuerdo de Paz corresponden a mujeres. Sin embargo, algunas instancias que se consideran clave para la consolidación de la paz, no cuentan con un nivel de representación femenino adecuado² (Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, 2017, p. 14). Para intentar paliar este déficit, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final crea la Instancia Especial de Mujeres y que, junto a la Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos, tiene como misión asesorar a la Comisión “*para incorporar las perspectivas y contribuciones de las mujeres y los pueblos étnicos en el proceso de implementación de la paz*” (S/2017/801, 2017, párr. 10).

² De los 14 miembros que conforman la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad solo una es mujer. Los cuatro miembros del Consejo Nacional para la Reincorporación son hombres. De los seis miembros que componen la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación solo una es mujer.

De acuerdo con La Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia, la situación de la población indígena de Colombia, no solamente no ha mejorado desde que se firmó el acuerdo de paz, sino que en muchos casos ha ido empeorando (Comisión de derechos humanos de los pueblos indígenas, 2018, p. 98). No debemos olvidar que una parte de los indígenas colombianos a menudo viven en regiones alejadas donde hay riquezas mineras codiciadas por las partes en conflicto. Esta circunstancia ha provocado que, debido a la falta de una autoridad estatal efectiva en la zona, las partes en conflicto aprovechen esta circunstancia para fortalecer su presencia en la zona y consoliden su posición.

Singer afirma que, ante situaciones de ausencia de instituciones estatales funcionales los actores extranjeros asumen roles políticos tradicionalmente reservados al Estado entre los que se encuentra la provisión de seguridad (Singer, 2002, p. 10). En este sentido, el National Institute for Nonviolent Action (NOVACT) resalta que la falta de registros oficiales y de reconocimiento de las Empresas Militares y de Seguridad Privada (EMYSP) dificulta la medición de los derechos humanos transgredidos (NOVACT, 2016, p. 23).

Tras la firma de los acuerdos de paz, algunas dudas subsisten en cuanto a su verdadero alcance debido al difícil contexto en que se encuentra el país en materia social y de seguridad (Aguirre, 2016). La firma del acuerdo entre el Gobierno y las FARC abrió una nueva etapa plagada de retos políticos, sociales, humanitarios y económicos en los que los derechos de los pueblos indígenas en general y las mujeres en particular tienen que asegurarse por parte de las partes implicadas. El sistema de Naciones Unidas, conscientes del momento histórico en el que se encontraba Colombia, accedió a formar parte del mecanismo tripartito establecido por el Acuerdo Final de Paz. Así pues, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) decidió, mediante su resolución S/RES/2261 de enero de 2016, implementar una Misión política encabezada por el representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas (SGNU) para participar en el proceso. En tanto que componente internacional, su función era la de coordinar las instancias nacionales, regionales y locales del mecanismo tripartito de monitoreo y verificación (S/RES/2261, 2016, párr. 1). Es de destacar que esta Misión llegó a contar entre su personal

civil con un 47% de mujeres (S/2017/252, 2017, párr. 67). En julio de 2017, el CSNU estableció, tras petición conjunta del Gobierno de Colombia y de las FARC³, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, por un período inicial de 12 meses⁴, bajo la dirección de un Representante Especial del SGNU (S/RES/2366, 2017, párr. 1). Las tareas de esta última consisten exclusivamente en verificar, mientras que las de la antigua Misión incluían asimismo la coordinación del Mecanismo Tripartito de Monitoreo y Verificación y otras labores operativas (S/2017/745, 2017, párr. 6).

LA DIFÍCIL RESTAURACIÓN DE LA GOBERNANZA EN ZONAS INDÍGENAS AFECTADAS

La República de Colombia alberga a más de 100 comunidades diferentes de pueblos indígenas (ONIC, 2010, p. 7). De estos, el 78% vive en zonas rurales, algunas de las cuales son reservas y cubren el 30% del territorio (Office of indigenous, minority and roma affairs, 2010, p. 5). Llama la atención cómo la zona de influencia de las FARC coincide en muchos casos con los territorios de los pueblos indígenas. Este aspecto ilustra las dificultades que en materia de gobernanza han sufrido estos colectivos y que analizamos a continuación. A esta circunstancia hay que añadirle el hecho de que en innumerables ocasiones las concesiones comerciales concedidas en el país habían sido adjudicadas en reservas indígenas. En el año 2010, por ejemplo, estas concesiones fueron otorgadas para explotar en el 80% de las reservas indígenas legalmente constituidas, sin respetar los procedimientos establecidos por los estándares internacionales en materia de derechos humanos (E/C.19/2011/3, 2011, párr. 31).

Cuando la autoridad del Estado se colapsa o desaparece en un territorio, las estructuras gubernamentales pierden su legitimidad, provocando de este modo una pérdida de control sobre la zona. Durante los últimos veinte años, la promoción institucional de las políticas de libre comercio

³ El 7 de junio de 2017, el Presidente del país remitió al CSNU una petición conjunta del Gobierno de Colombia y de las FARC-EP en la que solicitaba que se aprobara una nueva misión (S/2017/481).

⁴ La Resolución del CSNU S/RES/2435 (2018), prorrogó hasta el 25 de septiembre de 2019, el mandato de la Misión de Verificación.

ha atraído a Colombia inversiones extranjeras directas, principalmente en los sectores de la energía, la fruta y la minería, algunas de ellas a zonas en las que la presencia del Estado era débil o inexistente.

La autonomía territorial de los pueblos indígenas de Colombia fue establecida por la Constitución de 1991 a través del reconocimiento de esos territorios como entidades territoriales. Durante los años en que duró el conflicto los límites territoriales fueron cambiando debido a que “los pueblos indígenas han ido perdiendo el control territorial de sus lugares ancestrales por presiones territoriales ejercidas por paramilitares, guerrillas y aún por el Estado” (Ulloa, 2010, p. 78). Esta situación ha producido situaciones en las cuales se violaban los derechos humanos de los pueblos indígenas (Valderrama, 2016, p. 93), lo que ha afectado a su gobernabilidad en sus territorios. Estas circunstancias no solo han provocado una “inestabilidad social, política y económica en la zona”, sino que, además, estas comunidades han visto aumentada su debilidad por “la utilización de sus territorios indígenas como asentamientos temporales o corredores de paso” (Ulloa, 2010, p. 84).

En el caso que nos ocupa, la restauración efectiva de la gobernabilidad por parte del Estado colombiano en aquellos territorios en los que no ha podido ejercer su autoridad se sitúa en la base de la solución para una recuperación posconflicto. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha identificado la importancia de este aspecto. En concreto, este organismo considera que “durante las primeras etapas de una situación de posconflicto resulta necesaria la presencia de alguna forma de gobierno creíblemente representativo que pueda proporcionar servicios esenciales” (PNUD, 2004, p. 18). Esta circunstancia es de vital importancia a la hora de mostrar a la población de las zonas afectadas que la situación está efectivamente evolucionando.

El mantenimiento de la paz en esas circunstancias, está frecuentemente relacionada con la capacidad de restaurar la gobernabilidad. En el caso de los territorios indígenas, esto implica no solamente que el gobierno asegure el monopolio de la fuerza y la administración efectiva de los territorios por parte de las comunidades, sino que se teja una relación de confianza entre el gobierno y los grupos indígenas que les permita inte-

grarse en los procesos políticos y administrativos. La restauración de la legitimidad del gobierno depende de la capacidad de los líderes políticos para obtener el apoyo de grupos diversos y, en ocasiones, todavía hostiles. El gobierno debe ser capaz de sentar las bases para reconstruir una economía maltrecha de acuerdo con las prioridades y preferencias de las comunidades indígenas de esos territorios y, de este modo, extender o restablecer su autoridad en todo el territorio nacional (UNDESA, 2007, p. 7).

Llegados a este punto hay que tener en cuenta que el gobierno colombiano no puede promover la reconstrucción económica a costa de los derechos legítimos de los pueblos indígenas colombianos. En este sentido, es importante destacar que muchos de sus territorios y entornos naturales son objeto de deseo por parte de compañías transnacionales y nacionales que buscan la explotación económica de sus recursos naturales. De acuerdo con la Doctora Ulloa,

Estas situaciones se tornan en desafíos permanentes que implican nuevas relaciones, alianzas y conflictos para los pueblos indígenas y que generan, por un lado, procesos de reconocimiento parcial e instrumental, y por otro una gobernabilidad parcial y limitada sobre sus territorios (Ulloa, 2010, p. 78).

El Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia del año 2017 advirtió sobre el hecho de que, dado que en determinadas zonas rurales, las FARC han impuesto durante decenios su control sobre la población, “con su retirada de esas zonas y su traslado a las zonas de agrupamiento temporal, ha aumentado el riesgo de violencia relacionada con las actividades económicas ilegales” (A/HRC/34/3/Add.3, 2017, párr. 40). Este fenómeno se debe al hecho de que los grupos guerrilleros habían asumido el control de estas zonas. Este fenómeno no solo limitó la presencia del Estado en esos territorios, sino que como se ha visto, obligó a los actores que ejercían alguna actividad económica a adoptar medidas para combatirlos o someterse a su autoridad. Una vez que las zonas se desmilitarizan a raíz de los acuerdos, y en tanto el gobierno trata de recuperar el control efectivo de las mismas, se produce una situación de vacío que es aprovechada por nuevos grupos que intentan

imponer su autoridad. La investigación llevada a cabo por el Procurador General señala entre otros factores la presión sobre las comunidades étnicas (S/2018/874, 2018, p. 10).

En este sentido, se ha podido constatar cómo en las áreas rurales afectadas por el conflicto donde el Estado ha limitado las estrategias de control territorial, se ha vivido un aumento de la represión contra líderes indígenas, especialmente en aquellas zonas de interés para la industria alimentaria, la minería o grandes proyectos de infraestructuras (CEDOCA, 2017, p. 22). Ya hemos visto cómo la incapacidad del gobierno colombiano para garantizar la seguridad, llevó a las compañías transnacionales a buscar medidas alternativas con el fin de asegurar sus intereses y la seguridad de sus empleados, repercutiendo sobre el modo de vida de la población indígena de esos lugares. En el año 2018, de acuerdo con una alerta temprana emitida por la Defensoría del Pueblo en febrero, los asesinatos y amenazas afectan fundamentalmente a 12 de los 32 departamentos del país. El gobierno colombiano, consciente de estos problemas decidió en abril de 2018 aprobar un Programa integral de seguridad y protección para las comunidades, las organizaciones, los líderes sociales y los defensores de los derechos humanos (S/2018/723, 2018, párr. 47). A esto hay que sumarle otras iniciativas como el Pacto por la Vida y la Protección de los Líderes Sociales y Personas Defensoras de Derechos Humanos (S/2018/874, 2018, párr. 43).

Ha quedado patente como la recuperación posconflicto y la reinstauración de la autoridad del Estado se han convertido en unos de los principales desafíos en esas zonas tras el logro de unas condiciones de estabilidad y seguridad que sirvan de base para avanzar en otros ámbitos (UNDESA, 2007, p. 10). Una vez alcanzados los objetivos anteriores, el siguiente paso para lograr la normalización consiste en que la administración pública administre e implemente todo el conjunto de actividades gubernamentales relacionadas con el respeto al imperio de la ley y a la gestión de los servicios públicos (UNDESA, 2007, p. 21). Fuera como fuere, y con independencia de las diferentes iniciativas que se puedan implementar para alcanzar estos objetivos, la doctrina coincide en la necesidad de que la autoridad del Estado se afiance en esos territorios. Nunca podrá recuperarse la legitimidad y la confianza de la población si el Estado no

trabaja en restituir la confianza de la ciudadanía a través de la protección de los derechos humanos, asegurando el estado de derecho y la seguridad y restableciendo la presencia de unas instituciones públicas transparentes y responsables en esas zonas.

De acuerdo con el Banco Asiático de Desarrollo, con independencia del lugar donde se produzca el conflicto, los gobiernos comparten responsabilidades similares en cuanto a la necesidad de establecer un marco político básico, proteger y administrar el estado de derecho y fomentar la equidad social (ADB, 1998, p. 15). En Colombia, el CSNU, considera primordial garantizar la seguridad, el desarrollo y el estado de derecho en las zonas afectadas por el conflicto (S/PV.8368, 2018, p. 7). Es asimismo importante que la presencia del Estado esté acompañada de un desarrollo que permita garantizar las necesidades básicas de la población en un territorio determinado, ya que de otra forma se generará, tal y como está sucediendo, una frustración entre la población (S/2017/539, 2017, párr. 52) que dificultará seriamente que las medidas que se adopten no tengan el respaldo necesario para que se consoliden⁵ (Feo, 2015, p. 594). Tras la seguridad, la gobernanza se convierte por tanto en la piedra angular sobre la que debe girar el proceso de reconstrucción (Banco Mundial, 1997, p. 4).

AUTORIDAD SOBRE EL TERRENO Y SU RELACIÓN CON LAS EMPRESAS EXTRACTIVAS

Diferentes autores han analizado e identificado el fenómeno de la expulsión de la población indígena de sus territorios por parte de las multinacionales extractivas, causada por el conflicto.

En Colombia no solo se dan las expulsiones generadas por el conflicto armado a manos de los grupos alzados en armas, hechos que aquejan al país hace más de cincuenta años, sino que por medio de la entrada de multinacionales extractivas y empresas nacionales que buscan explotar los recursos naturales del país y trabajar por beneficio propio, igualmente se ha

⁵ Esta fue la situación que se produjo en Haití con la MINUSTAH. Tras más de diez años de flujo continuado de dinero por parte de la comunidad internacional, el país no lograba consolidar resultados en materia de gobernabilidad y derechos humanos. Esto era debido a que la población no apreciaba una mejora de sus circunstancias en su día a día. La mejora a corto plazo de la situación de la población de un territorio en conflicto es la herramienta que permite dotar de tiempo a otras iniciativas cuyos resultados se aprecian a mediano o largo plazo.

presentado este fenómeno, acabando con la biodiversidad y los territorios que se consideran como ancestrales para diversas comunidades en Colombia (Arce, 2016, p. 3).

Durante décadas, los diferentes grupos armados, han impedido o regulado la explotación de recursos naturales en las áreas rurales donde las Fuerzas Armadas de Colombia tenían poco o ningún control. De hecho, de acuerdo con la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (CPDH), “existe una alta transposición de las zonas que cuentan con recursos para la explotación minero energético y la localización del conflicto armado en la geografía del país” (CPDH, diciembre 2015, p. 109). Dado que el gobierno colombiano no podía garantizar la seguridad en estas zonas las corporaciones transnacionales han buscado fuentes alternativas de seguridad en entornos peligrosos. Tal y como explica William Reno “la ausencia casi total de instituciones estatales sobre el terreno ha llevado a otros actores a asumir un rango cada vez más amplio de roles políticos tradicionalmente reservados al estado, entre los que se encuentra el de garantizar la seguridad” (Reno, 1998, p. 1).

En consecuencia, en las áreas rurales afectadas por el conflicto donde el Estado ha limitado las estrategias de control territorial, se ha vivido un aumento de la presencia de compañías transnacionales petroleras, fruteras y mineras. La incapacidad de las Fuerzas Armadas de Colombia para hacer frente a todos los riesgos y amenazas a la seguridad en el marco de un contexto enormemente volátil, llevó a las compañías transnacionales a buscar en actores armados no estatales la seguridad y los servicios de prevención que el Gobierno colombiano no era capaz de proveer.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha advertido tanto a los Estados miembros como a las empresas de seguridad respecto a la tentación de dejar el monopolio de la seguridad ciudadana en manos de estas últimas. La CIDH ha querido recordar a los Estados que tienen que ser ellos los que ostenten el monopolio de la fuerza legítima. Por otro lado, ha advertido a las empresas privadas que únicamente pueden ofertar actividades de seguridad o custodia de bienes y valores, por lo que en ninguna circunstancia deben representar “un complemento o un sucedáneo a las obligaciones de los Estados Miembros en materia de

seguridad ciudadana, ya que la garantía de los derechos humanos vinculados a esta última es una responsabilidad estatal indelegable” (OEA/Ser.L/V/II, 2009, párrs. 72-73).

En este sentido, las compañías extractivas, de cara a hacer frente a las amenazas y acciones derivadas del conflicto que ponían en peligro sus explotaciones y beneficios, adoptaron la decisión de combatirlos principalmente a través de la implementación de alianzas con grupos paramilitares de extrema derecha y la contratación de servicios de seguridad privada (NOVACT, 2016, p. 15). Esto provocó que se produjera una financiación de grupos paramilitares por parte de empresarios para que estos llevaran a cabo tareas de seguridad frente al ataque producido por grupos guerrilleros hacia sus intereses económicos (CNMH, 2013, p. 99). Además, ha quedado constatado que la represión llevada a cabo por estos grupos iba más allá de la defensa frente a los grupos armados, sino que se extendió como una forma de represión frente a todo aquel que pudiera poner en entredicho la legitimidad de estas empresas de llevar a cabo su actividad empresarial en esos territorios, situación que subsiste al día de hoy (DEJUSTICIA 2018, p. 44).

Estas circunstancias conllevaron que en muchas zonas donde se realizaban operaciones extractivas las empresas hubieran de asegurarse su propia seguridad. Este extremo pone gravemente en peligro el respeto y garantía de los derechos humanos al no contar la autoridad con el monopolio exclusivo del uso de la fuerza, dejando las manos libres a los actores privados para imponer su voluntad. De acuerdo con las fuentes citadas, la vulneración de estos derechos ha sido una constatación durante años en aquellas zonas rurales de Colombia controladas por las fuerzas de seguridad privadas contratadas al servicio de las empresas transnacionales para hacer frente a la falta de presencia del Estado. Este mismo fenómeno ha sido identificado por la CIDH en su informe “Pueblos Indígenas, Comunidades afrodescendientes, Industrias extractivas” (OEA/Ser.L/V/II., Doc. 47/15, 2015, párrs. 126-127).

Por su parte la Corte Constitucional declaró un “estado de cosas inconstitucional” respecto de la situación de la población desplazada, reconociendo un impacto desproporcionado del conflicto armado en la

población indígena y afrodescendiente. Los derechos de las poblaciones indígenas a menudo se interpretan como obstáculos al progreso, en lugar de un medio para promover el desarrollo sostenible y la paz (Corte constitucional, sentencia T-025/04).

En el año 2011, los municipios mineros y petroleros albergaban el 80% de las violaciones a los derechos humanos que se producían en el país. El “87% del desplazamiento forzado se daba en estos municipios. El 78% de los crímenes contra sindicalistas, 89% contra indígenas y 90% contra afrodescendientes, sucedía en áreas minero-energéticas (Ramírez, 2011, p. 1).

Con el paso del tiempo, la vulneración de los derechos humanos de la población indígena en general y de las mujeres en particular se ha convertido en una forma de violencia estructural. En el caso específico de Colombia, esta situación se ha visto agravada en el marco de situaciones de conflicto. Así pues, los organismos del sistema de Naciones Unidas han constatado como, en el contexto militar de ocupación de tierras indígenas las mujeres sufren habitualmente violaciones, explotación sexual o violaciones (A/HRC/30/41, 2015, párrs. 53-73). Sin entrar en un análisis pormenorizado del tema, conviene subrayar que la discriminación, la dependencia socioeconómica y la falta de empoderamiento de la mujer son factores que facilitan esta violencia y la impunidad conexas.

Diferentes organismos de la Naciones Unidas, han constatado cómo las mujeres indígenas no solamente son más propensas a sufrir violaciones en materia de derechos humanos, sino que en contextos en los que la gobernabilidad es frágil son más vulnerables y tienden a sufrir mayores abusos. Ya en el año 2002, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, constataba que:

Las mujeres indígenas y afrocolombianas padecen discriminación múltiple e intersectorial por motivos de sexo, raza, color y origen étnico y por su condición de desplazadas. Muchas padecen el asalto contra las localidades en que viven, en particular en las zonas en que actúa la guerrilla. Se ha acusado al Estado de no consultar a los dirigentes indígenas sobre cuestio-

nes que los afectan. Los indígenas también se ven privados a menudo del acceso a la salud, la educación, el empleo y la representación política” (E/CN.4/2002/83/Add.3, 2002, párr. 28).

Organismos internacionales, tanto a nivel mundial como regional han puesto de manifiesto que no nos encontramos ante un hecho aislado. En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH) denunció que, a raíz de la explotación de los territorios indígenas por agentes empresariales, son objeto de explotación, prostitución forzada y violaciones (A/HRC/30/41, 2015, párr. 53). De acuerdo con la CIDH, en Colombia, esta situación era aún peor en el marco del conflicto armado (OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 2006, párr. 12).

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH), una posible solución para apoyar la presencia del Estado en las zonas anteriormente ocupadas por la guerrilla y los grupos paramilitares consistiría en hacer partícipes a las poblaciones indígenas de esos territorios a través del empoderamiento de las mujeres indígenas y de las estructuras comunitarias de gobernabilidad local tales como las Juntas de Acción Comunal (A/HRC/37/3/Add.3, 2018, párr. 43). La nueva situación tras el conflicto está conllevando a un empeoramiento de los problemas sociales relacionados con la actividad empresarial en los territorios indígenas anteriormente ocupados por grupos armados ilegales. Es por tanto cada vez más necesario que se produzca una mediación entre las partes implicadas con el fin de dar respuesta a las inquietudes surgidas como consecuencia de los diferentes puntos de vista.

LA INDUSTRIA EXTRACTIVA EN LUGARES DE DÉBIL GOBERNANZA

Como se ha visto en el apartado anterior, la razón principal a la falta de una autoridad legítima sobre el terreno hay que buscarla en la ausencia de instituciones estatales funcionales capaces de asegurar la normal convivencia y el respeto al estado de derecho en determinadas zonas mineras del país. Se produce pues la paradoja de que, a pesar de que el Estado concede permisos para la extracción de minerales en ciertas áreas, su

presencia en las mismas es mínima o incluso inexistente. Estamos pues ante una situación en la que actores ajenos a la autoridad del Estado o actuando en un contexto de conflicto armado, han perpetrado abusos sobre la población civil y los intereses económicos sin que hubiera una autoridad competente capaz de exigir un rendimiento de cuentas por los crímenes cometidos.

Existe la sospecha de que se ha producido connivencia entre los grupos armados que operaban en las zonas y las empresas transnacionales con el fin de allanar el camino a la llegada de empresas mineras (PNUD, 2011, p. 97). En su día, la Comisión de Derechos Humanos, ahondó en esta idea al afirmar que “parece que la posesión de tierras ha pasado a ser uno de los objetivos de las fuerzas paramilitares” (E/CN.4/2006/56/Add.1, 2006, párr. 56).

Algunas organizaciones del país iban incluso más lejos y denunciaban la complicidad del Estado con estos grupos ilegales para facilitar el desembarco de las compañías mineras al afirmar que “la fuerza pública protege la gran inversión privada y los paramilitares evitan la protesta social y presionan el desplazamiento” (CODHES, 2011, p. 3).

El modus operandi de estas organizaciones consistiría principalmente en lograr que la población de algunas zonas, principalmente de etnia indígena, abandone sus territorios. De acuerdo con algunas fuentes, estos grupos no han dudado en utilizar amenazas, intimidaciones u homicidios selectivos para lograr sus fines y que de esta forma las grandes empresas del sector puedan desarrollar sus actividades. La ONG Human Rights Watch ha denunciado en varias ocasiones que los grupos paramilitares, han obligado a numerosos indígenas a dejar sus territorios, con el fin de ejercer el control efectivo sobre los mismos y constituirse en interlocutores a la hora de negociar con las empresas extractivas internacionales (Human Rights Watch, 2008, p. 3). Por su parte, la ONG Mining Watch Canadá se hacía eco del hecho de que en aquellas zonas en las que tenían intereses empresas mineras canadienses “los indígenas y afrocolombianos son desplazados de manera desproporcionada a su representación dentro de la población” (Mining Watch Canadá, 2009, p. 19).

La relación entre empresas multinacionales extractivas y grupos armados irregulares en tierras indígenas ha sido puesta de manifiesto por parte de las autoridades colombianas en numerosas ocasiones. Sirva de ejemplo lo atestado por el juez de Quimbo en el año 2013 cuando reconoció que:

Algunos actores económicos se han aliado con los actores armados irregulares para generar, dentro de las comunidades indígenas, actos de violencia que eliminen o desplacen a los indígenas de sus territorios ancestrales, despejando así el camino para la implementación de estos proyectos... Ello se deriva, esencialmente, de la existencia de intereses comerciales extensivos en los recursos naturales de sus territorios. (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, 2013, pp. 13-14).

Uno de los principales obstáculos para diagnosticar las violaciones que se producen contra las poblaciones indígenas en sus territorios por parte de las empresas extractivas radica en la falta de información. A la hora de buscar una explicación a este fenómeno, hay que tener en cuenta que además de las dificultades a las que se han hecho referencia y a las trabas que puedan poner los responsables, algunas de las comunidades indígenas prefieren mantener estos hechos en el seno de la comunidad y no denunciar las violaciones a las autoridades competentes (E/CN.4/2002/83/Add.3, 2002). Nos encontramos por tanto ante una difícil situación en la que las instituciones competentes para investigar y enjuiciar estos delitos no disponen ni de las herramientas ni la información necesarias para “dar cuenta de la afectación a los derechos humanos por causa directa o indirecta del operar de las empresas” (Rivas, Arango, Garzón y Martínez, 2014, p. 11). A través del PADHE, el gobierno de Colombia, desarrolló un marco teórico⁶ para establecer las líneas de actuación que deben regir las acciones de las empresas del sector minero. Resulta elocuente lo recogido en la Política de Derechos Humanos del sector Minero Energético aprobada por el Gobierno de Colombia cuando afirma que:

El sector minero energético continua con la necesidad de formular un marco orientador más amplio en DDHH, que no sólo atendiera a lo dispuesto en el Plan Nacional de Acción y la Estrategia Nacional de DDHH y DIH, sino que permitiera avanzar en el goce efectivo de derechos de la población a

⁶ El marco teórico al que se hace referencia lo comprenderían los siguientes documentos: El Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas, la Política en Derechos Humanos del Sector Minero Energético y la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos.

través de la formulación, identificación y fortalecimiento de acciones con un enfoque de derechos, así como crear las condiciones para el seguimiento y monitoreo de las mismas (Ministerio de Minas y Energías, 2016, p. 8).

En el año 2017 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia quiso dejar constancia del rol que las empresas habían jugado durante el conflicto en ese país. En este sentido, el Alto Comisionado dejó patente esta relación al afirmar que “la consolidación de la paz requiere el establecimiento de la verdad sobre el papel que desempeñaron en el pasado el sector privado y otros actores civiles en la financiación o el apoyo a los grupos paramilitares” (A/HRC/34/3/Add.3, 2017, párr. 96). Entre los años 1970 y 2013, la mayor concentración de casos de complicidad empresarial se produce en el norte del país, en las zonas Atlántica, Pacífica y Central. De acuerdo con los datos proporcionados por la autora, el 76 % de los casos registrados ocurrieron en seis departamentos ubicados al noroccidente del país: Antioquia (19 %), Córdoba (13 %), Norte de Santander (8 %), Sucre (7 %), Urabá (18 %), Valle del Cauca (11 %). Se observa asimismo un nivel bajo de casos registrados en los departamentos del Caribe colombiano (Bernal, 2017, p. 32). La Doctora Bernal en su estudio asume que se han producido asimismo violaciones en esos departamentos pero que los mismos no han salido a la luz porque aún no se ha producido una investigación pormenorizada acerca sobre los mismos (Bernal y Marín, 2018, p. 54).

En el año 2017 se computaron un total de 441 ataques contra líderes sociales y defensores de los derechos humanos, incluyendo 121 asesinatos. Las regiones más afectadas fueron Antioquia (13) y Cauca (11) (A/HRC/37/3/Add.3, 2018, párr. 8). De hecho, tal y como consta en el informe del Secretario General de julio de 2018, “el aumento de los homicidios no afectaba solo a los líderes, sino también a los miembros de las comunidades, ya que la violencia había aumentado de manera generalizada en muchas zonas rurales” (S/2018/723, 2018, párr. 4).

Ya en el año 2012 se constató cómo los grupos armados ilegales permearon en el ámbito de la seguridad a las empresas del sector extractivo. Al lado de las grandes compañías del sector de la seguridad privada, hay innumerables empresas en las cuales trabajan ex paramilitares. El hecho

de que las empresas multinacionales recurrieran cada vez más frecuentemente a este tipo de empresas para su protección, provocó que los grupos que actuaban al margen de la ley trasladaran su atención hacia este tipo de empresas con el fin de ofrecer sus servicios de una forma legal y de este modo acceder a los beneficios generados por las mismas. Con el fin de evitar asumir posibles responsabilidades por las vulneraciones que en materia de derechos humanos se puedan producir, las grandes empresas del sector extractivo dicen encargar su seguridad a las grandes compañías privadas del sector o contratan con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a la hora de elegir una empresa determinada. Sin embargo, a pesar de los diferentes filtros de seguridad implementados por las empresas extractivas a la hora de elegir, la larga cadena de contrataciones y subcontrataciones permite en ocasiones que los grupos armados ilegales se infiltren en las mismas. (Massé, 2012, p. 30).

A este hecho hay que añadirle que el marco normativo nacional en Colombia referido a las EMYSP es marcadamente deficiente. De acuerdo con NOVACT, este fenómeno se debe “al gran número de empleados de estas empresas que llegan armados de manera legal, gracias a diversos acuerdos bilaterales y gozan, además, de absoluta impunidad” (NOVACT, 2016, p. 20). Por su parte, el Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, consciente del problema, reclamó ese mismo año que se llevara a cabo un fuerte control por parte de la autoridad civil sobre las empresas privadas de seguridad. Además, el Alto Comisionado puso en evidencia la conveniencia de incorporar el enfoque de género y la necesidad de llevar ante la justicia al personal vinculado a estas empresas que hubieran atentado contra los derechos humanos de la población de esos territorios (A/HRC/31/3/Add.2, 2016, párr. 8).

La CIDH, en el año 2009, consciente de la problemática normativa que envolvía a las empresas de seguridad estableció unas directrices para que los poderes públicos le hicieran frente. Entre las principales medidas recomendó que el ordenamiento interno regulara las funciones a realizar por parte de las empresas privadas de seguridad y su capacidad de disuasión. Asimismo, se recomendó el establecimiento de un registro público que permitiera un control eficiente de sus actividades, entre los que destacaban la creación de un registro público. La siguiente recomendación soli-

citaba una mayor transparencia e información por parte de este tipo de empresas respecto de los contratos firmados y las actividades que conlleven. Finalmente, se solicita una certificación a nivel estatal que garantice una selección y capacitación adecuada por parte de los individuos que trabajan en el sector (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 2009, párr. 73).⁷ Asimismo, la CIDH considera imperativo que todo Estado investigue, y persiga en su caso, cualquier sospecha de atentado contra los derechos humanos. Tanto la CIDH como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se han manifestado en este sentido a través de su jurisprudencia. Es más, ambos organismos sostienen que el Estado debe perseguir tanto a los autores materiales de los hechos como a los responsables intelectuales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias, 2003 y 2004)⁸.

Varias han sido las fuentes que han denunciado la coordinación entre grupos armados ilegales y las empresas mineras con el fin de asegurar su seguridad. Baste citar a modo de ejemplo, la empresa con sede en Toronto Pacific Rubiales, hoy Frontera Energy, que pagaba presuntas cuotas por su protección a integrantes de grupos paramilitares de extrema derecha para evitar problemas en sus explotaciones.⁹

Resulta elocuente constatar la relación existente entre el aumento de casos de asesinatos y extorsiones en áreas de extracción de minerales y el desplazamiento del interés de los grupos guerrilleros y/o paramilitares hacia ese nicho de ingresos.

Según datos de la ONIC, entre 2002 y 2009, más de 1400 indígenas fueron asesinados y 640 arbitrariamente detenidos. (ONIC, 2010, pp. 12-15). En este sentido, en el año 2016, la Corte Constitucional de la República de Colombia advirtió sobre cómo la minería afectaba de manera

⁷ Este autor considera que a estos requisitos habría que añadir algún documento oficial que certifique que la persona en cuestión no está inmersa en ninguna causa relacionada con la vulneración de los derechos humanos.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 146; Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 275; y Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 186.

⁹ Entrevistas CITpax en Villavicencio, 24 de agosto de 2011 y 12 de abril de 2012, en Frederic Massé, op. cit., p. 18.

desproporcionada a las poblaciones indígenas y afrodescendientes (Corte Constitucional de Colombia, 2016, Sentencias C-273-2016, C-035-2016 y C-389-2016).

En los últimos tiempos se han detectado dos nuevos fenómenos susceptibles de impactar en las poblaciones indígenas de estas zonas. A partir del año 2010 ha quedado acreditado cómo las empresas transnacionales que operan en Colombia han firmado acuerdos de colaboración en materia de seguridad con el gobierno de ese país (Tierra Digna, 2015, p. 15). La ONG Tierra Digna ha denunciado lo difícil que resulta obtener datos al respecto de esta connivencia debido a que la información ha sido clasificada de carácter reservado por razones de seguridad nacional (Tierra Digna, 2015, p. 54). Por otro lado, se ha identificado cómo a raíz de la desmovilización de los grupos guerrilleros una nueva realidad ha aparecido. La falta de presencia del Estado en determinadas zonas anteriormente ocupadas por la guerrilla ha permitido la aparición de grupos del crimen organizado transnacional, surgidos por “las falencias en el proceso de reintegración de las FARC-EP y grupos armados organizados, como el ELN y el EPL” (A/HRC/37/3/Add.3, 2018, p. 7). La proliferación de estos grupos nunca podría ser posible sin la connivencia entre los agentes que operan desde el sector privado y los políticos y funcionarios de la administración, por lo que esta relación de corrupción es en una condición “sine qua non” para que el crimen organizado transnacional pueda lograr sus objetivos (Feo y Herencia, 2018, p. 18).

Este hecho cobra mayor relevancia si cabe a raíz de los acuerdos de paz firmados, ya que los cuerpos y fuerzas de seguridad (CFSE) colombianos irán estableciendo su autoridad en zonas que hasta el momento no controlaban (S/2017/1117, 2017, p. 21). Además, al tratarse de los CFSE, ellos sí que cuentan con el monopolio legítimo del uso de la fuerza. En este sentido, el Ministerio de Defensa Nacional ha aprobado una directiva que permite justificar la participación activa del ejército en las tareas de seguridad ciudadana (Ministerio de Defensa Nacional, 2016, directiva permanente N° 015). Resulta pues imprescindible que las autoridades civiles controlen y supervisen el desempeño de las funciones de los CFSE para atajar toda sospecha de connivencia entre sus actuaciones y los intereses de las empresas extractivas que operan en los territorios indígenas.

Habr a por tanto que valorar si esta nueva din mica, a ra z de la firma de los acuerdos de paz de 2016, contribuye efectivamente a mejorar la situaci n de las poblaciones ind genas en general y de sus mujeres en particular, as  como a lograr que la industria extractiva se involucre decididamente en el desarrollo sostenible de estas comunidades.

CONCLUSIONES

Se parte de la base que no existe una f rmula universal capaz de atajar las violaciones de derechos humanos y reconstruir las sociedades pos-conflicto. Cada situaci n ha de ser analizada por s  misma y buscar soluciones aplicables al caso concreto. Se requiere, por consiguiente, aplicar un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en consideraci n las inquietudes y sensibilidades de las partes enfrentadas. En el caso colombiano, habr a que tener en la cuenta tanto a las empresas nacionales e internacionales extractivas que operan en territorio colombiano, as  como a las comunidades ind genas que los pueblan. No debemos olvidar que nunca ser a posible lograr una soluci n duradera si no se garantiza de forma efectiva el derecho de las comunidades ind genas a la posesi n de sus territorios ancestrales y a la gesti n de los recursos naturales que puedan encontrarse en ellos. Estas circunstancias convierten a los pueblos ind genas en un componente crucial en el proceso de consolidaci n de la paz para Colombia.

Hay que tener en cuenta que algunas de estas compa n as transnacionales han sido acusadas de violar los derechos humanos de esas poblaciones tanto a lo largo del conflicto como a partir del a o 2016. El Acuerdo Final que define los t rminos para el fin del conflicto colombiano y la implementaci n de una paz estable y duradera en el pa s aborda esta cuesti n. Si bien el documento no menciona expresamente a las compa n as como posibles actores en el conflicto armado, una lectura general del documento y de las especificaciones de ciertos art culos, permite concluir que el Tribunal Especial para la Paz pudiera ser competente para procesar a dichas compa n as (Freytter-Flori n y Hern ndez, 2016,

Investig'Action)¹⁰. Una interpretación del acuerdo de paz en este sentido podría servir de aliciente para que las compañías mineras lleven a cabo un esfuerzo especial a la hora de garantizar los derechos nacional e internacionalmente reconocidos de estas poblaciones.

Se ha puesto en evidencia el papel jugado tanto por las empresas privadas de seguridad en el marco de la industria extractiva en Colombia como, últimamente, por parte de los CFSE en este ámbito. Resulta imprescindible que las autoridades estatales tomen plena conciencia del problema que se suscita y que procedan a enmendar la legislación necesaria en aras de garantizar su eficiencia y constituir un filtro efectivo contra la posible vulneración de derechos fundamentales. Asimismo, resulta imprescindible que las autoridades civiles controlen y supervisen las actuaciones llevadas a cabo por parte del ejército a la hora de proporcionar servicios privados de seguridad a las empresas mineras. De momento la información de la que se dispone al respecto no resulta muy halagüeña ya que, como se ha expuesto anteriormente, gran parte de la información referida a los convenios de seguridad firmados entre el Estado y las empresas mineras no está disponible para el público. De acuerdo con la información de la que disponemos, en el año 2015 únicamente se tenía acceso a cuatro años de convenios entre las empresas de los sectores de hidrocarburos, biocombustibles, energético, minero y de la construcción y el ejército nacional (Tierra Digna, 2015, p. 54).

Finalmente, se ha constatado cómo a raíz de la desmovilización de grupos armados en territorios indígenas se ha producido una nueva realidad con la aparición de grupos de crimen organizados nacionales y transnacionales que tratan de ocupar el vacío de poder dejado por los grupos guerrilleros antes de que el gobierno de la nación logre extender su presencia a todo el territorio nacional. Esta situación conlleva, como se ha visto, una necesaria connivencia entre el crimen organizado y los funcionarios de la administración del Estado. Con el fin de luchar contra este problema el gobierno de Colombia debe abordar a la mayor brevedad posible las causas subyacentes de la misma y establecer los mecanismos

¹⁰ <https://www.investigacion.net/fr/la-responsabilite-des-multinationales-dans-le-conflit-arme-colombien/> Consultado en octubre 2018.

necesarios para combatirla (E/C.12/COL/CO/6, 2017, párr. 22), ya que, tal y como ha reconocido el Fiscal General, existe cierta sistematicidad en los asesinatos (S/2017/1117, 2017, párr. 23).

En definitiva, es oportuno subrayar la implementación de diferentes iniciativas que permiten albergar esperanzas sobre el fin de los posibles abusos que se pudieran cometer por empresas transnacionales en el ámbito de la extracción de minerales. Colombia, a través de la aprobación de su PADHE ha dado un paso importante a nivel teórico en la defensa de los derechos de las poblaciones indígenas contra los posibles abusos de las empresas extractivas que operan en sus territorios, aún a pesar de que no hace ninguna mención a la relación entre algunas empresas y el conflicto armado. Este documento, que como todos es susceptible de mejora¹¹, ha incorporado en su articulado la protección y el respeto de estas comunidades según los Convenios OIT y los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (PADHE, 2015, párrs. 4.11-5.4). Asimismo, se promueve la aplicación de los “Principios Voluntarios de Seguridad y DDHH” que obligan a las empresas a mantener procesos de consulta regular, tanto con los Estados en los que operan como con las comunidades locales, sobre las posibles implicaciones que pudieran tener sus convenios en materia de seguridad. Los redactores de estos principios han considerado oportuno trasladar a las compañías contratantes la responsabilidad sobre el control de las actuaciones de las empresas de seguridad privada. (Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos; Oficina de Asuntos Exteriores del Reino Unido, 2000, pp. 5-9).

A nivel internacional, desde el año 2014, se trabaja en el seno de las Naciones Unidas para elaborar un “instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos” (A/HRC/RES/26/9, 2014). El 29 de septiembre de 2017, tres años más tarde, se dio a conocer el documento “Elementos para el Proyecto de Instrumento Internacional Jurídicamente

¹¹ Si se quiere profundizar en las críticas recibidas por el PADHE puede consultarse el artículo publicado online en Tierra Digna el 9 de marzo de 2016 por el Centro de Estudios para la Justicia Social bajo el título “las 7 perlas del Plan Nacional de Acción de empresas y derechos humanos”. Consultado en octubre de 2018 y disponible en <http://tierradigna.org/2016/03/09/las-7-perlas-del-plan-nacional-de-accion-de-empresas-y-derechos-humanos/>

Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras empresas con respecto a los Derechos Humanos". Este documento representa un paso importante en la dirección correcta al establecer un concepto amplio de jurisdicción que permitiría a las víctimas de las empresas acceder a la justicia y obtener reparaciones ya sea en el país donde el daño fue causado, o en el país donde se encuentre la matriz. Asimismo, se reconoce el hecho de que, no solamente los Estados tienen deberes ineludibles, sino que las empresas están obligadas a respetar todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos (OEIGWG, 2017, pp. 5-13).

Además, el borrador aborda cuestiones complejas, como las obligaciones extraterritoriales o la responsabilidad directa de las empresas, proponiendo este posible instrumento internacional jurídicamente vinculante. A pesar de que todo es mejorable, hay que tener en la cuenta que estamos ante un proceso de negociación en el que intervienen multitud de partes. A pesar de que todo es mejorable, se ha dado un primer paso en la dirección correcta que puede dar lugar a establecer las bases definitivas para combatir los abusos de derechos humanos por parte de las empresas transnacionales. Nos encontramos ante una oportunidad única para mejorar la vida de mucha gente, entre las que se encuentran un gran número de comunidades indígenas de Colombia. El tiempo dirá si finalmente las Naciones Unidas serán capaces de implementar un sistema adecuado de rendición de cuentas. Este mecanismo deberá proteger y responder de manera eficaz frente a las violaciones que pudieran cometer las empresas del sector extractivo que aprovechan la debilidad coyuntural de una zona para lograr beneficios económicos a expensas de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

CONFLICTO DE INTERESES

El autor declara la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Asimismo, la Universidad Católica Luis Amigó no se hace responsable por el manejo de los derechos de autor que el autor haga en sus artículos, por tanto, la veracidad y completitud de las citas y referencias son responsabilidad del autor.

REFERENCIAS

- ADB. (1998). *Annual Report, Asian Development Bank*. Manila.
- A/HRC/RES/26/9. (2014). *Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*. Asamblea General.
- A/HRC/30/41. (2015). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Consejo de Derechos Humanos.
- A/HRC/31/3/Add.2. (2016). *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Consejo de Derechos Humanos.
- A/HRC/34/3/Add.3. (2017). *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Consejo de Derechos Humanos.
- A/HRC/37/3/Add.3. (2018). *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Consejo de Derechos Humanos.
- Aguirre, K. (2016). *Post-conflict in Colombia (19) Uncertainty and fears after the war*. Democracia Abierta.
- Álvarez Riascos, K. T. (2016). Desarrollo local como herramienta de postconflicto en Colombia. *Geógrafos*, 7(82).

- Arce, M. M. (2016). *Análisis territorial de las dinámicas sociales frente a la minería informal en el municipio de Quibdó* (Trabajo de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Carrera de Ciencia Política, Bogotá.
- Arias, R. (2015). El proceso de paz. Los retos para la sociedad colombiana". *Sextante, Bitácora de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes*, edición 5/2015, Colombia.
- Banco Mundial. (1997). *World Development Report 1997*. New York: Oxford University Press.
- Bernal, L. (2017). *The Power of Business and the Power of People: Understanding Remedy and Corporate Accountability for human rights violations. Colombia 1970-2014*. University of Oxford, Londres.
- Bernal, L., y Marín, D. I. (2018). Los empresarios en la guerra: elementos de la verdad judicial sobre la complicidad empresarial en Colombia. En *Cuentas Claras: El papel de la Comisión de la Verdad en la develación de la responsabilidad de empresas en el conflicto colombiano* (pp. 39-69). Bogotá, Colombia: Ediciones Antropos.
- Bouvier, V. (2016). *El género y el papel de las mujeres en el proceso de paz de Colombia* ONU Mujeres, Nueva York.
- CEDOCA. (2017). *République de Colombie: Situation sécuritaire*. Centre de documentation et de recherches, COI Focus, Bruxelles, Belgique.
- Cely, N. (2018). La disputa por el territorio en el posconflicto rural en Colombia: el caso del territorio campesino agroalimentario del norte de Nariño y el sur del Cauca. *Análisis Político* (92), 52-68. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- CINEP. (2013). *Impactos de la minería en los derechos de las mujeres rurales en Colombia*. Reunión sobre Mujeres Rurales del Comité CEDAW.
- CNMH. (Centro Nacional de Memoria Histórica). (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Informe General Grupo de Memoria Histórica, Colombia.
- CODHES. (2011). *¿Consolidación de qué? Informe sobre desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia en 2010*. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, Boletín Informativo, Número 77, Bogotá,
- Collier, P., y Banon, I. (2003). *Natural Resources and Violent Conflict. Options and Actions*. Washington: The World Bank Group.
- Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. (2018). *Balace General de Vulneraciones a los DDHH e Infracciones al DIH contra los Pueblos Indígenas*. Segundo Informe, Colombia.
- CPDH (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos). (2015). *Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas de Colombia 2015-2018*. Gobierno de Colombia.
- CPDH. (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos). (diciembre, 2018). *Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos*. Gobierno de Colombia.
- CPDH. (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos). (2018). *2do Informe de seguimiento del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas 2017- 2018*. Gobierno de Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2004). Sentencia T-025 de 2004
Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016). Sentencia C-035-2016, Gloria Stella Ortiz Delgado, 8 de febrero.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016). Sentencia C-273/16, Gloria Stella Ortiz Delgado, 25 de mayo.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016). Sentencia C-389-2016, María Victoria Calle Correa, 27 de julio.

Corte Constitucional de la República de Colombia (2018) Auto 092.

Corte IDH. (2003). Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Serie C No. 110; Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio.

DEJUSTICIA Colombia 2018

NOVACT. National Institute for Nonviolent Action 2016 Estados Unidos. Daza, F.,

Codina, E., y Benseby, M. (2016) *La Fuerza Invisible en Colombia. Análisis del rol y el impacto de las Empresas Militares y de Seguridad Privada en los derechos humanos y en el proceso de construcción de paz en Colombia*, The privatization war series #4, NOVACT.

Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América y Oficina de Asuntos Exteriores del Reino Unido. (2000). *Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos*.

- E/CN.4/2002/83/Add.3. (2002). *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Addendum. Commission on Human Rights, Mission to Colombia (1-7 November 2001)*.
- E/C.19/2011/3. (2011). *Situación de los pueblos indígenas en peligro de extinción en Colombia*. Consejo Económico y Social, Nueva York.
- E/C.12/COL/CO/6. (2017). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia*. Consejo Económico y Social, Nueva York.
- Europa Press. (2017). *El reto del postconflicto en Colombia*. Europa Press, Madrid, 26 de marzo.
- Feo, J. (2015). *Haití, un difícil equilibrio entre el derecho internacional, los derechos humanos y el desarrollo* (Tesis Doctoral). España: Universitat de València.
- Feo, J. y Herencia, S. (2018). La integridad e independencia del poder judicial como garantía frente a la amenaza del crimen organizado transnacional. *Revista de Relaciones Internacionales* (55). Universidad de la Plata, Argentina.
- Francis, D. (2000). Tortuous Path to Peace: The Lomé Accord and Postwar Peacebuilding in Sierra Leone. *Security Dialogue*, SAGE Publications, 31(3), 357-373.
- Freytter-Florian, y Hernández, J. (2016). *La responsabilité des multinationales dans le conflit armé colombien*. Investig'Action.
- Rivas, A., Arango, V., Garzón, M. C., y Martínez, C. (2014). Identificación de casos de empresas y derechos humanos: un obstáculo a superar desde el Estado. *Serie Propuestas* (5), Bogotá.

Human Rights Watch. (2008). *Breaking the Grip? Obstacles to Justice for Paramilitary Mafias in Colombia*. USA.

Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2017). *Informe sobre el estado efectivo de implementación del acuerdo de paz en Colombia*. Universidad de Notre Dame, Estados Unidos de América.

Juzgado Primero Civil. (2013). Circuito especializado en restitución de tierras de Quibdó, Informe Secretarial: solicitud de medida cautelar presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos a favor del Resguardo Indígena Emberá–Katios del Alto Andagueda, Yonnier Arley Guerrero Mosquera, 30 de enero.

Massé, F. (2012). *Actores armados ilegales y sector extractivo en Colombia*. Observatorio Internacional sobre DDR y la Ley de Justicia y Paz, Área de DDR, V Informe 2012, Colombia.

Mining Watch Canadá. (2009). *Tierras y conflicto – Extracción de recursos, derechos humanos y la responsabilidad social de las empresas: compañías canadienses en Colombia*. Informe encargado por InterPares.

Ministerio de Defensa Nacional. (2016). Directiva permanente n° 15, Gobierno de Colombia.

Ministerio de Minas y Energías. (2016). *Política en Derechos Humanos del Sector Minero Energético*. Gobierno de Colombia.

OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67. (2006). *Violence and discrimination against women in the armed conflict in Colombia*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. (2009). *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15. (2015). *Pueblos Indígenas, Comunidades afrodescendientes, Industrias extractivas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

OEIGWG. (2017). *Elementos para el Proyecto de Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras empresas con respecto a los Derechos Humanos*. Naciones Unidas.

Office of Indigenous, Minority and Roma Affairs. (2010). *Report prepared for the visit of members of the Forum*. Bogotá.

ONIC. (2010). *Palabra Dulce, Aire de Vida: Forjando Caminos para la Pervivencia de los Pueblos Indígenas en Riesgo de Extinción in Colombia*. Bogotá.

PNUD. (2004). *Public Administration Reform: Practice Note*. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, New York.

PNUD. (2011). *Colombia rural, razones para la esperanza*. Informe Nacional de Desarrollo Humano, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Bogotá.

Ramírez, F. (2011). *Gran minería y derechos humanos en Colombia*, Bogotá: Funtraenergética.

RUV. (2018). *Reporte General, Víctimas del conflicto armado/Género*. Red Nacional de Información, Colombia.

Reno, W. (1998). *Warlord Politics and African States*, Lynne Rienner, London.

Rights and Resources Initiative. (2015). *Who Owns the World's Land? A global baseline of formally recognized indigenous and community land rights*. Washington, DC: RRI.

- Simons, P. y Macklin, A. (2014). *The Governance Gap: Extractive Industries, Human Rights, and the Home State Advantage*. Routledge, Oxon, New York.
- Singer, P. (2002). Corporate Warriors: The Rise and Ramifications of the Privatised Military Industry. *International Security*, 26(3).
- S/RES/2261, Consejo de Seguridad, Resolución, Nueva York, 25 de enero de 2016.
- S/RES/2366, Consejo de Seguridad, Resolución, Nueva York, 10 de julio de 2017.
- S/RES/2435, Consejo de Seguridad, Resolución, Nueva York, 13 de septiembre de 2018.
- S/2016/837, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 4 de octubre de 2016.
- S/2017/539, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 23 de junio de 2017.
- S/2017/252, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 24 de marzo de 2017.
- S/2017/745, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 30 de agosto de 2017.
- S/2017/1117, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 27 de diciembre de 2017.

S/2018/723, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 20 de julio de 2018.

S/2018/874, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 28 de septiembre de 2018.

S/2017/801, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 26 de septiembre de 2017.

S/PV.8368, Consejo de Seguridad, Acta reunión, Nueva York, 10 de octubre de 2018.

Tierra Digna. (2015). *Seguridad y Derechos humanos ¿Para Quién? Voluntariedad y Militarización, estrategias de las empresas extractivas en el control de los territorios*. Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna, Editora 3, Bogotá.

Ulloa, A. (julio-diciembre, 2010). Reconfiguraciones conceptuales, políticas y territoriales en las demandas de autonomía de los pueblos indígenas en Colombia. *Tabula Rasa* (13), 73-92.

UNDESA. (2007). *The challenges of Restoring Governance in Crisis and Post-Conflict Countries*. 7th Global Forum on Reinventing Government Building Trust in Government, Vienna, Austria.

Valderrama, M. I. (2016). *Límites de la gobernanza en territorio indígena: Representaciones y discursos alrededor del ordenamiento territorial en la Sierra Nevada de Santa Marta (Colombia)*. Social Anthropology and ethnology, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, Paris.

MENORES INMIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, LAS ORILLAS DE LA VULNERABILIDAD, ESTATUS DE IRREGULARES Y SU TRATAMIENTO AL LLEGAR A ESPAÑA

UNACCOMPANIED IMMIGRANT MINORS, THE BORDERS OF VULNERABILITY, IRREGULAR STATUS AND TREATMENT WHEN ARRIVING AT SPAIN

*Selena Garavito Tarrifa**, *Ana María Sánchez Camacho***
*Yocelyn Carbarcas Bru****

Recibido: febrero 1 de 2017 **Aprobado:** marzo 5 de 2017 **Publicado:** julio 17 de 2018

Artículo de Investigación¹

Forma de citar este artículo en APA:

Garavito, Tarrifa S., Sánchez, Camacho A., y Carbarcas, Bru Y. (julio-diciembre, 2018). Menores inmigrantes no acompañados, las dos orillas de la vulnerabilidad, estatus de irregulares al llegar a España. *Summa Iuris*, 6(2), pp. 285-296.

DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3178>

Resumen

En la historia se han llevado a cabo diferentes procesos migratorios, que por lo general transitan en condiciones de vulnerabilidad y atentan contra la dignidad de las personas. En la actualidad, la migración de menores no acompañados estremece a la sociedad receptora; es un grupo poblacional indefenso que está expuesto a situaciones de vulnerabilidad. Menores inmigrantes no acompañados y en situación de irregularidad, ya sean

* Doctora en Desarrollo Local y Cooperación al Desarrollo. Universidad de Valencia España. Magister en Cooperación al Desarrollo y Migraciones. Universidad de Valencia España. Especialista en Gobernabilidad Democrática, Derechos Humanos y Cultura de Paz. Especialista en Responsabilidad Social Empresarial, GRI, Economía Naranja. Coordinadora de Desarrollo Social de ONG EMCAT. Profesora de Escuela de Acogida, programa de la Generalidad Valenciana España. Correo electrónico: emcatong@hotmail.com

** Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos – Conacyt – PNP. Licenciada en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero – México. Integrante del equipo de trabajo de la Unidad Legislativa de la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero. Correo electrónico: aniisc.as@gmail.com

*** Trabajadora Social de la Universidad de Cartagena de Indias – Colombia, integrante del grupo de investigación cultura, ciudadanía y poder en contextos globales. Correo electrónico: cabarcasby02@gmail.com

¹ Artículo de investigación resultado del proyecto denominado “Menores inmigrantes no acompañados, las dos orillas de la vulnerabilidad, delitos y estatus de irregulares”. Universidad de Valencia España.



adolescentes, niñas o niños, se enfrentan a emprender un sueño de mejorar su vida y las de los familiares que dejan en su país; este es un viaje muy peligroso; durante la travesía se ven abocados a situaciones y aventuras de riesgos, sin el apoyo y acompañamiento de sus familias.

El objetivo de este artículo se centró en demostrar que España es uno de los países europeos que recibe menores inmigrantes no acompañados de países que están en vía de desarrollo y que, en la actualidad, los movimientos migratorios se atribuyen a situaciones de pobreza extrema, crisis económica, terrorismo, factores políticos, sociales y medioambientales.

Palabras clave

Inmigración; Menores extranjeros; Procedencia; Irregulares; Responsables.

Abstract

Different migration processes have been carried out in history, which usually travel in conditions of vulnerability and undermine the dignity of people. Therefore, currently, the migration of unaccompanied minors shakes the receiving society; it is a defenseless population group that is exposed to situations of vulnerability. Unaccompanied immigrant minors and in an irregular situation, whether adolescents, girls or boys, are faced with a dream to improve their lives and those of their families that they left in their country; this is a very dangerous journey where, during the crossing, they are condemned to risk situations and adventures, without the support and safety of their families. The objective of this article was centered in proving that Spain is one of the European countries that receives unaccompanied immigrant minors from developing countries, and that currently the migratory movements are caused by situations of extreme poverty, economic crisis, terrorism, political, social and environmental factors.

Therefore, the Spanish territory, due to its geographical proximity to the African continent, is considered a transit zone, to reach other European countries, while these minors come from Morocco, Algeria, Angola, Burundi, Nigeria or Ethiopia, in lesser proportion from the Asian continent, such as China, amongst.

According to the report of some social organizations, like Save the Children, more than 5,000 minors protected by the Spanish state, unaccompanied migrant children, are at risk of social exclusion and are without any protection system that guarantees their integration, without the service of welcome and accompaniment by guarantor institutions to give them protection (Perazzo Aragoneses and Zuppiroli, 2018). To corroborate all of the above, a review of the literature has been carried out, applying in this finished research the method of doctrinal analysis, using the qualitative methodology to evaluate and present results.

Keywords

Immigration; Foreigner minors; Origin; Irregular; Responsible.

INTRODUCCIÓN

El territorio español, por su proximidad geográfica al continente africano, se considera zona de paso para llegar a otros países europeos, en tanto estos menores inmigrantes provienen de Marruecos, Argelia, Angola, Burundi, Nigeria o Etiopía y en menor proporción del continente asiático, como China, entre otros.

Según el informe de algunas organizaciones sociales, como Save the Children (en Perazzo Aragonese y Zuppiroli, 2018) más de 5.000 menores tutelados por el Estado español, niñas y niños inmigrantes no acompañados, están en riesgo de exclusión social y se encuentran sin ningún sistema de protección que les garantice su integración, sin el servicio de acogida y acompañamiento por instituciones garantes para protegerlos. Para corroborar lo anterior, se ha realizado una revisión de la literatura aplicando en esta investigación terminada el método de análisis doctrinal, usando la metodología cualitativa y de esta forma se ha logrado evaluar y presentar resultados.

En este sentido, los menores inmigrantes no acompañados (MINA)², son niños, niñas y adolescentes, con edades que no superan los 18 años, en un país de acogida, sin el apoyo de adultos, padres o tutores; llegan al país de destino de forma irregular y en algunas situaciones solicitan asilo y refugio. En España la presencia de estos menores inmigrantes no acompañados se intensifica a partir de los años 90', y cada año aumenta más su cifra, lo cual supone una realidad social que constituye una gran preocupación por parte del Estado español.

Con la crisis económica global, la presencia de menores inmigrantes no acompañados en Europa ha aumentado radicalmente y a partir del año 2015 se ha incrementado en un 30%, motivo por el cual, se ha observado que durante su travesía y hasta llegar al país de acogida, estos menores se ven expuestos a lo largo de la ruta migratoria a situaciones que ponen en peligro sus vidas, así como a correr el riesgo de ser explotados sexual

² Se utilizan varias denominaciones para referirse a este colectivo: MINA (Menores Inmigrantes No Acompañados), MEINA (Menores Extranjeros Indocumentados No Acompañados), y MMNA (Menores Migrantes No Acompañados). Para efectos de este artículo se utilizará MINA.

y laboralmente; además se enfrentan a la posibilidad de desaparecer o quedar aislados de sus familiares directos o indirectos, sin contar con el trauma que sufren por desarraigo de sus costumbres, entorno y amigos.

En este orden de ideas y desde el punto de vista normativo, la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (1989), brinda a los menores, en este caso inmigrantes, la protección sin distinción de nacionalidad y religión, exigiendo una asistencia, acompañamiento y atención adecuada a todos los menores que estén en situación de desamparo. El art. 172 del Código Civil Español (CCE, 1889) “establece el deber de tutela de la administración cuando un menor se encuentra en situación de desamparo”. Aplicadas también, las diferentes comunidades autónomas, lo llevan a su contexto, legislan sobre esta materia, amparándose en el art. 148.1 de la Constitución española, estableciendo, la asistencia social la cual es competencia exclusiva de las mismas (Méndez Elías, 2002).

LOS MENORES INMIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN ESPAÑA COMO FENÓMENO MIGRATORIO

En España, la llegada de menores inmigrantes no acompañados, comienza a ser significativa; su crecimiento exponencial ha superado los 2.000 menores para el año 2003 (Save the Children, 2005). Según la Secretaria de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, hasta el año 2012 se registran 2.319 MINA, menores en situación de desamparo, que se encuentran acogidos por los servicios de protección de menores en España.

Sin embargo, estas cifras son aproximadas, ya que se muestra un desconocimiento de las condiciones de esta población. Los MINA presentan una doble condición; la primera de extranjeros ilegales, cuando ingresan sin documentación, y la segunda como menores de edad. Por tanto, si la llegada de personas inmigrantes exige por un lado un cambio en la elaboración, diseño, e implementación de políticas públicas basadas en la integración de estos menores, y que en los planes y programas de migración e inmigración esté contemplada la rápida actuación de los servicios sociales, para así poder integrar de verdad a los menores, se debe

entonces desarrollar programas que no ocasionen cambio y alteración en el sistema social y económico del Estado. Por otra parte, el fenómeno de menores inmigrantes no acompañados tiene efectos desde una mirada jurídica, toda vez que involucra dos normativas: de extranjería y de protección a la infancia.

Los estudios realizados en España en relación con los menores inmigrantes no acompañados, muestran unas características propias de este grupo poblacional: la edad de llegada de los MINA, está entre los 14 y 17 años, excepcionalmente se ven casos de menores de 9 años; esto se da cuando vienen en pateras que las entregan a conocidos y amigos, ya que sus progenitores no pudieron embarcar y piensan que van a poder reunirse con ellos cuando les toque la oportunidad de llegar a España u otro país de Europa; en general los menores inmigrantes no acompañados vivían con su familia en el país de origen. Su situación presenta precarias condiciones, como la falta de acceso a una vivienda digna y bajos ingresos, lo cual los llevó a la deserción escolar y el trabajo infantil, entre otras situaciones.

En la mayoría de casos, los menores presentan condiciones de arraigo y soledad por causa de problemas socio familiares, aunque también se muestra en muchos otros, que el proceso fue planeado con la familia. El 99% de menores inmigrantes no acompañados sigue en contacto con su familia, vía telefónica o por redes sociales, en caso de que tengan acceso a ellas, de los cuales en el 94% no se plantea la posibilidad de reencontrarse con la familia en el país de origen (Capdevilla y Ferrer, 2004).

LOS SUEÑOS FRUSTRADOS DE LOS MENORES INMIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, QUE ARRIESGAN SU VIDA POR LLEGAR A EUROPA

España es un país de paso para los inmigrantes que emprenden su proyecto migratorio sin importar los riesgos que puedan tener en esa travesía, en busca de mejor calidad de vida o huyendo de la guerra que viven sus países de origen; en esta situación, el ser menor de edad no es impedimento

para que desarrollen su proyecto migratorio y como se mencionó anteriormente presentan en su mayoría, casos de ruptura del núcleo familiar, encontrándose en situaciones de precariedad y pobreza extrema.

Para los inmigrantes se efectúa un cambio en su vida que da origen a un choque emocional, puesto que este proceso se asocia más a pérdidas que a ganancias, debido a que encuentran muchas barreras en el camino que tienen que recorrer. En primera medida por su posición de extranjeros, son menores con una cultura, idioma y contexto social diferente al que se encuentran cuando llegan; aparte del trauma de la travesía que aún vive en su mente, cuando aún no se han recuperado de este suceso, se enfrentan a una nueva cultura, a la cual en su mayoría se tienen que adaptar. A esto se añade la situación en que el menor llega al país, en extremo caso de vulnerabilidad; además, la condición de irregularidad no les permite de una u otra forma hacer una verdadera adaptación o integración.

Igualmente, llegan con expectativas elevadas que son alimentadas por los medios de comunicación y otros inmigrantes que alcanzaron el sueño de tener una vida económica mejor. Se enfrentan a una situación de vulneración de sus derechos como el nulo acceso a la educación o una adaptación escolar; en algunos casos se encuentran en la obligación de conseguir trabajo para subsistir en un ambiente laboral cerrado, lo que ocasiona una ruptura de esas expectativas; en este punto la situación es similar al proceso que viven los adultos. Pero en un menor es más el nivel de afectación emocional, físico y mental al verse expuesto a dichas situaciones.

QUÉ SUCEDE EN LA LLEGADA

Cuando los niños y niñas emigran solos, deben prevalecer los derechos del niño establecidos por la Asamblea General de Naciones Unidas, según la cual estos derechos no están condicionados por ser extranjeros y la política de control de fronteras debe tener en la cuenta su condición de ser menor de edad. La Ley de Extranjería regula la condición de ilegal y emite la autorización de residencia de los menores; estas autorizaciones que son competencia de cada comunidad autónoma, decretan que el menor está en

situación de desamparo y se hace cargo de su protección (art. 35). Cuando esto ocurre, la administración cuenta con un plazo de nueve meses para regularizar la situación de los menores no acompañados y les concede el permiso de residencia; en caso contrario, se devuelven a sus familias en el país de origen o se entregan al gobierno para ser alojados en centros tutelados. La respuesta institucional a estos casos es la repatriación; cuando esta no es posible los menores son llevados a centros de acogida o protección, como forma de acogida residencial.

LA REPATRIACIÓN DE MENORES

La legislación española señala que un menor extranjero solo puede ser repatriado, si se garantiza que este regrese con su familia o a un centro de protección de menores en el país de origen; las condiciones que disponen los menores inmigrantes no acompañados, impiden que se lleve a cabo el retorno. Según la Ley de Extranjería, la Fiscalía General de Estado debe iniciar el proceso, pero si las familias se niegan a acoger al menor o el Estado no garantiza las condiciones de protección, el fiscal debe denegar su repatriación. Se ha cuestionado la eficiencia de la repatriación porque en muchos casos los menores que son repatriados, intentan ingresar al país en repetidas ocasiones.

Si se concede a un menor inmigrante no acompañado la autorización de residencia o estancia en España, este trámite de legalización del menor no impide que la autoridad competente en el tema, lleve a cabo el procedimiento de repatriación del mismo; en teoría no se llevará a cabo. Según la administración no se trata de una expulsión, sino de un retorno, con el que se pretende poner al menor de nuevo en el entorno familiar. Si se decide no hacerlo, no llevará a cabo este trámite, porque se presenta retraso en la documentación, lo que en ocasiones puede coincidir con que el menor cumpla en el centro la mayoría de edad; esta situación provoca el archivo del expediente en el servicio de protección. En estos casos, el joven, a pesar de haber sido acogido por la Administración, una vez que cumple los 18 años, sale automáticamente del sistema de protección.

CENTROS DE ACOGIDA EN ESPAÑA

Los centros de acogida en España disponen de personal profesional, que es el responsable de los programas sociales, de atención y protección que se les brinda a los menores inmigrantes no acompañados. Dentro de los programas de atención a los menores existen dos claros perfiles. El mayoritario, compuesto por menores que proceden de familias estructuradas, con vínculos afectivos; la mayoría son de zonas rurales y por lo general tienen claro el objetivo que los lleva a emprender su proyecto migratorio, consistente en obtener un empleo para aportar económicamente y enviar remesas a su familia en el país de origen. Por otro lado, se encuentran los menores cuya condición está relacionada con problemas de adaptación social; son jóvenes infractores y que tienen problemas de adicción o consumo de drogas. En su mayoría son de zonas urbanas, con un contexto familiar desestructurado; en su objetivo, el proyecto migratorio no tiene definido ideales claros (Moreno Márquez, 2012). Es una forma de huir del entorno adverso.

Lo anterior ha llevado a que los estados miembros de la UE, legislen con base en la protección del menor inmigrante no acompañado; a raíz de la reciente llegada de menores inmigrantes, la presión de las ONG, y las noticias en la prensa, ha sometido a los sistemas nacionales e internacionales a una gran presión social, revelando sus carencias y deficiencias. Por tal motivo, la Comisión Europea presenta medidas destinadas a incrementar la protección de todos los niños inmigrantes no acompañados, en todas las fases del proceso. La capacidad propia del derecho de la UE, comprendida en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las demás disposiciones de Derecho Internacional, consagran la protección al niño. El interés superior del menor ha de ser prioritario en toda acción o decisión.

La Agenda Europea de Migración y la Comunicación, sobre el estado de ejecución de las medidas prioritarias en el marco de la Agenda Europea de Migración, se apoya en los progresos realizados a favor del plan de acción sobre los menores no acompañados. Por tanto, los niños y niñas que llegan al país en busca de nuevos horizontes, se exponen a circunstancias de vulneración de sus derechos y deben ser protegidos; aquí prevalece la condición de extranjero irregular, aplicándoles las políticas de control fronterizo.

Una de las condiciones para que los menores no acompañados puedan disponer de la tarjeta de residencia, es que la comunidad autónoma que lo tenga en acogida, dicte el decreto de desamparo para luego tomar su protección por medio del art. 35 de la Constitución Española. Las comunidades autónomas que acojan a los MINAS, tendrán que tramitar en un periodo no superior a 9 meses, su tarjeta de residencia; si esto no ocurriera tienen que devolverlo con sus familiares en el país de origen. Aunque el menor disponga de un documento de residencia en el territorio español no están exentos de una repatriación, donde al menor se le lleva de nuevo a su entorno o país de origen. Cuando los plazos de regularización exceden el tiempo reglamentario, y al cumplir la mayoría de edad, el expediente de los menores inmigrantes no acompañados que se encuentran alojados en los centros de internamiento ubicados en el territorio español es archivado y pasa a otra fase.

LAS INSTITUCIONES QUE ACOGEN A LOS MENORES INMIGRANTES

En los centros de protección es donde se presta la acogida y el acompañamiento a los menores que están en situación de vulnerabilidad, son dependientes de la Administración pública de cada Comunidad Autónoma y esta tiene otorgada su tutela. En estos centros, los menores tienen movilidad y pueden ser remitidos a otras sedes de las diferentes comunidades autónomas, ya sea porque el centro donde se encuentran tiene sobre cupo, o porque los profesionales lo recomiendan para una mejora de su integración social.

Existen también los centros que trabajan con los menores que presentan problemas de comportamiento agresivo. Estos centros están dirigidos por personal calificado, como trabajadores sociales, psicólogos y un equipo de educadores que trabajan en red, pero separado el uno del otro.

Están, los centros de reforma, los cuales llevan programas de reinserción a la sociedad después de que el menor ha cometido una infracción penal y es condenado. En algunos casos los menores que llegaron al

territorio español sin un adulto como referente, pasan por el sistema de protección judicial, les ayudan, trabajan e intervienen, aunque estén en internamiento, o en media pensión, o semi- libertad.

En consecuencia, el estudio de intervención de los centros de internamientos de menores inmigrantes no acompañados, definen los diferentes modelos caracterizados por:

- 1) Capacidad, especificidad y dirección del centro de protección.
- 2) Misión y funcionamiento de los centros (organigrama del centro, gestión del personal contratado para asumir la seguridad, horario de inicio de actividades, el tipo de gestión).
- 3) La forma como se desarrolla la intervención es con indicadores, tales como: la transformación de recursos, la variedad de los grupos educativos, el conocimiento a fondo de las fases del proyecto, las líneas a seguir por los menores al cumplir la mayoría de edad.

Al analizar estos modelos, se determinan los diferentes patrones para trabajar e intervenir en los programas de menores extranjeros no acompañados. Cuando se lleva a cabo la intervención, se ofrece al menor la primera acogida; aquí se analiza todo el entorno, las causas que lo llevaron a tomar la decisión del proyecto migratorio, y las técnicas empleadas por los profesionales.

Los programas tienen financiación pública; en algunos casos la gestión es privada y las entidades disponen de una red para la acogida de los menores, en distintas modalidades desde convivencia con educadores hasta convivencia sin ellos.

El sistema legal de protección termina cuando la persona cumple la mayoría de edad. Es una situación en la cual el menor pasa de ser protegido a desprotegido por el gobierno del país de acogida. Todas las ayudas que se le están dando por la condición de ser menor no acompañado, son retiradas, y queda en una verdadera situación de vulnerabilidad; en ocasiones no dispone de una red de amigos y familiares, llevándolo a pernoctar en las calles.

En muchos casos lo menores inmigrantes no acompañados, que están por fuera de los centros de protección, se exponen a situaciones de peligro y pueden incurrir en actos delictivos, quedando a cargo de los centros de reforma, internamiento y prisión, por causas como delitos contra la salud pública, venta de estupefacientes, robo con violencia, delitos de accidentes de tráfico, seguridad vial, lesiones y robo con fuerza y delitos de sangre.

CONCLUSIONES

En la actualidad, los menores inmigrantes no acompañados son un fenómeno social que va en aumento, cada vez son más los menores que ingresan a España sin acompañamiento. No se puede olvidar el nivel de vulnerabilidad que tienen, las situaciones a las que se exponen y además su vida se fundamenta en parámetros distintos a los del país de acogida.

Pero, ante todo, es imprescindible tener en cuenta que son menores antes de ser inmigrantes, y existen leyes de protección y defensa, en las cuales la atención e intervención deben tener como principal objetivo el bienestar y desarrollo social, económico y cultural.

Esto coadyuva a enfrentar situaciones de carencia y de privación en los países de destino, lo que implica abordar de manera integral proyectos que contribuyan al desarrollo de una vida digna. Más allá de las fronteras, la prioridad es el bienestar de la infancia, cuyas acciones del Estado, la sociedad civil y las instituciones sociales es generar un ambiente de apertura, inclusión y recursos que disminuyan las condiciones adversas a las que se ven abocados estos menores.

CONFLICTO DE INTERESES

Las autoras declaran la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Asimismo, la Universidad Católica Luis Amigó no se hace responsable por el manejo de los derechos de autor que las autoras hagan en sus artículos; por tanto, la veracidad y completitud de las citas y referencias son responsabilidad de las autoras.

REFERENCIAS

- Capdevilla, M., y Ferrer, M. (2004). Estudio sobre los menores extranjeros que llegan solos a Cataluña. *Migraciones* (16), 121-156. Recuperado de <http://revistas.upcomillas.es/index.php/revistamigraciones/article/view/4240/4063>
- Constitución de España BOE núm. 158 de 3 de julio. (CE), España, Boletín Oficial del Estado, 21 de abril 2017.
- CCE (Código Civil Español), España, Boletín Oficial del Estado, 24 de julio de 1889.
- Convención sobre los Derechos del Niño. ONU (1989)
- Méndez Elías, C. (2002). *La protección del menor inmigrante desde una perspectiva constitucional*. España: Universidad de Valencia.
- Moreno Márquez, G. (2012). Actitudes y opinión sobre los menores extranjeros no acompañados en la comunidad autónoma del País Vasco. *Migraciones* (31), 43-68. Recuperado de <http://revistas.upcomillas.es/index.php/revistamigraciones/article/view/921>
- Perazzo Aragoneses, P., y Zuppiroli, J. (2018). Los fallos en el sistema de acogida, protección e integración de los menores migrantes no acompañados que llegan a España. España: Save the Children
- Save the Children. (2005). Seminario: La protección jurídica y social de los Menores Extranjeros no Acompañados. Save the Children

CONSTRUYENDO MEMORIA Y JUSTICIA A PARTIR DEL CASO MEXICANO: “CAMPO ALGODONERO”

BUILDING MEMORY AND JUSTICE FROM THE MEXICAN CASE: "CAMPO ALGODONERO "

*Diana Gabriela Cruces García**

Recibido: abril 20 de 2018–**Aprobado:** mayo 18 de 2018 – **Publicado:** julio 17 de 2018

Artículo de investigación¹

Forma de citar este artículo en APA:

Cruces, García D. G. (julio-diciembre, 2018). Construyendo memoria y justicia del caso mexicano: “campo algodonoero” *Summa Juris*, 6(2), pp. 297-307. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3179>

Resumen

El objetivo central de este artículo de investigación es analizar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Caso González y otras, también denominado “Campo Algodonero” contra el Estado mexicano; el cual representa un hito insuperable en el sistema jurídico mexicano e interamericano, dado que exhibe la grave crisis de violencia de género, corrupción e impunidad que vive esta Nación.

Los hechos controvertidos en el referido caso ocurren en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, donde desaparecieron diversas jóvenes, cuyos restos fueron localizados el 06 de noviembre de 2001 en un campo algodonoero, víctimas de feminicidio. No obstante, de dicha condena, la memoria y la justicia siguen estando pendientes en las políticas de Estado.

* Doctoranda en Derecho y Globalización en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), México. Becaria CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología). Maestra y licenciada en Derecho por la misma Universidad. Estancia de investigación en la Universidad Carlos III de Madrid, España. Correo electrónico: gab_cruces@hotmail.com. ORCID: 0000-0002-2953-5143.

¹ Artículo de investigación resultado del proyecto denominado “Desapariciones forzadas: una herida abierta de la guerra civil y el franquismo”, elaborado en el marco de la beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), México.



En este artículo resultado de investigación, elaborado en el marco de la beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), México, se aplicó el método de análisis jurisprudencial y doctrinal, usando la metodología cualitativa, a través de la revisión documental; además permitió evaluar y presentar resultados, y hacer aportes a la ciencia del Derecho y de los derechos humanos.

Palabras clave

Feminicidio; Campo "algodonero"; Víctimas; Justicia; Memoria.

Abstract

This research article presents as a main objective to observe the sentence of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) in the González and others case, also called "Campo Algodonero" versus the Mexican State. This represents an insurmountable landmark in the Mexican and Inter-American legal system, since it exhibits the serious crisis of gender violence, corruption and impunity that the nation is experiencing. The facts in dispute in the aforementioned case occur in Ciudad Juárez, Chihuahua, Mexico, where several youngsters disappeared, whose remains were located on November 6, 2001. in a cotton field, victims of femicide. However, of this sentence, memory and justice are still pending in State policies. In this article, the result of a research carried out in the framework of the scholarship granted by the National Council of Science and Technology (CONACYT), Mexico, the method of jurisprudential and doctrinal analysis was applied, using the qualitative methodology, through documentary review. It also allowed for the evaluation and presentation of results, as well as contributions to the science of law and human rights.

Keywords

Femicide; Field "Cotton"; Victims; Justice; Memory.

INTRODUCCIÓN

El caso motivo de estudio de este artículo se inició en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con la demanda que presentó la Comisión por la supuesta responsabilidad internacional de los Estado Unidos Mexicanos (en adelante México o "el Estado") por "la desaparición y posterior muerte" de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, aunado a la ausencia de mecanismos de protección a las víctimas, la falta de prevención de estos crímenes, omisiones en las actuaciones de las instituciones frente a su desaparición (...); errores graves en la investigación (...), así como obstrucción en la justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Por tanto, dicho procedimiento concluyó con la emisión de la sentencia del 16 de noviembre de 2009, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009), en la cual la Corte Interamericana condenó a México por una serie de violaciones a derechos humanos consagrados en importantes tratados internacionales, como es: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, también llamada "Convención de Belem do Pará", entre otros.

En ese sentido, el Estado refirió que una de las causas que impulsaron la ola de crímenes contra las mujeres en Ciudad Juárez fue el cambio de roles familiares que se crearon a partir del inicio de la vida laboral de ellas. México declaró que a partir de 1965 empezó en dicha urbe el avance de la industria maquiladora. Indicó que, al dar favoritismo a la contratación de mujeres, las maquiladoras originaron movimientos en la vida laboral de las féminas, lo cual impactó también en su entorno familiar porque "los roles culturales cambiaron", al ser ahora ellas el sustento del hogar". Esto, según el Estado, ocasionó controversias en el núcleo de las familias, porque la mujer inició a tener una figura competitiva (González y otras contra México, 2009).

Bajo esa lógica, el Estado mexicano brindó una argumentación sexista e inoportuna, dado que las mujeres de Ciudad Juárez, fueron las responsables de los múltiples feminicidios que se cometieron en su contra; refiriendo constantemente, que la causa principal generadora de dicho

contexto era el abandono de sus hogares. Además de manifestar otros factores como fueron: marginación, narcotráfico, tráfico de armas, criminalidad, lavado de dinero, trata de personas, alto índice de deserción escolar, y la existencia de “numerosos agresores sexuales”. (González y otras contra México, 2009).

Sin embargo, atendiendo el panorama antes descrito, propició que las madres de las jóvenes desaparecidas (Claudia Ivette, Esmeralda y Laura Berenice) en la búsqueda de sus hijas encontrarán en el Estado mexicano: amenazas, intimidaciones, hostigamiento, persecución y malos tratos en su intento por obtener avances sobre las indagatorias.

Estas acciones, junto con el amplio acervo probatorio que presentaron los familiares ante la Corte Interamericana, dio como resultado que dicho organismo internacional los declarará “parte lesionada” en el asunto en mérito.

¿OLVIDO EN EL CASO?

Dicho lo anterior, y con carácter previo es menester señalar que la reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, comprende una serie de medidas a efecto de mitigar el dolor de las mismas. Por ello, la construcción de la memoria representa una importante medida de satisfacción, la cual tiene como objetivo mostrar y reponer la dignidad de las víctimas. Así, las medidas de satisfacción versan sobre la justicia, la sanción de los responsables, la restitución del buen nombre de las víctimas, incluyendo la declaración pública de responsabilidad del Estado, de la inocencia de la víctima y el establecimiento de memoriales (Antillón Najilis, 2014, p. 42).

De hecho, este ejercicio de la memoria no es sencillo, ante la necesidad de sanar el dolor, el olvido es avocado y con este el silencio también (Pollack, 2006, p. 117). La enorme carga social, jurídica y política, impuesta por los actores del poder, hostiga a los familiares, quienes, durante toda su vida, se han sentido ultrajados a causa de la estigmatización de sus familiares desaparecidos como delincuentes. Por consiguiente, el olvido

se constituye en un remedio para sanar el dolor de las víctimas indirectas y con esto un mecanismo para congelar las atrocidades cometidas por el Estado infractor.

En esa línea argumentativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó la gravedad de los hechos controvertidos en el presente asunto. Por tal motivo, exigió al Estado mexicano, la adopción de mecanismos consignados para la dignificación de la memoria de las víctimas, en los siguientes aspectos:

i) Publique a través de medios de comunicación escrita, radio y televisión, la sentencia que eventualmente pronuncie el Tribunal; ii) realice un reconocimiento público de su responsabilidad internacional por el daño causado y por las graves violaciones ocurridas, de la forma digna y significativa que los objetivos de la reparación exigen, en consulta con las madres de las víctimas y sus representantes, y iii) establezca, en consulta con los familiares de las víctimas, un lugar o monumento en memoria de las mismas.²

Por lo que respecta al punto i); la Corte observó en su resolución referente al cumplimiento de la sentencia condenatoria del 21 de mayo de 2013 que el Estado anunció los párrafos pertinentes a la Sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en periódicos de máxima circulación nacional, y local. También, dicho documento se visualiza disponible, en las páginas electrónicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Procuraduría General de la República (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Bajo esa premisa, resulta cuestionable, que de acuerdo con el portal electrónico de la Fiscalía Estatal se capturaron en febrero de 2018 a diversos ex funcionarios públicos, por los delitos de abuso de autoridad e imputaciones falsas dentro de las investigaciones efectuadas en el año 2001, para el esclarecimiento del multicitado caso (Fiscalía General de Chihuahua, México, 2018).

² Véase Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonoero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr 465.

Esta situación pone de manifiesto la nula prontitud de impartición de justicia por parte del sistema jurídico mexicano y la impunidad que impera de manera generalizada en este, pese al transcurso de más de quince años de la desaparición de las jóvenes, y cuyas investigaciones continúan efectuándose.

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos ii) y iii), la Corte observó en la sentencia antes mencionada, que el 7 de noviembre de 2011, el Estado mexicano, en el contexto de la elaboración del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional (...) realizó la apertura del memorial para mujeres víctimas de homicidio por razones de género, mediante un hecho solemne en el que se exhibieron tres compendios: La escultura "Flor de Arena", el muro con el nombres de las víctimas de feminicidio inscrito y una lámina conmemorativa referente a los hechos (González y otras contra México, 2009).

En consecuencia, surgen los siguientes cuestionamientos: ¿El caso Campo Algodonero es precedente para memoria de la conducta delictiva y el cese inmediato de esta? o ¿Acaso simplemente la memoria es utilizada como un factor instantáneo para dirimir la lucha social y el sufrimiento de las familiares víctimas por parte del Estado?

Como se verá a continuación, la memoria es una medida de satisfacción inoperante, dado que la ausencia de justicia e impunidad son factores crónicos para estos casos. Además, el Estado mexicano una vez que cumplió con los puntos antes referidos, los casos de desapariciones de mujeres, tuvieron que haber disminuido o en el mejor de los casos cesado.

Pero esto no sucedió, es inadmisibles considerar a la memoria y la justicia aislados uno de los otros, no puede existir memoria sin justicia y justicia sin memoria, una dicotomía compleja, cuyo enemigo es el olvido e indiferencia por parte de las víctimas, sociedad y actores de poder.

En ese entendido, es inaceptable considerar más casos similares como estos en México y en el mundo. ¿Hasta cuándo, se dejará de ver al "Campo Algodonero" como un caso emblemático o paradigmático? o ¿cuándo el caso en cuestión concluirá?

Los aparatos jurídicos de los Estados y principalmente para el caso mexicano, requiere considerar a la memoria como un mecanismo formal para el cese de violaciones a derechos humanos, ya que en palabras de José Saramago: "Hay que recuperar, mantener y transmitir la memoria histórica, porque se empieza por el olvido y se termina con la indiferencia" (A Plantar fuerte, 2018).

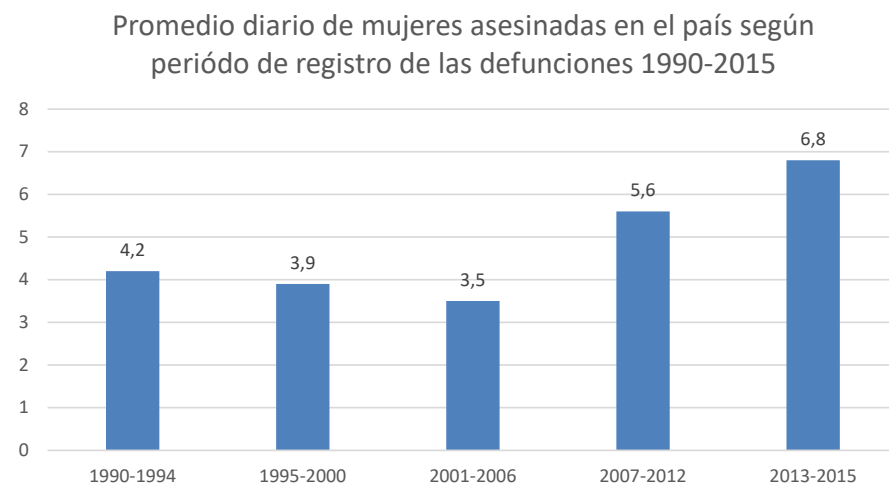
¿CAMPO ALGODONERO FIN O CONTINUIDAD DE LOS FEMINICIDIOS EN MÉXICO?

En Ciudad Juárez, perteneciente al Estado de Chihuahua y en México, desaparecen diariamente mujeres, niñas y adolescentes, algunas líneas de investigación hacen referencia que estos casos están íntimamente vinculados con delitos como: trata de personas, tráfico de órganos e inclusive redes internacionales de pornografía. Sin embargo, estas acciones continúan sin cesar, y la capacidad de asombro se ha desvanecido de la sociedad mexicana, ¿Pero qué contribuciones dejó el Campo Algodonero?, ¿acaso únicamente se quedará para el análisis para estudiosos del Derecho? A más de diez años del caso las cifras continúan siendo aterradoras. En 2015, fallecieron por diversas causas 291 mil 637 mujeres y niñas, y el 1.0% del total de las defunciones registradas se debieron a agresiones intencionales, es decir, la causa del deceso fue por homicidio (INEGI, 2015, p. 10).

Incluso, recientemente la violencia contra las mujeres continúa creciendo de manera acelerada en México. Entre 1990 y 2006 fallecieron, en promedio cuatro mujeres por día, debido a agresiones intencionales; mientras que durante el sexenio 2007-2012, el promedio diario pasó a seis, y durante el trienio 2013-2015, asciende a cerca de siete homicidios de mujeres diariamente (INEGI, 2015, p. 9) (véase figura 1). Por tal razón,

los protocolos de actuación (alertas de género), criterios de indagación, así como la impartición de justicia para combatir los feminicidios, han sido inoperantes.

Figura 1: Promedio diario de mujeres asesinadas en el País según registro de INEGI.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadística de mortalidad. Base de datos. 2015.

Aunado a lo anterior, los casos de feminicidio no se investigan como tales y no se les otorga el tratamiento adecuado, ocasionando así un patrón generalizado de impunidad.

Además, la contestación de las instancias gubernamentales ante la incidencia de estos delitos se ha caracterizado por la minimización e indiferencia de los hechos y la ausencia de reconocimiento de las causas de género que subyacen detrás de los mismos (Amnistía Internacional, 2015). Por tanto, las medidas de satisfacción del campo algodoner, como es la memoria y la justicia, continúan estando pendientes para las mujeres mexicanas.

Por otra parte, es oportuno señalar que familiares de mujeres desaparecidas en México, se han agrupado en diversas asociaciones de derechos humanos o colectivos, para unir fuerzas para expresarse en foros, mítines,

marchas e indistintas actividades para dar a conocer a la sociedad sus trágicos casos y recordarle al Estado las deudas pendientes de justicia que tienen con las víctimas.

En estos actos levantan la voz quebrantada con los ojos llorosos, con la salvedad de levantarla frente al riesgo de la reproducción del horror. Es en entonces cuando la memoria se convierte en aprendizaje colectivo (Radilla Martínez y Rangel Lozano, 2012).

Por ello, la memoria no puede considerarse únicamente en un aspecto material, sino que implica la lucha entre el recuerdo y el olvido con el único objetivo: la no repetición.

CONCLUSIONES

Los feminicidios en México no solamente se deben a un Estado con estereotipo machista, sino también a múltiples causas: culturales, financieras y políticas que de manera paulatina infringen los derechos de las mujeres al grado de poner en riesgo su vida.

Así, quedó demostrado en la sentencia del Caso González y otras, condenatoria para el Estado mexicano, la cual exhibió múltiples negligencias en las indagatorias, especialmente en la procuración de justicia para las víctimas y el esclarecimiento de los hechos.

Por tal razón, resulta cuestionable lo siguiente: ¿Cómo se logra construir memoria y justicia a través de un caso como es el Campo Algodonoero? Sin lugar a dudas, la memoria deberá ser también responsabilidad de la sociedad en su conjunto, a efecto de recordar y asegurar que no se presente un caso más de violaciones a derechos humanos por parte del Estado y así establecer un vínculo directo entre la justicia y las víctimas. Además, se requiere de manera urgente que el Estado mexicano, atienda la reparación integral de las víctimas, cuya deuda continua aún pendiente en este y en otros casos más.

En suma, se requiere de una memoria activista y no solamente estandarizada en edificaciones o el reconocimiento de responsabilidad por parte de los Estados en medios de comunicación masiva. Esta medida de satisfacción ya no tendrá que verse más desde una perspectiva material (infraestructura arquitectónica) sino integral donde el plano subjetivo (dolor) de las víctimas, se emplee para hacer frente a la desmemoria que impera en la sociedad mexicana y para motivar aquellas voces que fueron reprimidas en su lucha por encontrar justicia en un país de ausentes.

CONFLICTO DE INTERESES

La autora declara la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Asimismo, la Universidad Católica Luis Amigó no se hace responsable por el manejo de los derechos de autor que la autora haga en sus artículos, por tanto, la veracidad y completitud de las citas y referencias son responsabilidad de la autora.

REFERENCIAS

A Plantar Fuerte. Foro para el empoderamiento social. (28 de febrero de 2018). *Comunicado Día de la memoria democrática de Aragón*. Recuperado de <https://aplantarfuerte.wordpress.com/2018/02/28/comunicado-dia-de-la-memoria-democratica-de-aragon/>.

Amnistía Internacional (2015). *Día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres*. Recuperado web: <http://amnistia.org.mx/nuevo/2015/11/25/dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>. Consultado el 24 de febrero de 2018.

Antillón Najilis, X. (2013). *Introducción a la ley general de víctimas*. México: Centro de Colaboración cívica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía). *"Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)"*. Recuperado de <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf>. Consultado el 24 de febrero de 2018.

Pollack, M. (2006), *Memoria, olvido, silencio. La reproducción social de identidades frente a situaciones límite, Colección Antropológica y sociológica*. Argentina: Al Margen.

Radilla Martínez, A., y Rangel Lozano, C.E. (Coords.).(2012). *Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión de Atoyac, Guerrero durante la década de los setentas*. México: Universidad Autónoma de Guerrero y Plaza y Valdés.

LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA MUJER VENEZOLANA: AVANCES Y RETOS

THE CURRENT SITUATION OF VENEZUELAN WOMEN: ADVANCES AND CHALLENGES

Ana Villalobos Prada*

Recibido: febrero 15 de 2018 – **Aprobado:** marzo 20 de 2018 – **Publicado:** julio 17 de 2018

Artículo de investigación¹

Forma de citar este artículo en APA:

Villalobos, P. A., (julio-diciembre, 2018). La situación de la mujer venezolana: avances y retos. *Summa Iuris*, 6(2), pp. 308-322.
DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3180>

Resumen

Un acercamiento a la situación de la mujer venezolana y un breve recorrido por sus batallas para el reconocimiento de sus derechos, la igualdad y protección ante la ley, es el objetivo de este artículo investigativo.

Se observa que hasta el siglo pasado la mujer venezolana todavía no era considerada como una ciudadana; además se resalta que fue una hazaña habersele reconocido el derecho al sufragio activo. Sin embargo, las luchas por el reconocimiento y la igualdad de género continúan; todo esto en vista de que todavía existen en nuestras sociedades estereotipos que desvalorizan y subordinan a la mujer. La desigualdad de género en la sociedad venezolana es una situación de hecho y de derecho, en tanto se observa que la situación actual de la mujer indígena venezolana merece especial mención, en especial, su afectación por el desarrollo de actividades mineras y las graves violaciones de derechos humanos a las que están sometidas. Para soportar lo anterior, se revisó la literatura que sobre la temática existe, aplicando en esta investigación la técnica de análisis documental, con un enfoque metodológico cualitativo, para presentar resultados investigativos.

Palabras clave

Mujeres venezolanas; Conflictos; Indígenas; Ciudadanía; Igualdad.

* Doctoranda de Estudios Avanzados en Derechos Humanos. Abogada egresada de la Universidad Central de Venezuela. Especialista en Protección Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Alcalá de Henares. Investigadora de la Universidad Carlos III de Madrid. Correo electrónico: anavprada@gmail.com

¹ Artículo de investigación resultado del proyecto: “La situación de la mujer venezolana: avances y retos” de la Universidad Carlos III de Madrid.



Abstract

A brief approach to the situation of Venezuelan women, and a brief tour of their battles for the recognition of their rights, equality and protection before the law, is the objective of this investigative article. With it, it is noted that until the last century the Venezuelan woman was not yet considered a citizen, it is also highlighted that it was an accomplishment to have recognized the right to active suffrage. However, at present, the struggle for the recognition of gender equality continues, all this in view that stereotypes, that devalue and subordinate women, still exist in our societies. Gender inequality in Venezuelan society is a situation of fact and law, meanwhile it is observed that the current situation of Venezuelan indigenous women deserves special mention. Its affectation due to the development of mining activities and the serious violations of human rights to which they are subject. Therefore, and to support the above, we reviewed the literature that exists on the subject, applying in this finalized research, the method of documentary analysis, thus using the qualitative methodology and presenting research results.

Keywords

Venezuelan women; Conflicts; Indigenous people; Citizenship; Equality.

INTRODUCCIÓN

Según Pérez Luño, ciudadanía es el cauce de participación política dentro del Estado de derecho, mediante el ejercicio de los derechos fundamentales (1989, p. 21). Otros la definen como el nexo que vincula a un Estado de derecho con sus nacionales, lo cual genera una serie de derechos y deberes en estos (1989, p. 25), que según el autor Celso Lafer, permite pertenecer a una comunidad política y jurídicamente organizada (Valencia Villa, 2003, p. 53).

La ciudadanía desarrollará el sentido de pertenencia a una nación, y determinará la cultura cívica y política de la misma, que construirá el perfil de nacionalidad e identidad política (García Prince, 2012, p. 3). Es un concepto fundamental para la sociedad moderna, y muchos consideran a la ciudadanía como un derecho humano esencial. En palabras de Hannah Arendt “se trata del derecho a tener derechos” (Valencia Villa, 2003, pp. 52-53).

La versión tradicional de ciudadanía incluye dentro de los principales atributos para esa condición la participación política. En esto fundamentó Denis Diderot, su concepto de ciudadanía, además aclara que no todas las personas son ciudadanas, haciendo referencia a que las mujeres no podían poseer tal condición (D'Alembert & Diderot, 1986, p. 16, p. 225).

Esto generó en las Constituciones europeas un arraigo sobreentendido de que la ciudadanía era un estatuto reservado únicamente al varón (Revenga y Rodríguez, 2007, p. 411), pensamiento que se trasladó a la sociedad venezolana², en donde la mujer siempre fue considerada una simple *habitante*, hasta la promulgación de la Constitución del año 1947, con la consagración del derecho femenino al sufragio, cuando se le otorga el estatus de *ciudadana*³. Es decir, solo hace seis décadas atrás, en una nación con doscientos años de historia republicana.

² La profesora Neus Campillo Iborra considera que el derecho a la ciudadanía durante muchos años se ha sexualizado en masculino. Su artículo completo se puede encontrar en su artículo “Género, Ciudadanía y Sujeto Político”. Género, Constitución y Estatutos de Autonomía. Instituto Nacional de la Administración Pública. Madrid, 2005. p. 28

³ Como anécdota, el poeta Andrés Eloy Blanco, Presidente de la Constituyente de 1947, defensor de este derecho a las mujeres, que les era negado según lo que él consideró mentalidades atrasadas que proponían esperar porque “las mujeres no estaban preparadas para votar”. Ver más: <http://archivo.globovision.com/la-mujer-venezolana-obtuvo-ciudadania-en-1947/>

Esto ocurre en un proceso de inclusión-exclusión (García Prince, 2012, p. 3), proceso que se mantiene en la actualidad, como se intenta describir en el presente texto, en el que la mujer venezolana ha sido incluida de forma ficticia o subordinada, lo que para algunos equivale a una exclusión real.

En el ámbito legislativo, se puede hablar de la existencia de una igualdad formal más no real, debido a esta “apariencia” de inclusión: En el caso de la participación política, en la actualidad la mujer ocupa una posición dentro del sistema político, pero al mismo tiempo está excluida de los procesos de toma de decisiones en la vida pública y política (García Prince, 2012, p. 2).

Podemos ver mujeres con posiciones en altos cargos públicos (Cancillería, Fiscalía y Ministerios), pero su capacidad de incidencia en las decisiones es casi nula, y al desempeñar sus cargos, tampoco imponen prácticas y políticas reales inclusivas de género⁴. En otros casos, los autores hacen mención a las “mujeres simbólicas”, como aquellas que solo abultan la presencia femenina, y que ejercen posiciones y espacios que no perturban la estabilidad real de las organizaciones (García Prince, 2012, p. 3).

AVANCES LEGALES SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE LA MUJER

En los últimos años se han promulgado en Venezuela leyes para promover la defensa de los derechos de la mujer, así como políticas y planes que fomenten la inclusión e igualdad de género. En 1998, fueron adoptados dos instrumentos internacionales fundamentales, e incluidos en nuestro ordenamiento jurídico a través de Leyes Aprobatorias: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; y la Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

⁴ La autora Neus Campillo Iborra desarrolla en su artículo la paradoja sobre la paridad y hace mención a lo que escribió hace doscientos años atrás Mary Wollstonecraft en *Vindicación de los derechos de la Mujer* (1797): “Voy a hablar en nombre de las de mi sexo”, y luego expresaba: “hay que hacer a las mujeres más masculinas”. La idea que nos plantea Campillo hace referencia a la concepción patriarcal existente en el sistema político (en especial al sistema democrático), por lo cual es imposible introducir en dicho sistema una concepción neutra, en donde las mujeres se les reconozcan capacidades y actividades diferentes a las del patriarcado. “Paradojas y rompecabezas de las políticas feministas”. Jornadas sobre Políticas Feministas, 9, 10 y 11 de noviembre de 2004 (Universidad de Zaragoza, p. 19).

Mujer. Por otro lado, se dictó la Ley para Igualdad de Oportunidades para la Mujer y la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia⁵, y posteriormente en la Asamblea Constituyente del año 1999, se incluyó en la Carta Magna disposiciones que visibilizaban a la mujer y el reconocimiento de la igualdad de género⁶. Para muchos este fue considerado el gran paso para el desarrollo de una política inclusiva y que garantizara el respeto por los derechos de las mujeres. Tomó tiempo en dar los siguientes pasos para continuar con este avance, debido a sectores que impedían la realización de un verdadero cambio⁷.

En 2007, fue promulgada la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁸, con la que se le da continuidad a las labores anteriores, y se garantizan los derechos de las mujeres, a través de los poderes estatales, con el propósito de lograr una igualdad real ante la ley, con el fin de construir una sociedad verdaderamente democrática, participativa paritaria y protagónica⁹ (Aponte Sánchez, 2014, pp. 39-63).

A esto se le suman otros esfuerzos posteriores, tales como la creación de numerosos comités sociales, y consejos de equidad para incluir el enfoque de género en las políticas públicas, una Unión Nacional de Mujeres (UNAMUJER), y hasta un Consejo Presidencial de Gobierno

⁵ *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, número 36.531 de 3 de septiembre de 1998. Imprenta Nacional, Caracas, 1998.

⁶ Una de las defensas de los grupos feministas fue el reconocimiento del trabajo del hogar como actividad económica (Artículo 88), algo excepcional en los textos constitucionales de América. Sin embargo, esto ha traído críticas de algunos sectores. Celia Amorós, defiende que el trabajo de las mujeres en el hogar es un trabajo de un ser “sexualmente sometido”, y que siempre se ha identificado a la mujer con los servicios domésticos ante el varón, esposo o empleador. Elida Aponte Sánchez. La violencia contra las mujeres y la ciudadanía. El caso venezolano. Año 2014.

⁷ La autora Elida Aponte Sánchez, comenta que en el año 2003 la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia fue declarada inconstitucional después de un recurso interpuesto por el Fiscal General de la República, argumentando que varios artículos afectaban el derecho de libertad del hombre agresor. Ver más en: *Filosofía del Derecho y otros temas afines*. Colección Libros Homenaje, (17). Caracas, Tribunal Supremo de Justicia, 2005, pp. 21-36. Por otro lado, vale la pena mencionar lo relacionado con el artículo 144 de la Carta Magna, ya que “creaba una ventaja inadmisibles de las mujeres sobre los varones”. Además, la Presidenta del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) para ese momento, justificó la medida. Ver más en: García Prince, Evangelista. La participación política de las mujeres en Venezuela: Situación actual y estrategias para su ampliación (Caracas, 2012, p. 12).

⁸ *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, No. 38.647, del 14 de marzo de 2007. Caracas, Imprenta Nacional, 2007.

⁹ Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en *Gaceta Oficial*, obra citada.

Popular de las Mujeres (Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2016, p. 21).

Desde el año 2002, después de sucesos trascendentales de crisis políticas y sociales que afectaron al gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías, el mandatario encabezó numerosas políticas y el desarrollo de planes sociales, orientados principalmente a lograr la participación comunitaria, conocidas como “*misiones*”. Entre estos planes y políticas, se establecieron algunos orientados a la igualdad de género y garantizar los derechos de las mujeres. Así, a partir de 2015 se comenzó a implementar el “*Plan Estratégico Intersectorial Matea Bolívar*”, promover una maternidad corresponsable y parto humanizado en el cual se incorporó el componente de los pueblos indígenas, garantizando la atención oportuna especialmente la de la emergencia obstétrica¹⁰ (Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2016, p. 12, párr. 51). El Plan *Juana Ramírez La Avanzadora* desarrollado durante los años 2009-2013, y el Plan para Igualdad y Equidad de Género *Mamá Rosa* (continuidad del plan anterior) previsto para los años 2013-2019; además, se aprobó el *Plan Nacional de Defensoras Comunales*, para transferir al poder popular organizado en el Comité de Igualdad y el Comité de Equidad de Género, actividades de prevención de violencia contra las mujeres y actividades de abordaje y acompañamiento de las víctimas de violencia (Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2016, p. 19).

Estos planes fueron acompañados de la creación de instancias para proteger y garantizar los derechos de las mujeres como lo son: el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, creado en el año 2009, el Sub Comité de Estadística de Género, la Coordinación de Mujeres Afrodescendientes, y la Coordinación de Mujeres Indígenas dentro de ese Ministerio; la Comisión Nacional de Justicia de Género del Tribunal

¹⁰ Es necesario indicar también que las organizaciones civiles Federación Democrática Internacional De Mujeres y Participación Activa y Social, Caracas, indicaron en el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal las tasas elevadas de mortalidad materna que se registran en comunidades indígenas. Todo esto está contenido en un resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del año 2016, p. 11.

Supremo de Justicia, y un Consejo de Equidad e Igualdad de Género en los cuerpos de policía. También se han implementado medidas para contrarrestar la transmisión de mensajes e imágenes sexistas en las cadenas de radio y televisión del país (Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2016, p. 20).

Se puede concluir entonces que hay normativa suficiente que promueve la igualdad y la paridad de género, así como planes y políticas que la desarrollan. La cuestión entonces es, si estos avances han permitido una inclusión real de la mujer en la vida política, y una igualdad real.

SITUACIÓN DE LA MUJER VENEZOLANA

Como se ha mencionado en el presente texto, si bien existen políticas públicas que buscan la eliminación de estereotipos patriarcales, el sexismo aún prevalece, y denuncian entre otras cosas, el sesgo político-ideológico existente en estos planes o *misiones* antes mencionados, y en muchos de estos casos no se aplica un criterio de transversalización de igualdad de género, y existe una falta de planes concretos encaminados a la verdadera erradicación de la violencia contra las mujeres. Por otro lado, la participación de la mujer en espacios de poder para la toma de decisiones continúa siendo muy limitada (Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2016).

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que la región de América Latina y el Caribe ha registrado un crecimiento en las tasas de homicidios en los últimos años, y en el caso de Venezuela, el país ha llegado a ocupar el segundo lugar entre los países de la región con la tasa más alta de homicidios, después de El Salvador. La mayoría de las víctimas son hombres jóvenes¹¹, pero la tasa de feminicidios ha ido en aumento, y en su mayoría

¹¹ Esto, según estudio reciente elaborado por el Fondo Popular de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (UNFPA) se traduce en un fenómeno ligado a la pobreza y desigualdad, conjuntamente con la dominación y la masculinidad, elementos esenciales de su explicación, y como muestra de ello, el reporte analiza el número de población reclusa y la que forma parte de pandillas juveniles, que en su mayoría es masculina. Concluye diciendo que es necesario abordar y comprender esta interpretación cultural para poder desarrollar planes, políticas y programas orientados a fomentar la igualdad y no violencia UNFPA. Población, Salud Sexual y Reproductiva y Desarrollo Sostenible en América Latina y El Caribe, 2016, pp. 34-35.

estos ocurren dentro de la esfera doméstica o provocados por ex parejas (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 2016, pp. 34-36), y en Venezuela, el feminicidio es la segunda causa de muertes violentas (Aliadas Medios, *s.f.*, Declaración del Paro de Mujeres en Venezuela).

Otros elementos a considerar son la desigualdad en los ingresos, los desplazamientos y el aumento de la informalidad laboral que afecta a las mujeres. Muchas se ven obligadas a ejercer labores de cuidado doméstico y otros empleos informales, mal remunerados y sin protección de ley (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 2016). Los hombres ganan aproximadamente un 19% más que las mujeres en América Latina y el 55% de los empleos que encuentran las mujeres está en la economía informal (Aliadas Medios, 2017).

En el caso de Venezuela, entre los años 2014 y 2015 el desempleo de la mujer creció tres veces más que en los hombres. La paridad de participación en el parlamento es uno de los más bajos de la región, pues solo un 21% en los escaños de la Asamblea Nacional son de mujeres, muy por debajo de la media mundial. Aunado a ello, la grave escasez y desabastecimiento de medicinas, reactivos e insumos médicos, ha generado un 85% en escasez de anticonceptivos, y el país tiene el segundo índice de embarazos adolescentes de la región¹².

La pregunta planteada anteriormente parece haber sido resuelta: a pesar de los avances legislativos sobre los derechos de la mujer y el alcance la paridad formal, aún queda mucho trabajo por hacer.

DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Otra cuestión relevante es la situación de los derechos de las mujeres indígenas. Durante la celebración del Examen Periódico Universal (EPU) celebrado en el año 2016 en la Organización de Naciones Unidas (ONU) las organizaciones internacionales denunciaron la grave situación en las

¹² América Latina y el Caribe no muestra mejorías en estas cifras, pues cada año va en aumento. Según cifras de 2013, En el caso de Venezuela, para el año 2015, 2 de cada 10 mujeres que tiene un hijo o hija, son adolescentes. Para más información ver: Aliadas en Cadenas. Los Derechos y la Salud Sexual y Reproductiva en Venezuela. Tomo 2: Embarazo Adolescente. Caracas, 2015.

zonas fronterizas de trata y prostitución de niñas, adolescentes y mujeres indígenas, a causa de grupos armados no estatales, en alianza con militares venezolanos (Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2016, p. 6).

La representación de Venezuela por su parte defendió la ejecución de planes contra la trata de seres humanos; de acuerdo con lo suscrito en las principales convenciones y declaraciones internacionales, estos planes se focalizaron en mujeres, niños y adolescentes, especialmente ante las situaciones de delitos en las fronteras. Asimismo, la representación hizo mención a que solo se han registrado 151 víctimas de trata, de las cuales 21 obtuvieron medidas de protección y 19 de ellas eran mujeres, 1 adolescente y 1 niña, durante los años 2012 y 2015 (Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2016, p. 19, párr. 99). Cifras particularmente bajas, para el período de tiempo en el que la representación de Venezuela en que alegó que habían recibido estas denuncias.

La región de América Latina es conocida como una de las desiguales del mundo, la inclusión social y no discriminación es una tarea constante. Históricamente, la exclusión en la región ha estado vinculada a discriminación racial, étnica, social y cultural (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 2016, p. 41). La situación de discriminación en todos los aspectos (cultural, política, económica y social) a la que se enfrentan las minorías en Venezuela es realmente grave, en especial las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas.

Esta discriminación está relacionada con el aprovechamiento de los recursos naturales, ya que es una región particularmente rica en minerales e hidrocarburos, que en las últimas décadas se ha convertido en un área de preocupación, debido a la dependencia de las exportaciones de recursos naturales. Aquí cabe hacer mención especial a las industrias extractivas y de explotación de recursos naturales, en especial, metales y minerales. El impacto ambiental de la industria extractiva, es preocupante, dificultando cada vez más el acceso a los recursos hídricos, y el número de conflictos socioambientales se ha incrementado en la región

de manera vertiginosa. La explotación de metales y minerales de manera informal ha generado daños graves, no solo en el medioambiente, sino que también ha mermado los derechos y calidad de vida de las personas (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 2016, p. 44).

En el estado de Bolívar de Venezuela, existen numerosas explotaciones mineras ilegales, muchas de ellas controladas por buscadores independientes, conocidos popularmente como los ‘Garimpeiros’ de Brasil. Estos buscadores emplean mercurio para amalgamar el oro, soda cáustica para limpiarlo y surtidores de agua abrasivos para buscarlo. El impacto que esto ha generado en la Amazonía venezolana, en los ríos Caroní y Orinoco es devastador, se estima que la deforestación alcanza los 1,100 kilómetros cuadrados por año (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 2016, p. 45).

En la zona del Amazonas, el Presidente Chávez propuso en el año 2011 el proyecto de minería más grande de Venezuela, el cual no se formalizó sino hasta el año 2016, durante el gobierno de Nicolás Maduro, entre otras razones por la gran oposición que este proyecto posee¹³. A pesar de ello, esta zona “de desarrollo estratégico nacional”, mejor conocida como el Arco Minero del Orinoco, ha sido promulgada oficialmente mediante Decreto¹⁴, y existen acuerdos, cuyos detalles no han sido publicados, con aproximadamente ciento cincuenta empresas, provenientes de más de treinta países, para ejecutar la explotación de la zona, que según estudios, posee un alto potencial de reservas en oro, diamantes, y hasta coltán o cobalto; este último conocido como *oro azul*, por la gran demanda existente debido a su utilización para la creación de aparatos electrónicos, y los conflictos ambientales, sociales y de derechos humanos que ha

¹³ Las poblaciones indígenas y ONG denuncian ausencia de consulta previa y la falta de estudios de impacto ambiental, requisitos establecidos legal y constitucionalmente. Muchas fuentes reseñan <http://www.examenonuvenezuela.com/audiencias-cidh/estado-reconoce-en-cidh-que-no-ha-realizado-estudio-de-impacto-ambiental-para-arco-minero>

<https://ejatlas.org/conflict/las-luchas-contr-el-mega-proyecto-del-arco-minero-del-orinoco>

<https://humanoderecho.com/2016/06/02/manifiesto-de-guayana-sobre-el-arco-minero/>

¹⁴ El Decreto Arco Minero del Orinoco se publicó en Gaceta Oficial N°40.855, del 24 de febrero de 2016.

ocasionado su alta demanda, en la República Democrática del Congo¹⁵ (Provea, Grupo de Trabajo de Asuntos Indígenas (GTAI) de la Universidad de Los Andes y el Laboratorio de Paz, 2017).

Los principales afectados por la ejecución de este proyecto son las poblaciones indígenas, así como las poblaciones urbanas del estado Bolívar, y los efectos medioambientales pueden causar hasta perturbaciones en los patrones de lluvia en todo el país¹⁶.

Esta situación no es nueva en la región del Amazonas venezolano, pues desde hace décadas ha estado inmersa en una cultura de violencia, trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, trabajo infantil y tráfico de drogas, situación que se agravará con la ejecución de este megaproyecto minero, ya que no se han determinado los impactos que causará en los habitantes de la región.

Informes de organizaciones civiles reseñan la grave situación y denuncian la compra de mujeres y niñas indígenas, que:

“(...) son violadas, maltratadas y obligadas a tomar riendas en asuntos criminales por militares, mineros o grupos armados; (...) niñas y adolescentes que se encuentran obligadas en la “vitrina” de escogencia para intercambios sexuales o compra de esclavas son cambiadas por gramos de oro (entre 5 y 10), siendo las más pequeñas las más costosas (...)” (Licón, 2016).

CONCLUSIONES

Durante la celebración del Examen Periódico Universal (EPU), la representación del gobierno venezolano alegó su compromiso por continuar con la realización de todos los Derechos Humanos, y fundamentó una desaceleración en este proceso en razón de la crisis económica internacional y la profunda caída de los precios del petróleo, conjuntamente con una estra-

¹⁵ Reporte de Amnistía Internacional sobre la República Democrática del Congo y la extracción de coltán: <https://www.amnesty.org/en/documents/afr62/3183/2016/en/> (versión en inglés)

El programa español “En Tierra Hostil” estuvo en el Congo adentrándose en una mina de coltán: http://www.ante-na3.com/programas/en-tierra-hostil/programas/programa1-congo/tierra-hostil-adentra-mina-coltan_20150113571b5d464beb287a29179777.html

¹⁶ Los impactos ambientales son numerosos, debido al gran tamaño de la región, entre ellos alegan la afectación de los ciclos de lluvia en todo el país. Ver más: <https://ejatlas.org/conflict/las-luchas-contra-el-mega-proyecto-del-arco-minero-del-orinoco>

tegia de sabotaje continuo nacional e internacional (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal., 2016, p. 6, párr. 6). Sin embargo, del breve análisis se puede concluir que existe falta de compromiso por parte del Estado para garantizar los derechos de la mujer en Venezuela y alcanzar la igualdad de género, valor fundamental plasmado en la Constitución, y en numerosos textos legales, así como en las políticas y planes, pero estos esfuerzos sin continuidad y verdadero compromiso, no son suficientes.

En palabras de Celia Amorós, para el Estado “las mujeres no somos tratadas como sujetas constituyentes, ni como factores reales de poder” (Aponte Sánchez, 2014). A pesar de los avances, la igualdad real no ha sido alcanzada, y aún queda mucho por hacer, en especial para el caso de las mujeres indígenas, que “no cuentan con garantías específicas de protección y atención” (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2016, p. 4).

Somos las *no iguales* (Aponte Sánchez, 2014), y continúa siendo un reto para Venezuela, y para América Latina la equidad e inclusión real, para que la mujer pueda lograr su desarrollo y una vida fructífera, lo cual beneficiará positivamente a su comunidad y repercutirá en un crecimiento de la región.

CONFLICTO DE INTERESES

La autora declara la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Asimismo, la Universidad Católica Luis Amigó no se hace responsable por el manejo de los derechos de autor que la autora haga en sus artículos, por tanto, la veracidad y completitud de las citas y referencias son responsabilidad de la autora.

REFERENCIAS

- Aliadas en Cadenas. (2015). *Los Derechos y la Salud Sexual y Reproductiva en Venezuela* (Tomo 2). Caracas, Venezuela: Organización Aliadas en Cadenas.
- Aliadas Medios. (2017). Comunicado conjunto del Grupo Interagencial de Género (GIG) con ocasión del Día Internacional de la Mujer. Caracas, Venezuela: Organización Aliadas en Cadenas. Recuperado de <http://aliadasencadena.org/aliadas-en-cadena/comunicado-conjunto-del-grupo-interagencial-de-genero-gig-con-ocasion-del-dia-internacional-de-la-mujer-2017/>
- Aliadas Medios. (s.f.). *Declaración del Paro de Mujeres en Venezuela. Aliadas Medios*. Recuperado de <http://aliadasencadena.org/institucion/declaracion-del-paro-de-mujeres-en-venezuela/>
- Aponte Sánchez, E. (2014). La violencia contra las mujeres y la ciudadanía. El caso venezolano. *Caravelle*, (102), 39-63. Recuperado de <https://journals.openedition.org/caravelle/740#quotation>
- Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. (2016). *Processus de délégitimation de la violence contre les femmes* Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo. Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.

Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. (2016). Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas.

D'Alembert, J., Diderot, D. (1986). 1751/1765. En S. R., & P. A., *Artículos Políticos de la Enciclopedia*. Madrid, España: Tecnos.

Pérez Luño, A-E. (1989). Ciudadanía y Definiciones. *DOXA*, (25), 177-211. DOI: 10.14198/DOXA2002.25.05

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2016). *Población, Salud Sexual y Reproductiva y Desarrollo Sostenible en América Latina y El Caribe. Nota conceptual para el desarrollo de una plataforma de diálogo sobre políticas con base empírica*. Panamá: UNFPA

García Prince, E. (2012). La participación política de las mujeres en Venezuela: situación actual y estrategias para su ampliación. Caracas: Oficina en Venezuela de la Fundación Friedrich Ebert–Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS).

Licón, Y. (9 de septiembre de 2016). Amnistía Internacional | Mujeres y niñas son las más afectadas ante megaproyectos de explotación como el Arco Minero del Orinoco. *Provea*. Recuperado de <http://archivo.derechos.org/ve/derecho-de-los-pueblos-indigenas/amnistia-internacional-mujeres-y-ninas-son-las-mas-afectadas-ante-megaproyectos-de-explotacion-como-el-arco-minero-del-orinoco>

PROVEA, Grupo de Trabajo de Asuntos Indígenas (GTAI) de la Universidad de Los Andes y el Laboratorio de Paz. (2017). Informe Conjunto: Derechos humanos en el contexto del proyecto “Arco Minero de Orinoco”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- Revenga, M., y Rodríguez, A. (2007). Los Derechos Fundamentales en las Constituciones de Portugal del Siglo XIX. En Varios, G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García, R. De Asís Roig, & F. Ansuátegui Roig (Eds.), *Historia de los Derechos Fundamentales* (Tomo III, Siglo XIX, Volumen III. El derecho positivo de los Derechos Humanos. Derechos Humanos y Comunidad Internacional). Madrid, España: Dykinson, S.L.
- Valencia Villa, H. (2003). *Diccionario Espasa Derechos Humanos*. Madrid, España: Espasa Calpe, S.A.

VIVENCIAS DE UNA LUCHA: REFLEXIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA DE UNA SOBREVIVIENTE DEL CONFLICTO ARMANDO EN EL CARMEN DE BOLÍVAR-COLOMBIA

EXPERIENCES OF A STRUGGLE THAT
SEEKS TO FINISH: REFLECTIONS ON THE
EXPERIENCE OF A SURVIVOR OF THE
ARMED CONFLICT IN THE CARMEN OF
BOLÍVAR - COLOMBIA

*Ariana Marcela Salazar Cohen**

Recibido: marzo 7 de 2018 – **Aprobado:** abril 9 de 2018 – **Publicado:** julio 17 de 2018

Documento de reflexión¹

Forma de citar este artículo en APA:

Salazar, C. Ariana M. (julio-diciembre, 2018). Vivencias de una lucha que busca acabar: Reflexiones frente a la experiencia de una sobreviviente del conflicto armado en el Carmen de Bolívar – Colombia. *Summa Iuris*, 6(2), pp. 323-340.

DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3181>

“La memoria del corazón elimina los malos recuerdos y magnifica los buenos, y gracias a ese artificio, logramos sobrellevar el pasado”.

Gabriel García Márquez (1985)

Resumen

Las siguientes reflexiones, relatan las vivencias de la autora y su proceso de emancipación y construcción de ciudadanía, en un contexto marcado por la violencia y el dolor vivido también por miembros de su familia, convirtiéndose estos hechos en una plataforma para la lucha y la comprensión de un escenario social que amerita ser transformado y así generar espacios de inclusión social.

* Trabajadora Social de la Universidad de Cartagena, investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad de Cartagena. Gestora Social del Programa Familias en su Tierra intervención V en la zona rural de El Carmen de Bolívar, liderado por la Fundación Panamericana para el Desarrollo-FUPAD y financiado por Prosperidad Social. Correo electrónico: – 19ariana@hotmail.es

¹ Derivado del proyecto denominado “Reflexiones frente a la experiencia de una sobreviviente del conflicto armado en el Carmen de Bolívar – Colombia”.



Este documento además busca generar una reflexión frente al trabajo desarrollado desde los programas de intervención con las poblaciones afectadas por la violencia, buscando brindar algunos aportes para el abordaje del proceso de posconflicto desde la perspectiva del Trabajo Social, entendiendo el panorama de polarización económica, política y social por la que atraviesa Colombia.

Palabras clave

Vivencias; Conflicto Armado; Paz; Reconocimiento de derechos; Reconciliación.

Abstract

The following investigative reflections recount the experiences of the author and her process of emancipation and construction of citizenship, in a context marked by violence and pain also experienced by members of her family, making these facts a platform for the struggle and the understanding of a social scenario that deserves to be transformed and thus generate spaces for social inclusion. After transitioning through professional training, which turned her into a Social Worker today; she works with victims in Montes de María, where she shows her sensitivity, generating transformation spaces from basis up. This research also seeks to generate a reflection on the work developed from intervention programs with population affected by violence, seeking to provide some input for the approach of the post-conflict process from the perspective of Social Work, understanding the panorama of economic polarization, politics and social situation that Colombia is going through.

Keywords

Experiences; Armed conflict; Peace; Recognition of rights; Reconciliation.

INTRODUCCIÓN

La lucha política y armada en Colombia es uno de los hechos sociales e históricos que ha dejado incalculables secuelas. Una lucha que arrebató sueños destruyendo así el tejido social. Es en este escenario donde muchas víctimas recuerdan las experiencias vividas, como una forma de emancipación, desde una posición resiliente, creyendo que a través de la narración se reivindica y se construyen lazos pacíficos.

Por tanto, se apuesta a un quehacer, el cual reclame los derechos de los otros, a partir de la gestión y veeduría de la ejecución de las políticas públicas y así actuar como agentes de cambio.

CONTEXTO

Nos convoca un tema trascendental para los gestores sociales que se inscriben en la lucha y causa por un mundo mejor, la paz, el reconocimiento y la reconciliación. Desde este espacio, hablo como colega y compañera de esta lucha, y sueño, que se construye con el aporte que cada uno de nosotros esté dispuesto a dar para la construcción del otro, a través del reconocimiento de sus derechos y diferencias.

Hoy soy protagonista de mi propia vida, experiencia e historia, intentará recrear en estas líneas una forma de aportar al imaginario de reconciliación y la paz.

Soy colombiana, país que hoy nos llama la atención por sus múltiples contrastes, luchas y riquezas. Lugar de hermosos paisajes, pero con poblaciones insertas en la miseria, donde la gente baila y canta al son de los tambores, la guacharaca, maracas y acordeón, pero también llora por la muerte, el secuestro y el despojo de su nación. Un escenario de sueños, de batallas de flores, donde se celebra el carnaval de negros y blancos, y se discrimina por serlo. Sin embargo, como lo recita Gabriel García Márquez “creo que todavía no es demasiado tarde para construir una utopía que nos permita compartir la tierra” (García Márquez, 1962).

Nací en El Carmen de Bolívar, municipio ubicado a 114 km al sudeste de Cartagena de Indias, con una población aproximadamente de 100 mil habitantes (DANE, 2005). Los Montes de María, tierra de aguacate, yuca y ñame, llena de gente buena, solidaria y amable, con la que podías contar mientras ibas por las calles, y el sol inclemente encendía la sed. Eso ya no ocurre, el temor a ser lastimado ha hecho que las casas estén cerradas, por haber sido escenario de la lucha por el territorio en el conflicto armado colombiano.

Esta lucha territorial, motivada por ser los Montes de María un lugar trascendental, por la cercanía al Golfo de Morisquillo, situado en su lado occidental, y usado como epicentro para el tráfico ilegal de armas; zona aprovechada por narcotraficantes, quienes negociaban la cocaína que se producía en la Serranía de San Lucas (Sur de Bolívar) y el Bajo Cauca, en su ruta hacia el exterior; y por los grupos paramilitares y la guerrilla, también en busca de rutas para el contrabando de armamento, y sus alianzas con los narcotraficantes (Grupo de Memoria Histórica, 2009, p. 15).

Los Montes de María, fue escenario de grandes protestas de la población campesina de los años 70, generando impactos en los procesos sociales y políticos, que emergieron en los cálculos estratégicos de organizaciones guerrilleras, como el Ejército Popular de Liberación, el Partido Revolucionario de los Trabajadores y finalmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) (Grupo de Memoria Histórica, 2009, p. 20).

VIVENCIA

Mi familia tiene sus orígenes en el corregimiento de El Salado; mi madre, abuelos, bisabuelos y tatarabuelo crecieron en esa población. Mi madre y mis abuelos dejaron el campo por el conflicto armado y se trasladaron a El Carmen de Bolívar, donde mi madre se conoció con mi padre, quien era campesino y fue asesinado cuando mi hermana tenía 1 año de edad y yo cumpliría 4. Sin embargo, nunca se perdió el contacto con esta zona, debido a que mis abuelos poseían tierras, mis tíos trabajaban en el campo, y muchos familiares aún vivían en ese lugar.

El Salado está ubicado al sureste del Carmen de Bolívar, a una distancia de 18 km. Puedo decir que pasar por ese camino a las 6 de la tarde, es tener el privilegio de observar la puesta de sol más hermosa que he visto en mi vida, puedes ver el verde de las montañas cuando dejan de ser bañadas por la luz del sol.

Es en El Salado donde ocurre una de las historias más tristes de los Montes de María. La guerrilla intenta capturar la población de esta localidad, con la intención de suplir los rezagos institucionales. Mi tía decía: *“el Salado tuvo la culpa, porque la guerrilla les preguntó ¿quieren que nos quedemos?”*. Esta posición era muy compleja, ¿Quién brindaba garantías de que, si no aceptaban, no arremeterían contra el pueblo? Cuando no existía una presencia militar sólida que garantizara la seguridad de la población.

Al final la guerrilla no fue capaz de actuar ni como protectora ni como proveedora de servicios que le garantizaran una relación duradera con las comunidades. En esta situación, las comunidades no saben a qué atenerse con los grupos armados, si verlos como protectores o como provocadores; pero lo que resulta incuestionable es que los objetivos del grupo armado no eran los mismos de la población” (Grupo de Memoria Histórica, 2009, p. 25).

En El Salado las FARC tenían un objetivo muy particular, el cual no iba de acuerdo con los de la comunidad, por lo que nunca pensaron en las necesidades y cotidianidades de sus habitantes. Aún puedo escuchar a mi tía, que en lágrimas me decía: *“El salado era mejor que El Carmen, en todo. El Salado llevaba la yuca, el ñame y la carne, había agua y en El Carmen no”*.

Esta presencia de actores armados insurgentes, abrió paso a la etapa inicial del conflicto, al señalamiento de la población como subversiva, lo que, sumado a su ubicación geoestratégica en la competencia armada de las FARC y el paramilitarismo, dejó a la comunidad, como múltiples zonas del país, en medio del fuego cruzado (Grupo de Memoria Histórica, 2009, p. 10).

El Salado, corregimiento de El Carmen de Bolívar, es reconocido como uno de los epicentros de las masacres más notorias y cruentas en la escala de eventos de violencia masiva llevadas a cabo por los paramilitares en Colombia, entre 1999 y el 2000. Esta ha sido la página doblada de esta población, su gran impacto ha sido casi irrevocable debido a la herida imborrable que dejó en las vidas de los que experimentamos estos hechos. Entre ellos mis tías, tíos, abuelos, primos, madre y hermanos, hecho que significó para la familia un arrebato doloroso en el año 2000.

Una semana antes de lo ocurrido en El Salado entre el 16 y el 21 de febrero, mientras estaba en la puerta de mi casa, mi tío se despidió de mi madre, en ese momento ya nos habíamos enterado de lo que ocurriría en El Salado. Se preguntarán, ¿cómo así que ya sabíamos? En Cartagena ya sabían, y el Gobierno también, por lo que resalto la hipocresía estatal en estos hechos. Mi madre le reiteró a mi tío que no fuera al pueblo, que viera lo que estaba pasando, él paró su bicicleta y dijo: *“de malas si me toca”*. Recuerdo estas palabras como si fuera ayer.

La masacre es la modalidad de violencia más contundente y de gran impacto sobre la población civil en ese período de 1999 al 2001; en la región de los Montes de María, ese temporal de violencia se materializó en 42 masacres, que dejaron 354 víctimas fatales, “estos actos fueron observados como un triunfo paramilitar, llevando a pensar en aquel momento, en un sólido repartimiento del país entre un norte contrainsurgente y un sur guerrillero (Grupo de Memoria Histórica, 2009, p. 9).

Mi tío hizo parte de los desaparecidos, el 18 de febrero del año 2000, con la toma del Bloque Sur de las autodefensas Unidas de Colombia (AUC) lideradas por Rodrigo Tovar Pupo alias <Jorge 40> (Ordenada por Carlos Castaño y al entonces capitán de corbeta de la Armada Héctor Martín Pita Vásquez (Grupo de Memoria Histórica, 2009, p. 24).

Para el dolor de muchas familias, el grupo al margen de la ley (las FARC), había salido de El Salado, y las víctimas fueron sus habitantes. Hubo violaciones, torturas. Muchos de los habitantes, señalados de colaborar

con la guerrilla, fueron tomados y llevados a la cancha o campo deportivo del pueblo, entre ellos mi tío, quien es torturado con un cigarro encendido, mutilado en una oreja y luego estrangulado con un cáñamo.

El despliegue de 450 paramilitares, el sobrevuelo de helicópteros, la concentración forzosa de pobladores y el prolongado encierro al que sometieron el corregimiento, fue el escenario estratégico para tan indignante episodio. Durante el recorrido cruento por El Salado y sus alrededores, ocurrido entre el 16 y 21 de febrero de 2000, no solo arrancaron la vida a 60 personas, sino que implantaron un escenario público de terror, donde los habitantes del poblado eran potenciales víctimas (Grupo de Memoria Histórica, 2009, p. 10).

Luego de ocurridos los hechos, nos queda el pesar de no haber hecho algo más para evitar esa tragedia familiar. *"Yo se lo dije"* decía mi madre. *"Es la hija quien tuvo la culpa, pa que hizo que se devolviera"*. Son lamentos que claman por un regreso al pasado, con un anhelo irreal que solo queda grabado en las mentes de quienes vivenciamos tan catastróficos hechos. La tarde lluviosa del 18 de febrero, casi siendo las 17 horas, mientras disfrutaba de la lluvia (uno de mis mayores placeres, y cuando tengo la oportunidad lo hago), escuché a mi madre llorar, no sabía por qué lo hacía, pero contagió a mi abuela y a mis hermanos; al ver la escena me uní al llanto, aún ignorante de lo que sucedía.

Ese año 2000, año de tristezas, dolor e indignación. Aún puedo recordar claramente lo que ocurrió el 18 de agosto. En esos días, la comunidad de El Carmen de Bolívar debía estar en sus casas antes de las 6 de la tarde; el temor a que la guerrilla o los paramilitares se enfrentaran, había invadido el corazón y el dolor de los Cameros.

Ese 18 de agosto me encontraba manejando una bicicleta en el parque, frente a mi casa, cuando escuché y vi la explosión de una bomba, que, a tres cuadras, en una ferretería había detonado. Mi hermano me tomó del brazo y me llevó a la casa, mientras mi madre para calmar los nervios, me preparaba un vaso de agua con azúcar. El frente 37 de las FARC, fue el autor de este hecho. Ese día es recordado por muchos habitantes del

pueblo. Tres jóvenes que salían del colegio coincidieron al momento de la detonación, una sustancia inflamable cayó encima de ellas causándoles graves heridas.

Recuerdo sus cuerpos vendados, escuchando las noticias de cómo cada una iba perdiendo la vida. Fueron muchas las manifestaciones, y acciones pacíficas de rechazo, que quedaron grabados en los corazones de todos aquellos que han experimentado el drama de la violencia.

Esas noches fueron las más tormentosas, podíamos escuchar disparos cerca del vecindario. Se viene a mi mente el rostro temeroso de mi madre, quien con una vela en sus manos nos despertaba cuidadosamente, para que bajáramos el colchón y lo colocáramos en el piso, por temor a que una bala atravesara las paredes.

En esos momentos amé tanto mi casa, pues escuchaba decir a mi madre *“menos mal que la casa es de bareque² así las balas no entran”*. Al lado de mi casa, y a dos cuadras colocaron una bomba, de la que recuerdo no hubo pérdidas humanas, pero si se perdió la esperanza, la paz y la tranquilidad.

No solo mi tío desapareció, también un primo cuya familia se fue a vivir a mi casa. Su equipaje eran unas gallinas, ropa, tazas, pero el equipaje más pesado era su dolor y sus sueños rotos.

No comprendía la magnitud del problema, solo me sentía contenta porque había visitas en mi casa. Andrés³, el hijo menor del primo, era muy *“raro”*, siempre lo vi así, con rareza. Igual como son vistas muchas de las poblaciones que fueron víctimas del conflicto. El siguiente relato textual evidencia la experiencia de una víctima del conflicto.

A uno lo miran como si fuera menos, como si uno fuera lo peor porque dicen que somos invasores, o un bicho raro. Porque se dan cuenta que uno es desplazado peor, dicen: ahhh estos desplazados ya vinieron a invadirnos nuestro terreno, y sí somos negros peor... dicen ahh es que estos negros

² Mezcla de barro y estiércol de vaca.

³ El nombre ha sido cambiado para proteger su identidad.

porque no se quedan dónde estaban que estos negros en todo lado andan de metidos. Porque esas son las primeras frases que uno escucha acá (Chávez Plazas, Hernández Hernández y Rangel, 2015, p. 143).

Ese testimonio, muestra la realidad vivida de una gran parte de colombianos, que han experimentado el flagelo de la lucha armada en Colombia. Andrés como muchos jóvenes colombianos, vio morir a su padre. Era solo un niño. Él es un joven muy inteligente; no recuerdo si mientras estuvo en casa fuimos amigos, ni siquiera recuerdo cuanto tiempo duró viviendo con nosotros, solo sé que ahora es egresado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia.

Andrés no es víctima, yo no me considero víctima, somos sobrevivientes. Sobrevivientes de una guerra que no era nuestra, sobrevivientes de un estigma nacional e internacional, sobrevivientes a un abandono estatal. Es más doloroso el estigma que recibes de tus compatriotas, porque lo mínimo que esperas es que también se solidaricen con todos los colombianos que han sufrido la guerra.

No se sale de mi mente la expresión que hizo un joven que trabajaba en las playas de Cartagena. Me encontraba haciendo trabajo de campo para un proyecto de investigación en la Universidad, estaba en tercer semestre. Nos acercábamos a los vendedores ambulantes de la playa para conocer su cotidianidad. Abordé a este joven que vendía viajes a las islas de Barú y de Rosario, entre otras. Me presenté, dije mi nombre, el objetivo de la entrevista, y él me preguntó de dónde era, le respondí orgullosamente que de El Carmen de Bolívar (Por su lucha, sus paisajes, su deliciosa galleta chepa corina, por su gente amable y linda), y él me exclamo: ¡eres guerrillera!

ACCIONES ESTATALES

Es en este escenario de olvido, de estigma social, de oportunidades escasas, de tristeza, sueños rotos, pero con la esperanza viva de seguir avanzando, que el gobierno colombiano, empieza a plantearse retos, para intentar reparar a las mal llamadas víctimas del conflicto. "Yo no siento que

soy víctima, ni me he metido en el rol de víctima, sino en el plano de que se me deben garantizar mis derechos a la vida, honra y bien” (Chávez Plazas, Hernández Hernández y Rangel, 2015, p. 145).

La Ley 1448 de 2011, denominada de Víctimas y Restitución de Tierras, construyó una plataforma para la implementación de la política pública de la atención y reparación integral, a partir de los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad. Además, se establecen las instituciones encargadas de su implementación (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV), creándose así el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV- en la que las entidades del orden nacional y territorial, tienen el deber de formular, implementar y monitorear dicha política.

De la misma manera se funda el Centro Nacional de Memoria Histórica, el cual tiene como objetivo reunir y recuperar el material histórico, documental y testimonial de los hechos que construyeron la plataforma a las violaciones de los derechos de las víctimas.

Lo que la historia ha ido descubriendo en relación con las víctimas, ha sido en su mayoría aportes de las comunidades en situaciones de pobreza, pueblos afrocolombianos e indígenas, contradictores, disidentes, mujeres y los niños y niñas. Por tanto, el conflicto armado en Colombia ha generado situaciones complejas de desplazamiento forzado, atentados, desaparición forzada, tráfico de estupefacientes, poco acceso a la educación, corrupción institucional, repetición del círculo de la pobreza, violencia de género, discriminación, destrucción de tejido social, inseguridad, pérdida de fuentes de trabajo rural, un campo cada vez con menos posibilidades de desarrollo, menos inversión social.

El proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país. Paz, Equidad, Educación”, le apunta en sus objetivos a fortalecer condiciones del proceso de construcción de paz y garantizar su sostenibilidad; sin embargo, su direccionamiento estratégico se centra en el nivel nacional dejando de lado el rol y la participación de las regiones, demostrando severas contradicciones con el discurso de la “Paz Territorial” (Daniels Puello, 2015, p. 160).

Se crea además el Consejo Territorial para la Convivencia y la Paz, compuesto por representantes del Gobierno Nacional, los entes territoriales, las organizaciones sociales y el empresariado presente en la subregión, garantes de coordinar y vigilar la puesta en marcha de los acuerdos suscritos con las FARC, y el direccionamiento estratégico para la formulación, ejecución y seguimiento a los recursos de los distintos planes y proyectos, en materia de desarrollo, rural, participación política, reintegración y drogas ilícitas, durante los próximos diez años o la temporalidad definida para el desarrollo de acuerdos suscritos en La Habana (Daniels Puello, 2015, p. 154).

Con estas acciones el gobierno inicia un proceso de identificación de las personas que experimentaron el conflicto. Aparece una gran oferta de proyectos para la reparación integral. Mi madre hizo la denuncia y nos reportó en el sistema de registro único de víctimas, pero nunca me consideré víctima, creo que, si hemos tenido la oportunidad de seguir luchando, debemos aprovecharla.

ESTRATEGIAS LOCALES DE REPARACIÓN Y DESARROLLO LOCAL

En la adolescencia tuve la oportunidad de ser integrante de una ONG llamada Tierra de Hombres, donde se fortalecía la personalidad y se daban herramientas de autonomía a través de la educación. Fue una experiencia muy enriquecedora, porque era sentirme importante para un grupo de personas que trabajaban día a día generando en nosotros nuevas esperanzas. Rescato estas iniciativas, porque educar es la mejor herramienta de reivindicación que se le puede ofrecer a un ser humano.

Otra organización por la que tuve la oportunidad de transitar es la LIMPAL, trabaja con mujeres desde el año 1998 y es de orden internacional y depende de la GUIL, que es la Liga Internacional de Mujeres por la Paz. Trabaja el tema de la construcción de paz desde lo local en relación con las mujeres, empoderamiento y reconocimiento de sus derechos, desde un enfoque de feminismo pacifista que busca el tema de la reivindicación

de los derechos de las niñas y mujeres desde una perspectiva pacifista, reconociéndolas como sujetos activos y constructoras de paz en la sociedad y no solo como víctimas.

Dicha organización inicia gracias a la consolidación de un grupo base de mujeres que venía trabajando, frente a la afectación del conflicto (Atención psicosocial, empoderamiento en derechos humanos, y construcción de paz). Se soporta en el marco de la resolución 1325 del año 2000, así como en la promoción de las iniciativas locales de las mujeres lideresas, aportando a la construcción de políticas públicas, la atención psicosocial durante el conflicto y post-acuerdo a través de activismo, movilizaciones y formación. Resalto el trabajo de esta organización, ya que posibilita que las mujeres desarrollen en las comunidades jornadas de reparación simbólica, sensibilizando en temas de paz y construcción de ciudadanía⁴.

Comprendo, que solo un sujeto empoderado puede ser capaz de empoderar a otro, fortaleciendo redes que permitan la cooperación comunitaria donde se velen por los derechos, respetando las particularidades y las voces de quienes hacen parte.

En mi proceso de profesionalización como Trabajadora Social, tuve la oportunidad de formarme desde la perspectiva de género, y más que un cúmulo de conocimientos se convirtió en un potente motivo de reconocimiento, para entender, que como mujeres formamos parte importante de esta apuesta por la paz, porque he conocido y escuchado testimonios en los que el cuerpo de las mujeres también es epicentro de guerra, donde se disputa una lucha entre poderes. Desde ahí se reconoce que las mujeres tienen una afectación distinta en el conflicto, son sujetos de abusos sexuales y explotación doméstica.

Este reconocimiento, más que conocimiento, generó en mí un tipo de sensibilidad, frente a todas las mujeres que experimentan el conflicto. El día que conocí a Sara⁵, ella tenía 10 años. Su mirada me mostraba que la inocencia infantil no estaba en sus ojos, pero su rostro dibujaba una sonrisa que iluminaba a cualquiera que la veía.

⁴ Financiado por FOCUS, organización de Noruega, la cual impulsan la participación y paz en las mujeres.

⁵ El nombre ha sido cambiado para proteger su identidad.

Cuando me enteré que Sara, su madre y sus dos hermanos menores, habían sido despojadas de su hogar a causa de la violencia, entendí lo que su mirada reflejaba. Sara había sido abusada, y en ese acto le rompieron tres costillas, solo tenía 7 años. Este hecho marcó mi ser. Fue indignante saber que su madre había ido a una institución del Estado en busca de atención integral, y encontró que lo más probable era que le quitaran los niños, por no cumplir con las condiciones socioeconómicas necesarias. ¿Dónde queda el respeto?, ¿dónde queda su integridad?, ¿dónde queda su dolor?, ¿dónde está la sensibilidad? Son los cuestionamientos que indignados nos hacemos frente a este caso.

Tal vez pensarán, esta no es mi vida, pero a través de todo el proceso de reivindicación personal, he aprendido que aquellos que son los otros, los sobrevivientes, también hacen parte de este proceso propio; porque te enseña a solidarizarte con esas personas, que somos iguales, en dignidad y derechos, que han pasado por un proceso doloroso y tal vez más duro, porque cada situación es particular, es tal vez lo único que la violencia no puede arrebatar, el derecho de vivir y sentir el dolor como quieras vivirlo.

Cada persona, que ha vivido una situación de conflicto, y tenga el coraje de contarlo, es porque ha sido resiliente a tantas luchas y vejámenes sociales, y que, si hoy puede hacerlo, es porque ha superado una barrera de la vida, el dolor y el temor. “Puedo decir que el dolor más grande que se puede experimentar es saber que no se muere de amor” (García Márquez, 1985).

APUESTAS DESDE EL TRABAJO SOCIAL

El Trabajo Social tiene un gran reto en el proceso de reconciliación y paz, porque avanzar en este marco es necesario para reconciliarnos con nosotros mismos, aceptarnos y valorarnos como seres humanos para valorar y dignificar a aquellos que nos rodean. Es la única manera de poder entender la lucha de los demás. Porque no se necesita vivir y experimentar el conflicto para sentirse identificado con el otro, se necesita entender que el otro se convierte en nosotros cuando entendemos que hay una lucha por un mundo mejor y un trato digno.

En este escenario de reconocimiento del otro, la apuesta de los trabajadores sociales es de responsabilidad académica, formativa y de acción, en aras de construir procesos de desarrollo local. Un desarrollo que tenga como principio la construcción ciudadana de los sujetos, que se convierten en nuestros aliados para construir redes de cooperación, que vayan encaminadas al reconocimiento de los derechos, eliminando cualquier perjuicio por raza, género u orientación sexual; a través de relaciones horizontales y dialógicas donde los sobrevivientes narren sus vidas, dando a conocer sus vivencias, sus experiencias, sus expectativas, para conocer sus potencialidades y usarlas como base para la creación de estrategias humanitarias que posibiliten un desarrollo sostenible desde lo local usando la investigación acción participativa como propuesta.

Entender que los espacios físicos y sociales destruidos conllevan a la desintegración del tejido social, comunitario y familiar, de las identidades sociales y políticas. Por tanto, las personas que fueron víctimas y hoy son sobrevivientes cumplen un rol innegable como actores políticos. Es en este espacio donde los trabajos sobre la memoria sirven de plataforma de enunciación de demandas regionales, étnicas, de género y de grupos específicos, operando como un canal articulador y generador de prácticas e iniciativas ciudadanas.

Como trabajadores sociales, en los escenarios de atención pública debemos luchar por el respeto y la dignidad de los sujetos, quitando el rótulo de víctimas de una vez, víctimas siempre (es que he visto experiencias en el que ese discurso genera gran impacto en la toma de decisiones de las personas), o de los usuarios que necesitan un restablecimiento de derechos. Ahora bien, las peticiones de las comunidades suelen ser con inmediatez y las respuestas de las instituciones generalmente son poco eficientes debido a la tramitología y burocracia, además del poco compromiso ético que los caracteriza.

Es necesario entender que la firma de acuerdos no es el fin del conflicto, sino es la puerta para iniciar una transformación desde abajo, donde incluya a las comunidades campesinas y genere estrategias que se encaminen al desarrollo sostenible. En la actualidad muchas comunidades viven con la zozobra frente al riesgo de un conflicto armado que no ha

acabado, sino que se ha transformado; allí construyen estrategias de intervención transformadoras, en medio del abuso, la injusticia y la poca esperanza (amenazas a líderes, riesgos de desplazamiento, narcotráfico en algunas zonas, bandas criminales, etc.). Es de público conocimiento las amenazas a los líderes de El Carmen de Bolívar (Daniels Puello, 2015, p. 162).

Se debe tener una postura clara a la hora de desarrollar acciones con miras al desarrollo. Son muchas las intervenciones inspiradas en las nociones de “desarrollo y modernización” que no corresponden al respeto de la identidad cultural de muchas comunidades (Daniels Puello, 2015, p. 160). Un ejemplo es la pérdida de la cultura en las prácticas agrícola en El salado; las comunidades han dejado de trabajar la tierra por dedicarse a otras labores que rompen con la tradición agrícola de la zona, dejando de lado el enfoque intercultural de los proyectos.

Entender el desarrollo local trasciende la idea economicista, la cual es generada por las intervenciones asistencialistas que no solo atienden las problemáticas reales de las comunidades, trayendo como consecuencias la idea de satisfactores de necesidades básicas antes que un real cumplimiento de derechos.

Es preciso establecer alianzas que apunten a la resolución de conflictos, desde un enfoque inclusivo, construyendo lazos de confianza y evitando la polarización con miras a un trabajo comunitario. En el territorio, la participación en escenarios como las mesas de trabajo de campesinos, afros, jóvenes, entre otros, ha permitido ir edificando unas bases para generar capacidades en el manejo de los conflictos.

Hay que pensar el desarrollo a través de la alianza interinstitucional público-privada, generando espacios de cooperación para una responsabilidad social desde el cumplimiento de los derechos, para la gestión de estrategias de inserción laboral, como una forma de integrar a las comunidades que han quedado despojadas por el conflicto. Y que estas estrategias sirvan de base para la construcción de políticas sociales sólidas y pertinentes.

Por tanto, el escenario de guerra y violencia en Colombia debe convertirse en un marco para la intervención, y la investigación desde el trabajo social y demás ciencias sociales.

CONCLUSIONES

Las marcas que deja la violencia en nuestros corazones deben ser transformadas si queremos generar una revolución. Esta revolución hay que vivirla desde adentro, transformando el odio por perdón, el resentimiento por ganas de trabajar y brindar en otros ese anhelo de construir un mejor panorama para las personas que nos rodean y que en parte han experimentado los vejámenes que la violencia en nuestro país ha ocasionado.

Cada peldaño que se construye en nuestra vida debe permitirnos avanzar, pero con la mano del otro, ese "otro" que hace parte de la comunidad, que vive en condiciones de discriminación y situaciones de pobreza extrema, y que el sistema social lo aleja por no encajar en los estándares culturales impuestos por el enfoque economicista que cada día nos separa de la utopía de libertad que siempre hemos soñado.

La sensibilidad debe ser la plataforma de nuestro actuar social, no solo el frío hilo estandarizado de la institucionalidad que vuelve infranqueable esa línea entre la historia que cada sujeto tiene y las metas y objetivos que las instituciones deben cumplir, para mostrar indicadores efectivos en los cumplimientos de los programas, dejando de lado el sentido de los sujetos y volviéndolos meramente un objetivo de atención.

Cuando esto ocurre, la burocracia administrativa importa más que el sujeto, que es quien le da el sentido de su existencia, clasificándolo como una cifra de atención. Debemos transformar el modelo de intervención, que nos lleve a conocer la historia de vida de los sujetos, sus reales sueños, construyendo espacios de participación real que vayan al ritmo de sus capacidades y no de los cronogramas institucionales que hacen que las acciones comunitarias queden a medias.

La construcción de paz, debe estar cimentada en la convivencia, la reconciliación y el perdón, donde los diferentes actores sociales (gobierno, organizaciones público-privadas nacionales e internacionales, desmovilizados, población civil) trabajen unidos. Sin embargo, en las comunidades rurales se escuchan comentarios que a mi parecer atentan contra la memoria colectiva, cuando los miembros de las comunidades expresan que ellos no van a trabajar por los miembros de otra vereda, porque ellos trabajan por los de su vereda, siendo vecinos comunitarios, que han experimentado la violencia.

Esto se suma al reto y a las ganas de seguir trabajando, por unas comunidades más humanas, donde haya un reconocimiento del otro, que poco a poco se ha ido logrando a pasos muy lentos pero firmes. Esto lo evidencio en el relato de un campesino que hace parte del Programa Familias en su Tierra, quien en una Jornada de Integración Comunitaria expresó: "Antes uno caminaba por otra vereda y lo veían extraño, la gente se asustaba porque no nos conocían, ahora aquí somos una gran familia, ya yo puedo ir a otras veredas y sé que cuento con gente allá, porque nos hemos integrado, ya no somos unos desconocidos".

Esto evidencia la fragmentación y el estigma en el que aún viven las comunidades afectadas por la violencia, pero además evidencia que los trabajos realizados con sensibilidad y empeño generan construcción del tejido social. Tenemos el compromiso de propiciar la creación y ejecución de políticas públicas territoriales, que permitan un desarrollo social sostenible, y de esa forma superar las causas estructurales del conflicto armado.

Este trabajo, debe construir una plataforma que apunte a la reconciliación, desde la mediación, la conciliación y la transformación de esas diferencias, valiéndose de la experiencia de las organizaciones sociales y populares al respecto, pasando de las conversaciones entre las élites políticas o empresariales a la variedad de actores sociales, indígenas, afros, campesinos y mujeres. A partir de un enfoque de interseccionalidad que potencie los movimientos sociales, velando por intereses conjuntos a tra-

vés de las veedurías y la creación de propuestas inclusivas, que en primer lugar propicie un reconocimiento del otro como igual, con capacidades que pueden ser la base para una sociedad de equidad y constructora de paz.

CONFLICTO DE INTERESES

La autora declara la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Asimismo, la Universidad Católica Luis Amigó no se hace responsable por el manejo de los derechos de autor que la autora haga en sus artículos, por tanto, la veracidad y completitud de las citas y referencias son responsabilidad de la autora.

REFERENCIAS

- Chávez Plazas, Y., Hernández Hernández, J., y Rangel, M. (2015). Paz, justicia y posconflicto: Una aproximación desde los discursos de familias víctimas del desplazamiento forzado asentadas en Soacha, Cundinamarca. *Revista Palobra*, (15), 136-150. Recuperado de <http://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/palobra/article/view/840/775>
- Daniels Puello, A. (2015). La paz territorial en los Montes de María: retos desafíos para su construcción. *Revisa Palobra*, (15), 150-164. Recuperado de <http://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/palobra/article/view/841>
- García Márquez, G. (1985). *El amor en los tiempos del cólera*. Colombia: Alfred A. Knopf.
- García Márquez, G. (1962). *La mala hora*. Colombia: Plaza y Yanes S.A.
- Grupo de Memoria Histórica (2009). *La masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra*. Colombia: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

IMPLEMENTAÇÃO DE DIREITOS HUMANOS NO ORDENAMENTO JURIDICO COLOMBIANO, UM ENFOQUE A PARTIR DA CONSTITUIÇÃO POLÍTICA NACIONAL E DO BLOCO DE CONSTITUCIONALIDADE

IMPLEMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO, UN ENFOQUE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL Y DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

IMPLEMENTATION OF HUMAN RIGHTS IN COLOMBIAN LEGAL ORDINANCE, AN APPROACH THROUGH THE NATIONAL POLITICAL CONSTITUTION AND THE BLOCK OF CONSTITUTIONALITY

*Juan Esteban Aguirre Espinosa**, *Vinicius Do Nascimento Correia***
*Juan Esteban Galeano Sanchez****

Recibido: marzo 7 de 2018–**Aprobado:** abril 11 de 2018 – **Publicado:** Julio 17 de 2018

Artículo de reflexión derivada de investigación¹

Forma de citar este artículo en APA:

Aguirre Espinosa, J., Do Nascimento Correia, V., Galeano, Sánchez, J., (julio–diciembre, 2018). Implementação de direitos humanos no ordenamento jurídico colombiano, um enfoque a partir da Constituição Política Nacional e do bloco de constitucionalidade. *Summa Iuris*, 6 (2), pp. 341-354. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3182>

* Advogado da Universidade de San Buenaventura, Seção de Medellín, especialista em Direito Tributário Internacional pela Universidade Externado da Colômbia, Mestre em Ciência Política, Doutorando em Direito Econômico pela Universidad Iberoamericana de México. Professor y coordinador da área de direito processual. Palestrante internacional. Pesquisador designado para o grupo de pesquisa Direito, Justiça e Estado Social de Direito, categorizou A. Por Colciencias. Correo eletrônico: aguirrespinosaesteban@gmail.com

** Licenciado em Relações Internacionais pela Universidade Cândido Mendes no Rio de Janeiro, mestre em estudos sobre conflito e paz formado pela Universidade de Medellín. (Colômbia). Correo eletrônico: vincorreia@gmail.com

*** Advogado, especialista e candidato a magister em Direito Administrativo pela Universidade Autónoma Latinoamericana, secretário geral do Instituto Colombiano de Direitos Humanos, professor de Direitos Humanos e Direito Internacional Humanitário. Correo eletrônico: jegaleanos@gmail.com

¹ Artículo de reflexión resultado del proyecto de investigación “Implementação de direitos humanos no ordenamento jurídico colombiano, um enfoque a partir da Constituição Política Nacional e do bloco de constitucionalidade”.



Resumo

O problema central analisado nessa investigação se constitui da seguinte pergunta: Quais são as características constitucionais e jurisprudenciais que sustentam a integração do Sistema Interamericano de Proteção aos Direitos Humanos, SIPDH no ordenamento jurídico interno?

A jurisprudência internacional determina que os Estados estão efetivamente em capacidade de concluir que tipo de normas podem gerar direitos e obrigações relativas a suas relações com os particulares. Para isto é necessário realizar uma análise a partir dos postulados constitucionais e da jurisprudência da Corte Constitucional considerada intérprete da Carta Política, com a finalidade de observar o conceito vinculante do bloco de constitucionalidade na implementação do SIPDH consagrados pelo Pacto de São José da Costa Rica, no interior do Estado Colombiano.

Palavras chave

Neo-constitucionalismo; Direitos humanos; Bloco de constitucionalidade; Jurisprudenciais; SIPDH

Resumen

El problema central analizado en esta investigación se constituye de la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las características constitucionales y jurisprudenciales que sustentan la integración del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, SIPDH en el ordenamiento jurídico interno?

La jurisprudencia internacional determina que los Estados están efectivamente en capacidad de concluir qué tipo de normas pueden generar derechos y obligaciones relativas a sus relaciones con los particulares. Para ello, es necesario realizar un análisis a partir de los postulados constitucionales y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional considerada intérprete de la Carta Política colombiana, con la finalidad de observar el concepto vinculante del bloque de constitucionalidad en la implementación del SIPDH consagrados por el Pacto de San José de Costa Rica, en el interior del Estado colombiano.

Palabras clave

Neo-constitucionalismo; Derechos humanos; Bloque de constitucionalidade; Jurisprudencia; SIPDH

Abstract

The central problem analyzed in this investigation is the following question: What are the constitutional and jurisprudential characteristics that support the Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, SIPDH in the internal legal order?

International jurisprudence establishes that States are effectively able to conclude what kind of norms may generate rights and obligations relating to their relations with individuals. For this it applies to carry out an analysis based on the constitutional postulates and the jurisprudence of the Constitutional Court considered an interpreter of the Political Charter, with the purpose of observing the binding concept of the constitutionality block in implementing the SIPDH enshrined in the Pact of San José de Costa Rica, in the interior of the Colombian State.

Keywords

Neo-Constitutionalism; Human rights; Constitutionality Block; jurisprudence; SIPDH.

INTRODUÇÃO

O cenário dos direitos humanos requer uma compreensão desde o ponto de vista de sua complexidade: como um campo de interação entre as dinâmicas do Estado, da sociedade civil e da comunidade internacional, composto por uma alta densidade de relações e influências recíprocas, com espaços de encontro, competências e complementaridades entre os atores; com problemas complexos e novos desafios para o trabalho dos operadores jurídicos que na Colômbia se dedicam ao tema.

Os direitos humanos são um dos ramos do direito que devem ser integrados, estudados e amplamente reconhecidos tanto nos cenários acadêmicos como judiciais, reiterando as garantias consagradas e em muitos casos ampliando-as. Desde sua aparição nos instrumentos internacionais e disposições constitucionais.

Nesse texto, em primeiro lugar, se realizará uma análise das disposições constitucionais que servem de sustentação para o SIPDH a partir do Bloco de Constitucionalidade. Em segundo lugar, serão referenciadas algumas sentenças da Corte Constitucional e por último serão apresentadas algumas características relativas a implementação desse sistema no ordenamento jurídico colombiano.

MARCO NORMATIVO DO BLOCO DE CONSTITUCIONALIDADE NA CONSTITUÇÃO DE 1991

A partir da promulgação da constituição de 1991, se consolidou o Estado Social de Direito, com uma visão atualizada sobre as problemáticas do povo colombiano inseridos nos processos históricos, sociais e econômicos que inspiraram a implantação de novas instituições, entre elas o Bloco de Constitucionalidade. Segundo Ramelli (2003), “ O Bloco de Constitucionalidade surgiu da necessidade de harmonizar o conteúdo do Princípio da Primazia Constitucional com o Princípio da Primazia do Direito Internacional” (p. 134).

Na Colômbia se começou a utilizar o conceito de Bloco de Constitucionalidade a partir do ano de 1995, mas é preciso reconhecer que esse conceito nasce no direito público francês. De acordo com Góngora Mera Manuel (2007): “A denominação do Bloco de Constitucionalidade teve sua origem na jurisprudência do Conselho Constitucional Francês, em 1982 foi adotada pelo Tribunal Constitucional Espanhol e posteriormente na década de 1990, foi adotado por diversos tribunais constitucionais latino-americanos” (p. 33).

Encontramos no interior do texto normativo da Carta Política de 1991, diferentes artigos constitucionais que servem de suporte jurídico para a aplicação dos direitos relacionados aos direitos humanos na Colômbia, bem como seu processo de integração a partir do que se conhece como Bloco de Constitucionalidade como será apresentado em continuação: O artigo (9) da Constituição Política estabelece: “As relações exteriores do Estado se fundamentam na soberania nacional, no respeito a autodeterminação dos povos e no reconhecimento dos princípios do direito internacional aceitados pela Colômbia” (Const.,1991, art. 9).

O artigo (93) da Carta Política de 1991 com respeito a proteção dos direitos dos colombianos consagra: “Os tratados e convênios internacionais ratificados pelo Congresso que reconhecem os Direitos Humanos e que proíbem sua limitação nos estados de exceção, prevalecem no ordenamento jurídico interno. Os direitos e deveres consagrados nessa Carta se interpretarão em conformidade com os tratados internacionais de direitos humanos ratificados pela Colômbia.” (Const.,1991, art. 93).

Continuando com o rastreio normativo encontramos as disposições do artigo (94), que estabelece que “A enunciação dos direitos e garantias contidos na constituição e nos convênios internacionais vigentes não devem ser entendidos como a negação de outros que, sendo inerentes a pessoa humana, não figurem expressamente neles”. (Const.,1991, art. 94).

Nessa mesma ordem de ideias e ressaltando as disposições constitucionais, destacamos o artigo (102) que consagra em seu inciso segundo que: “Os limites indicados na forma prevista por essa constituição só po-

derão ser modificados em virtude dos tratados aprovados pelo Congresso, devidamente ratificados pelo presidente da república” (Const.,1991, art. 102).

Em último lugar é necessário citar as disposições do artigo (214) que ao regular os estados de exceção sustenta que: “Não poderão ser suspensos os direitos humanos nem as liberdades fundamentais. Em todo caso se respeitarão as regras do direito internacional humanitário” (Const.,1991, art. 214).

A constitucionalização do direito exige por sua vez o acoplamento entre os instrumentos internacionais com as disposições internas. O que em nossos tempos começa com o processo de consolidação do direito constitucional contemporâneo.

Dessa forma começa na Colômbia um giro interpretativo que permite a transição de um direito fundado na lei por um direito baseado em princípios, desde os conteúdos expressamente consagrados na constituição e nas demais normas ou instrumentos internacionais que se encontram integrados na carta fundamental que se conhece atualmente como Bloco de Constitucionalidade. Porém, para alguns autores, essa situação fragiliza o conceito de soberania nacional, ao permitir segundo essa visão, a configuração das normas supranacionais. Em nosso conceito, não consideramos os instrumentos internacionais como normas que ostentem esta característica, devido ao fato de que a constituição colombiana contém um rigoroso método de aprovação dos tratados internacionais nos quais intervêm os três poderes públicos.

Em primeiro lugar é imprescindível a intervenção do Presidente da República que em sua qualidade de diretor das relações internacionais tem a potestade exclusiva para celebrar tratados ou convênios com outros Estados ou entidades de direito internacional. É o poder executivo que diretamente ou por intermédio de seus delegados pode estabelecer negociações, fixar os termos e o alcance das mesmas, endossar ou não os acordos realizados e em último caso, subscrever o texto de um tratado ou abster-se de fazê-lo. Porém, sua intervenção é *ad referendum* na medida em que os tratados devem ser submetidos à aprovação do

Congresso (Const.,1991, art. 189-2). (ii). Adicionalmente, a constituição exige a intervenção do poder legislativo como foro democrático por excelência, ao Congresso da República corresponde “aprovar ou não os tratados que o governo celebre com outros Estados e com entidades de direito internacional” (Const.,1991, art. 150-16). (iii). Em terceiro lugar, a intervenção do poder judiciário se desenvolve por intermédio da Corte Constitucional, a quem compete exercer o controle de constitucionalidade dos acordos celebrados, como condição prévia a manifestação do consentimento por parte do presidente da República e com ele a aquisição formal de novos compromissos internacionais (Const.,1991, art. 241). (iv) Finalmente, em fase posterior à revisão de constitucionalidade, o presidente intervém novamente afim de proceder com a retificação do tratado, o que desde logo exerce de maneira autônoma, reafirmando-se então sua qualidade de diretor das relações internacionais”.

Assim foi determinado pela Corte Constitucional mediante o Auto 288 do ano de 2010, apresentado pelo magistrado Jorge Iván Palacio, onde se reitera o trâmite de assinatura por parte do Poder Executivo, lei do Congresso e exame de constitucionalidade pelo Poder Judiciário representado pela Corte Constitucional.

Porém, a consolidação e implementação do SIPDH, tem sido realizada em primeiro lugar mediante disposições que regulam e reconhecem os conteúdos do sistema, e em segundo lugar pelas diretrizes fixadas pela jurisprudência da Corte Constitucional como será abordado no seguinte capítulo.

ADOÇÃO DO CONCEITO DE BLOCO DE CONSTITUCIONALIDADE POR PARTE DA CORTE CONSTITUCIONAL

A partir da criação da Corte Constitucional colombiana com a Constituição Política de 1991, tem sido ventilada a necessidade de se respeitar os precedentes judiciais como uma nova forma de se manter a segurança jurídica. Este fenômeno tem sido denominado por alguns autores como constitucionalismo contemporâneo no qual o Tribunal Constitucional tem

um papel de protagonista na interpretação das disposições constitucionais frente as normas de menor hierarquia, processo que foi denominado como integração constitucional.

Seguindo o marco que a continuação será exposto, pretende-se mostrar os cenários teóricos e jurídicos nos quais a Corte Constitucional tem analisado o conceito de Bloco de Constitucionalidade, desde os princípios da Supremacia Constitucional estabelecido no artigo 4 da constituição política colombiana que estabelece que: “A constituição é norma de normas. Em caso de incompatibilidade entre a constituição e a lei ou outra norma jurídica, se aplicarão as disposições constitucionais”. (Const., 1991, art. 4). Em consonância com os artigos constitucionais resenhados no capítulo anterior relativos ao princípio da primazia do direito internacional, no interior do ordenamento jurídico colombiano.

A Corte Constitucional colombiana tem tratado o tema em várias jurisprudências, mas é possível sinalizar como uma sentença marco diante do tema em tela a C-225/95, que teve como relator o magistrado Alejandro Martínez Caballero na qual se estabeleceu o seguinte:

O único sentido razoável que se pode conferir à noção de prevalência dos tratados de direitos humanos e de direito internacional humanitário é que estes formam com o resto do texto constitucional um “bloco de constitucionalidade”, cujo respeito se impõe a lei. Em efeito, dessa maneira se harmoniza plenamente o princípio da supremacia da constituição, como norma de normas, com a prevalência dos tratados ratificados por Colômbia, que reconhecem os direitos humanos e proíbem sua limitação nos estados de exceção (Corte Constitucional, Sentencia C-225/95, Alejandro Martínez Caballero).

Com base nessa sentença, podemos estabelecer o termo de bloco de constitucionalidade pela primeira vez nas sentenças da Corte, consolidando o dispositivo integrador do direito respaldados nos instrumentos internacionais através do artigo 93 da Constituição Política (Const., 1991, art. 93).

Continuando a análise jurisprudencial, chama a atenção a sentença C-054/16, que teve como relator o magistrado relator: Luis Ernesto Vargas Silva sustentando que:

O princípio da supremacia constitucional tem uma função hierárquica, na qual implica em duas consequências. Em primeiro lugar, na impossibilidade de fixar no ordenamento jurídico normas que tenham um nível superior à constituição. Isto implica, que aquelas normas que fazem parte do bloco de constitucionalidade em sentido estrito, nos termos do inciso primeiro do artigo 93 C.P., alcancem o mesmo nível hierárquico da constituição, mas não em uma escala superior que a subordine, pelo fato de representarem disposições integradas, mas não superpostas à carta política. A segunda faceta da função hierárquica é a de servir de parâmetro para a validade formal e material das normas que integram o ordenamento jurídico (Corte Constitucional, Sentencia C-054/16, Luis Ernesto Vargas Silva).

A jurisprudência da Corte, como é natural, tem configurado a noção de Bloco de Constitucionalidade a partir de dois sentidos, um sentido estrito que faz referência as normas com hierarquia constitucional, e um sentido *lato* que se refere aos parâmetros de constitucionalidade que se devem ter em conta por parte dos operadores jurídicos no momento de aplicar o direito. (*test de Constitucionalidad*) Porém, “a validade do bloco de constitucionalidade se deve a existência de remissão expressa na constituição” (Sentença C-578/95), por tanto, deve cumprir com os requisitos estabelecidos pelo artigo 93 da Constituição Política.

IMPLEMENTAÇÃO DO SIPDH NO ORDENAMENTO JURÍDICO COLOMBIANO

No ano de 1969 foi pactuado em São José da Costa Rica a Conferência Especializada Interamericana sobre Direitos Humanos. Nessa ocasião, os delegados dos Estados membros da Organização dos Estados Americanos, OEA, redigiram a Convenção Americana sobre Direitos Humanos que entrou em vigor em 18 de julho de 1978. Após o depósito do décimo primeiro instrumento de ratificação por outro Estado membro da OEA, Colômbia ratificou o instrumento em 1973.

Com o fim de salvaguardar os direitos humanos no continente americano, a Convenção instrumentou dois órgãos competentes para conhecer sobre as violações de direitos humanos: A Comissão Interamericana de

Direitos Humanos e a Corte Interamericana de Direitos Humanos. A Comissão foi criada em 1959 iniciando suas funções em 1960, quando o Conselho da OEA aprovou seu estatuto e elegeu seus primeiros membros.

Em 22 de maio de 1979 os Estados partes elegeram durante o Sétimo Período Extraordinário de Sessões da Assembleia Geral da OEA, a dois juristas que seriam os primeiros a compor a Corte. Sendo a primeira reunião celebrada em junho de 1979 na sede da OEA em Washington, D.C.

Os referentes legislativos na Colômbia para a adoção e a implementação do SIPDH estabelecidos mediante o Pacto de São José da Costa Rica fazem referência a lei 16 de 30 de dezembro de 1972, lei pré-constitucional, por meio da qual se aprova a Convenção Americana sobre Direitos Humanos que foi assinada em novembro de 1969. Porém, as disposições da Constituição de 1991 ratificaram sua aplicação no ordenamento jurídico interno, como foi evidenciado através da análise dos artigos revistos na carta política.

Em matéria legislativa, o Congresso da República colombiana, mediante a lei 288 de 1996, tratou de estabelecer os instrumentos para a indenização de prejuízo de vítimas de violações de direitos humanos. Esse conjunto de ações levadas a cabo pelo Poder Legislativo constitui o reflexo das exigências que pertencem à lógica de organização do cenário internacional que requer que os ordenamentos jurídicos internos dos Estados sejam fundamentados no reconhecimento das decisões judiciais tomadas pela Corte Interamericana.

Quanto a implementação dos DH consagrados na Convenção com o direito interno, é preciso manifestar que a Corte Constitucional colombiana mediante a interpretação dos artigos: 93, 214 numerais 2 e 94, consolidaram a força vinculante do Bloco de Constitucionalidade e a cláusula expansiva dos direitos fundamentais, dando um valor constitucional aos direitos estabelecidos no Pacto de São José da Costa Rica.

A internalização do direito desde a ótica dos direitos humanos considerado no âmbito da América Latina é um tema que têm tomado relevância nos últimos tempos. Tendo presente que a sociedade moderna

se organiza politicamente em forma de Estado, a teoria do mesmo deve pretender investigar sua estrutura, funcionamento, seu devir histórico, e suas perspectivas de projeções futuras.

Porém, é preciso reconhecer que a realidade política atual não está limitada à consolidação do próprio Estado, dado que no mundo ocidental, o fenômeno da integração regional têm sido preponderante nas últimas décadas como é o caso da Comunidade Europeia, o Tribunal Europeu de Direitos Humanos e por outro lado, com enfoque no contexto da América Latina é possível verificar a existência de outros atores de direito internacional como é o caso da Comunidade Andina (CAN), o Mercado Comum do Sul (MERCOSUL), a União das Nações Sul-Americanas (UNASUL) e a Área de Livre Comércio das Américas (ALCA). Já em matéria de jurisdição regional, a Corte Interamericana de Direito Humanos se fundamenta como ente acusador dos Estados parte da Convenção.

É preciso ressaltar que não são todas as decisões da Corte Interamericana que são vinculantes, por esse motivo é necessário enfatizar a diferença entre a jurisdição consultiva e a jurisdição contenciosa. Na primeira os Estados partes submetem à Corte os temas relacionados a análise e implementação da Convenção, na jurisdição contenciosa, a Comissão Interamericana de Direitos Humanos, representando um órgão de instrução e acusação, apresenta a Corte uma possível demanda de responsabilidade do Estado pela violação de garantias das pessoas abrangidas pelo sistema interamericano, cabendo a Corte a potestade de responsabilizar ou absolver o Estado.

Também se deve ter presente que as decisões adotadas pela Corte são definitivas e inapeláveis, ou seja, de instância única, onde é obrigatório ao Estado o cumprimento da decisão judicial.

Atualmente é comum acudir tanto à jurisdição interna como a internacional e na Colômbia essa situação tem sido frequente, para isso foi elaborado o rastreo jurisprudencial das sentenças emitidas pela Corte Interamericana, onde o Estado foi demandado por motivo de não cumprimento de direitos e garantias consagradas pela Convenção.

CASOS CON SENTENCIA POR PARTE DE LA LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DONDE FUE PARTE EL ESTADO COLOMBIANO	
1	Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Excepciones Preliminares. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 17.
2	Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22.
3	Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Excepciones Preliminares. Sentencia de 4 de febrero de 2000. Serie C No. 67.
4	Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia. Excepción Preliminar. Sentencia de 12 de junio de 2002. Serie C No. 93.
5	Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Excepciones preliminares. Sentencia 7 de marzo 2005. Serie C No. 122.
6	Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132.
7	Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.
8	Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.
9	Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.
10	Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165.
11	Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.
12	Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.
13	Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248.
14	Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259.
15	Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Caicara [Operación Génesis] Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.
16	Caso Rodríguez Vera y otros [Desaparecidos del Palacio de Justicia] Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.
17	Caso Duque Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322.
18	Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.

Quadro de elaboração própria

CONCLUSÕES

Na Colômbia, a partir dos preceitos normativos presentes na Constituição Política de 1991 foi possível a abertura para a consolidação dos direitos reconhecidos nos instrumentos internacionais.

O fenômeno do novo constitucionalismo ou direito constitucional contemporâneo se consolidou na Colômbia a partir da criação da Corte Constitucional em 1991.

O conceito de Bloco de constitucionalidade tem sido aplicado por diferentes decisões da Corte Constitucional nos quais se realizam continuamente a ponderação entre os princípios da supremacia constitucional e do direito internacional.

O Estado colombiano foi submetido a várias condenações por incumprimento das obrigações internacionais consagradas na Convenção.

Quanto a implementação dos direitos humanos consagrados na Convenção em relação ao direito interno, é preciso manifestar que a Corte Constitucional colombiana mediante a interpretação dos artigos 93, 214 numerais 2 e 94, consolidaram a força vinculante do Bloco de Constitucionalidade e a cláusula expansiva dos direitos fundamentais, dando um valor constitucional aos direitos estabelecidos no Pacto de São José da Costa Rica.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Asimismo, la Universidad Católica Luis Amigó no se hace responsable por el manejo de los derechos de autor que los autores hagan en sus artículos, por tanto, la veracidad y completitud de las citas y referencias son responsabilidad de los autores.

REFERÊNCIAS

Ramelli (2003), " O Bloco de Constitucionalidade surgiu da necessidade de harmonizar o conteúdo do Princípio da Primazia Constitucional com o Princípio da Primazia do Direito Internacional" (p.134).

Góngora Mera Manuel (2007): "A denominação do Bloco de Constitucionalidade teve sua origem na jurisprudência do Conselho Constitucional Francês, em 1982 foi adotada pelo Tribunal Constitucional Espanhol e posteriormente na década de 1990, foi adotado por diversos tribunais constitucionais latino-americanos". (p.33).

Constitución política colombiana,1991. Colombia

Corte Constitucional mediante o Auto 288 do ano de 2010

Corte Constitucional, Sentencia C-225/95, Alejandro Martínez Caballero

Corte Constitucional, Sentencia C-054/16, Luís Ernesto Vargas Silva

CÓDIGO DE CONDUCTA

La revista Summa Iuris es una publicación seriada, de acceso abierto y financiada por la Universidad Católica Luis Amigó. En este entendido, la Revista no cobra a los autores por ninguna actividad del proceso editorial ni por la publicación, por lo anterior, no dispone de compensación económica a los autores ni a los miembros de los comités. En consecuencia, los procedimientos y decisiones se rigen por criterios de calidad científica, académica e investigativa, respondiendo así a los principios del Committee of Publication Ethics (COPE).

El código de conducta y la guía para autores, serán las directrices a seguir en el proceso de divulgación, estas disposiciones que norman la Revista responden a derechos de autor y de la información, de esta manera, se responde a las normativas colombianas e internacionales, ajustándose así a los requerimientos de calidad de los sistemas de indexación y resumen.

En este orden de ideas, y para garantizar la calidad, científicidad y transparencia, Summa Iuris cuenta con el siguiente equipo de apoyo:

Director / Editor

Eyder Bolívar Mojica

Dr. (c) en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional

Universidad de Valencia

Investigador Asociado Colciencias Colombia

COMITÉ CIENTÍFICO

Nombre	Nivel de formación	Filiación institucional
José Elías Estevé Moltó	Doctor	Universidad de Valencia, España
Natalia Barbero	Doctora	Universidad de Buenos Aires Argentina
Daniel Montero Zendejas	Doctor	Universidad Autónoma de Morelos, México
Lorenzo Cotino Hueso	Doctor	Universidad de Valencia, España
José Heriberto García Peña	Doctor	Tecnológico de Monterrey, México
Jorge Luis Barroso González	Doctor	Universidad de La Habana, Cuba

Summa Iuris cuenta con el apoyo de investigadores y académicos, quienes, a través de su trayectoria y conocimiento, hacen que las publicaciones respondan a los estándares de calidad en materia de publicaciones científicas. Con lo cual, establecen de manera conjunta con el Director/Editor la política editorial y la toma de decisiones encaminadas a direccionar la Revista a niveles de calidad científica, en consecuencia, pueden fungir investigadores invitados, además apoyan la divulgación en redes académicas y científicas.

COMITÉ EDITORIAL

Nombre	Nivel de formación	Filiación institucional
Edgar Andrés Quiroga Natale	Postdoctor	Universidad Nacional de Colombia
Valter Moura Do Carmo	Postdoctor	Universidad de Marília, Brasil
Edmer Leandro López Peña	Doctor	Universidad de la Coruña, España
Andrés Rodríguez Gutiérrez	Doctor	Universite Montesquieu Bordeaux IV, Francia
Deiby Alberto Sáenz Rodríguez	Doctor	Universidad Santo Tomás, Colombia
Pedro Alfonso Sánchez Cubides	Doctor	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Órgano de expertos y especialistas en las temáticas de la Revista, son quienes garantizan los parámetros de la política editorial, la pertinencia y calidad científica de los artículos postulados. Además, sugieren a otros expertos como pares académicos y promueven la difusión de la Revista en medios académicos.

CONSEJO EDITORIAL

Nombre	Cargo	Filiación institucional
Isabel Cristina Puerta Lopera	Vicerrectora de Investigaciones	Universidad Católica Luis Amigó (Colombia)
Carlos Alberto Muñoz	Jefe Oficina de Comunicaciones y RRPP	Universidad Católica Luis Amigó (Colombia)
Paula Andrea Montoya Zuluaga	Representante de los docentes investigadores	Universidad Católica Luis Amigó (Colombia)
Carolina Orrego Moscoso	Coordinadora del Fondo Editorial	Universidad Católica Luis Amigó (Colombia)
Álvaro Osorio Tuberquia	Jefe Departamento de Biblioteca	Universidad Católica Luis Amigó (Colombia)
David Esteban Zuluaga Mesa	Representante de los directores editores de Revistas científicas	Universidad Católica Luis Amigó (Colombia)
Juan Diego Betancur Arias	Representante de los editores de Revistas de divulgación	Universidad Católica Luis Amigó (Colombia)

ENFOQUE

La revista *Summa Iuris* es una publicación digital, de acceso abierto y con periodicidad semestral, la cual divulga artículos científicos y presenta resultados de investigaciones en Ciencias Jurídicas y Derechos Humanos; tiene por finalidad construir y fortalecer el debate académico y la apropiación social del conocimiento, además contribuir al desarrollo de la ciencia del derecho en torno a desafíos epistemológicos, disciplinares y profesionales.

Está dirigida a investigadores y profesionales del ámbito nacional e internacional que tengan interés por las Ciencias Jurídicas y los Derechos Humanos.

REVISIÓN EDITORIAL, POLÍTICA ANTIPLAGIO Y EVALUACIÓN

Los artículos se evalúan en la medida que su resultado sea pertinente con los ejes temáticos de la Revista, así como la estructura y las normas de citación, previo cumplimiento de los criterios descritos en la guía de autores. En consecuencia, si el artículo cumple, pero debe mejorarse, se solicitará adecuarlo y realizar correcciones en un máximo de 5 días hábiles; una vez verificadas las correcciones, se dará paso a la segunda etapa del proceso de evaluación. Y de no cumplir con este protocolo se regresa al autor.

POLÍTICA ANTIPLAGIO

Atendiendo a principios éticos y de derecho de autor, los artículos deben ser originales e inéditos, por lo tanto y para evitar vulneración de derechos, las investigaciones recibidas serán revisadas por programas tecnológicos con el fin de identificar similitud con otros artículos divulgados, incluso con las publicaciones académicas enmarcadas en Crossref. Con lo cual, el programa tecnológico genera un reporte e índice de similitud; si este último es superior al 20%, el artículo es descartado; si por el contrario es hasta del 20%, el artículo continúa el proceso. Con el reporte arrojado por el programa, se busca también identificar errores en el manejo de las citas y referencias, uso de fuentes y credibilidad de la información.

EVALUACIÓN POR PARES

Los artículos se someterán a evaluación por pares bajo la modalidad de doble ciego, en esta etapa del proceso la información es confidencial y no se darán a conocer datos personales ni conceptos evaluativos entre los autores y evaluadores. Iniciada la evaluación, los autores se comprometen a no retirar el artículo hasta la finalización del proceso. Se contempla un tiempo estimado de un (2) meses entre la recepción del artículo y la evaluación, teniendo en cuenta que este periodo puede variar según la temática del artículo y otros procesos editoriales.

SELECCIÓN DE EVALUADORES

Por cada artículo, se asignarán dos pares evaluadores los cuales deben ser académicos expertos en el tema a evaluar, además de tener un nivel académico superior al de los autores. No pueden pertenecer al comité editorial o al científico de la Revista, ni a la Universidad Católica Luis Amigó; si es colombiano, debe estar reconocido como investigador por Colciencias, en caso contrario, tener título de posgrado y un índice H5 mayor a 2.

REVISIÓN

La dirección de la Revista entrega a los pares el artículo acompañado de un formato de evaluación en el que se tratan los siguientes elementos formales y temáticos:

- Pertinencia del artículo de acuerdo con los intereses de la Revista
- Correspondencia del título con el tema
- Vigencia del tema
- Utilización de términos y conceptos según la disciplina
- Pertinencia de gráficas, tablas y figuras
- Utilización adecuada de las citas y referencias
- Actualidad de las referencias
- Novedad del trabajo
- Rigor teórico-metodológico
- Coherencia del texto

SOBRE LA DECISIÓN DE LOS PARES

- El formato de evaluación presenta tres alternativas de dictamen: 1. “Se publica sin modificaciones”; 2. “Se publica con correcciones”; 3. “No se publica”.
- En el evento que los dos evaluadores consideren que el artículo “no se publica”, la dirección de la Revista comunicará la decisión al autor y envía como soporte el resultado de las evaluaciones.
- Si ambos evaluadores coinciden en que el artículo “se publica sin modificaciones”, se informa al autor la decisión y se remite el artículo a la fase de edición.
- Si un evaluador considera que el artículo debe publicarse sin modificaciones y otro indica que “se publica con correcciones”, se informará al autor acerca de los cambios que debe implementar y la fecha en que debe hacer llegar el documento con las correcciones solicitadas.
- Si uno de los dos evaluadores evalúa el artículo como “no publicable”, mientras el otro lo favorece, la dirección de la Revista nombrará un tercer evaluador para dirimir la controversia. (manteniendo la modalidad “doble ciego”) Una vez recibida la tercera evaluación, se comunicará al autor la valoración.

EN RELACIÓN A LAS CAUSALES DE RECHAZO

Se tendrán como tales:

- El plagio y el autoplagio, la adulteración, invento o falsificación de datos del contenido y del autor.
- Que el artículo haya sido publicado total o parcialmente, perdiendo el carácter de inédito.
- Que el contenido no tenga un nivel de originalidad igual o superior al 80%.

- La existencia de conflictos de interés, por lo tanto, es deber de los autores notificar a la Revista cualquier situación que pueda influir en los resultados o interpretación de su escrito.
- El incumplimiento de las directrices de la Revista (código de conducta y guía para autores).
- La escritura en términos obscenos, abusivos, difamatorios, injuriosos o que de cualquier modo vayan en contravía de la dignidad humana o del buen nombre de una persona natural o jurídica.
- La detección tanto de datos recogidos sin los permisos necesarios de las personas naturales o jurídicas, como de hallazgos falsos o convenidos.
- Toda información o acto que vaya en contravía de las leyes nacionales e internacionales de Derechos de Autor y de protección a menores.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN

La detección durante cualquier etapa del proceso de alguno de los términos de rechazo descritos en este apartado.

Duda o disputa de autoría y coautoría.

Solicitud de los autores de cualquier tipo de privilegios.

TRANSPARENCIA

- Los comités velarán durante todo el proceso por la calidad académica y científica de la Revista.
- El Director/Editor, los comités y los evaluadores tendrán libertad para emitir su opinión sobre la viabilidad de publicación del artículo.

- La Revista no revelará a los evaluadores los nombres de los autores, y viceversa, mientras se cumpla el proceso de edición y revisión de los textos. El grupo evaluador será publicado en las páginas preliminares de cada número.
- En ningún caso, la dirección de la Revista exigirá al autor la citación de esta o de alguno de los miembros de su equipo de colaboradores.
- Los evaluadores declararán la inexistencia de conflictos de interés, con lo cual su concepto no estará sesgado por ningún tipo de conveniencia: financiera, laboral, profesional, personal o cualquier otra de la que pueda desprenderse un juicio no objetivo sobre el artículo.

COMUNICACIÓN

Las decisiones editoriales se informarán de manera oportuna, en términos respetuosos y procurando el mutuo aprendizaje.

Cada etapa del proceso editorial, de publicación y divulgación será notificada a los autores, quienes en uso de sus derechos podrán hacer y solicitar cambios al texto hasta antes de ser informados de la disposición pública del material diseñado.

ÉTICA DE LA PUBLICACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR/EDITOR

- El Director/Editor atendiendo al código de conducta, es la persona encargada de seleccionar los artículos que harán parte de los volúmenes de la Revista. Por lo tanto, y para la selección de los artículos se observará el nivel académico y la pertinencia temática, en consecuencia, es de aclarar que la discriminación por género, orientación sexual, nacionalidad, origen étnico o manifestaciones religiosas o políticas, no será motivo o criterio de selección.
- El Director/Editor, podrá discutir las decisiones con respecto a la selección de artículos que tomen otros órganos de la publicación, siempre bajo los criterios de calidad.
- En relación con los autores, el Director/Editor, debe mantener la confidencialidad de las decisiones que se tomen.
- Por último, el Director/Editor, no tramitará artículos que deriven en conflictos de intereses como resultado de alguna relación posible con estos.

RESPONSABILIDADES DE LOS EVALUADORES

- Los evaluadores deben mantener la confidencialidad sobre los artículos que reciben.
- Por principios éticos, académicos y científicos, es importante la objetividad, la razonabilidad y la neutralidad a la hora de formular observaciones.
- En este orden, pueden apoyar al Director/Editor y al autor con sus sugerencias, siempre en pro de mantener la calidad académica de los artículos que han evaluado.

- Se deben abstener de usar para su beneficio o de un tercero el material a arbitrar, además hacer parte de procesos de evaluación de los cuales pueda derivarse algún conflicto de intereses.
- Se espera que los evaluadores cumplan los tiempos asignados para su arbitraje y comuniquen al Director/Editor sobre su posibilidad de revisar de manera oportuna e idónea los artículos enviados a evaluar.

RESPONSABILIDADES DE LOS AUTORES

- Atender las normas de publicación y el código de ética que acoge Summa Iuris, razón por la cual, los artículos, deben ser originales e inéditos y no estar en proceso de evaluación en otra Revista.
- Los investigadores deben buscar el aporte y desarrollo de las Ciencias Jurídicas y los Derechos Humanos, en consecuencia, en sus artículos se comprometen a presentar datos veraces y confiables, referencias y fuentes completas, con el fin que otros investigadores puedan corroborar, discutir o apoyar lo que en ellos se expone.
- Se debe dar el respectivo reconocimiento de su autoría a las personas que participaron en la construcción y redacción del artículo. Además, respetar la integridad de las comunidades que participan en la investigación y garantizar la presentación de los formatos que dan cuenta de la participación voluntaria y digna de estas.
- En este orden de ideas, la información sobre las fuentes de financiación en la investigación debe ser transparente.
- Por último, investigadores deben poner en conocimiento sobre errores o inexactitudes que se hayan publicado en su propia investigación.

RECLAMACIONES

Si una vez publicado el artículo: 1. El editor descubre plagio, adulteración, o falsificación de datos del contenido y del autor o errores de fondo que atenten contra la calidad o científicidad, podrá solicitar su retiro o corrección. 2. Si un tercero detecta el error, es obligación del autor retractarse de inmediato y se procederá al retiro o corrección pública. 3. Durante el proceso de edición, los autores deberán reportar al Director/ Editor cualquier error o inexactitud que identifiquen en el material enviado; si el artículo es publicado con dichas faltas, deben solicitar a la Revista la corrección o retractación inmediata.

Toda reclamación se recibirá por escrito mediante correo electrónico a summauris@amigo.edu.co

El plazo máximo de respuesta será de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la no conformidad.

PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS DERIVADOS DE COMPORTAMIENTO NO ÉTICOS

- Identificar, antes de asegurar que se incurre en comportamientos no éticos, la naturaleza de la falta y las pruebas que la corrobora.
- No emitir ningún juicio u observación asociada con situaciones particulares que estén en estudio hasta que se hayan reunido todas las pruebas y se tenga plena certeza de la existencia de la falta.
- Presentar ante el comité editorial las pruebas correspondientes al caso para que este considere, de acuerdo a la naturaleza de la falta, las acciones que se tomarán frente a la mala conducta.

Entre las acciones que se podrían aplicar, según la naturaleza de la falta, se tienen:

- Informar al autor acerca de la falta, corregirla y llamar la atención para que no se incurra en ella en publicaciones futuras.
- Retracción formal con publicación de una nota editorial en la que se informe el motivo y se llame la atención acerca de la importancia de las buenas prácticas éticas.
- Retiro del artículo con publicación de una nota editorial en la que se informe el motivo y se llame la atención acerca de la importancia de las buenas prácticas éticas.
- Solicitud escrita de retiro del artículo de una publicación paralela, siempre y cuando se evidencie que la versión disponible en
- Summa Iuris fue precedente.
- Los autores tendrán derecho a que se les publique, junto con la nota editorial, una declaración pública de máximo 80 palabras, en la que se expongan las razones de la falla que originó la acción.
- Informar a las entidades financiadoras, académicas o comerciales, acerca de la falta y las implicaciones de la misma, con el fin de que promueva las buenas prácticas éticas entre sus investigadores.

DERECHOS DE AUTOR Y ACCESO A LA PUBLICACIÓN

Derechos morales. Se reconoce a los autores la paternidad de la obra y se protege la integridad de esta. Los autores pueden tener derechos adicionales sobre sus artículos, según lo establecido en su acuerdo con la Revista. Además, ellos son moral y legalmente responsables del contenido de sus textos, así como del respeto a los derechos de autor de las obras consultadas y de las citadas en estos; por lo tanto, no comprometen en ningún sentido el pensamiento de los comités, del equipo editorial, los evaluadores, ni de la Universidad Católica Luis Amigó.

LICENCIA

La Revista y los textos individuales que en esta se divulgan están protegidos por las leyes de copyright y por los términos y condiciones de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional. © 2018 Universidad Católica Luis Amigó. Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden encontrarse en <http://www.funlam.edu.co/modules/fondoeditorial/>

PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN

Summa Iuris es de carácter semestral. Publica dos números por año, correspondientes a los periodos enero-junio y julio-diciembre.

La Revista completa y los textos individuales se publican en formatos PDF y HTML en el Open Journal Systems en el siguiente enlace: <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaIuris/index>.

La Revista y cada artículo cuentan con Digital Object Identifier (DOI), lo que facilita su localización en internet, esta herramienta garantiza la preservación de acceso al contenido de la Revista en caso que deje de publicarse.

La Revista usa la publicación anticipada, con el propósito de responder a las necesidades de vigencia del contenido y a los requerimientos de los autores y del medio. Este recurso se utiliza una vez se tengan los conceptos satisfactorios de los pares evaluadores; la publicación provisional contiene la última versión enviada por los autores, sin que aún se hayan realizado la corrección de estilo, la traducción y la diagramación.

Summa Iuris utiliza, entre otros medios, las redes sociales y académicas para la divulgación de su contenido.

<https://www.facebook.com/summaIuris/>

<http://funlam.academia.edu/SummaIuris/>

RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Los artículos se deben remitir mediante el Open Journal System (OJS), software de administración y publicación de Revistas que permite el seguimiento a los documentos en sus distintas etapas. También pueden enviarse al correo electrónico de la Revista (summaiuris@amigo.edu.co).

Los envíos en línea requieren de usuario y contraseña, que pueden solicitarse en: <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/user/register>

No se recibirán artículos impresos ni versiones parciales del texto, toda vez que se deben ajustar a alguno de los tipos de artículos descritos en la guía para autores de la Revista.

La dirección de la Revista dará respuesta en un máximo de tres (3) días acerca de la recepción del documento, pero esto no supone ni obliga su publicación.

Las consultas para la remisión pueden enviarse al correo electrónico de la Revista (summaiuris@amigo.edu.co).

COMPROMISO DE LOS AUTORES Y CESIÓN DE DERECHOS

Una vez el Director/Editor verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos, solicitará a los autores que: 1) declaren que el trabajo es original, inédito, no está siendo evaluado simultáneamente en otra Revista, además se comprometan a no retirar el artículo luego de la evaluación de pares, si esta determina la viabilidad de la publicación, bien sea en el estado actual o con modificaciones; 2) declaren la inexistencia de conflictos de intereses y manifiesten la cesión de derechos patrimoniales a favor de la Universidad Católica Luis Amigó. 3) autoricen el tratamiento de sus datos personales.

PUBLICACIÓN DE DATOS DE AUTOR.

Una vez enviado el artículo, se entiende que el autor autoriza la publicación de los datos personales relacionados en la nota de autor.

AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS

La Universidad Católica Luis Amigó como responsable del tratamiento de los datos y dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1377 de 2013, manifiesta que los datos personales de los integrantes de los comités, evaluadores y autores se encuentran incluidos en las bases de datos institucionales y son de uso exclusivo de la Universidad. Según la política de privacidad, la cual puede consultar en nuestro sitio web www.ucatocaluisamigo.edu.co, los datos no son compartidos o suministrados a terceros sin la autorización previa del titular. Además, la Institución cuenta con los medios tecnológicos idóneos para asegurar que sean almacenados de manera segura y confiable.

De acuerdo con lo anterior, es obligación durante el proceso de edición de Summa Iuris, autorizar a la Universidad Católica Luis Amigó para el tratamiento de los datos personales, para las finalidades propias de la Institución.

Declaración de privacidad. Todos los datos de autores, comités, evaluadores y demás colaboradores de Summa Iuris introducidos en la plataforma OJS y/o en los artículos, se usarán exclusivamente para la inclusión de la Revista en Sistemas de Indexación y Resumen y los fines declarados por la misma y no estarán disponibles para ningún otro propósito u otra persona.

CIERRE DE EDICIÓN

La recepción de los artículos es permanente, pero se establecen como fechas de cierre para su selección: el último día del mes de febrero para el número correspondiente al periodo de julio-diciembre; y el último día del mes de agosto para el número que se publica en enero-junio.

Posterior a estos vencimientos, se inicia con la corrección de estilo, la diagramación, la revisión de muestras y demás, propias del proceso de disposición pública del material. Dado el número de artículos que se reciben, el proceso de revisión y evaluación se realiza según el orden de llegada; el tiempo fijado entre la recepción de los artículos de investigación y su publicación es de cuatro (4) meses.

AVAL DEL COMITÉ DE ÉTICA

A manera de evidenciar que se cuenta con los permisos necesarios de las personas naturales y jurídicas implicadas en la investigación, se debe enviar a la Revista el aval del Comité de Ética y del consentimiento y asentimiento informado de la investigación.

GUÍA PARA AUTORES

Summa Iuris acepta artículos resultado de investigaciones en Ciencias Jurídicas y Derechos Humanos que respondan a los lineamientos de la presente guía para autores; por tal razón, la continuidad de los artículos postulados está supeditada tanto a la comprensión y aceptación de los autores de las políticas de la Revista, como al cumplimiento de los criterios que se describen a continuación.

FORMACIÓN ACADÉMICA Y FILIACIÓN DE LOS AUTORES

Se reciben artículos de autores con nivel académico de maestría, doctorado y posdoctorado, y de estudiantes de posgrado que escriban en coautoría con docentes o investigadores titulados en alguno de los niveles mencionados.

Para velar por la exogamia institucional, prevalecerá la publicación de textos de autores externos a la Universidad Católica Luis Amigó, sin que esto prime sobre la calidad del contenido.

IDIOMA Y TIPOLOGÍA DE LOS ARTÍCULOS

Los artículos deben ser originales e inéditos, escritos en español, inglés, portugués, francés, italiano o alemán siempre y cuando su estructura responda a uno de los tipos descritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias en el Documento guía para la indexación, emitido en febrero de 2010 (p. 7), que se citan en esta sección:

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura contiene seis partes importantes: introducción, metodología, resultados, discusión, conclusiones y referencias.

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN DERIVADA DE INVESTIGACIÓN

Documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.

ARTÍCULO DE REVISIÓN

Documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.

Aunque la Revista privilegia los tres tipos de artículos antes descritos, considera, además:

REPORTE DE CASO

Documento que presenta los resultados de un estudio sobre una situación particular con el fin de dar a conocer las experiencias técnicas y metodológicas consideradas en un caso específico. Incluye una revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.

CARTAS AL EDITOR

Posiciones críticas, analíticas o interpretativas sobre los documentos publicados en la Revista, que a juicio del Comité editorial constituyen un aporte importante a la discusión del tema por parte de la comunidad científica de referencia (Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias en el Documento guía para la indexación, emitido en febrero de 2010 (pp. 7-8).

CADA NÚMERO CONTIENE

Presentación. Documento redactado por el Director/Editor, quien da cuenta de los propósitos de la Revista y de los artículos que componen el número en particular.

Editorial. Documento que recoge orientaciones y reflexiones sobre el dominio temático de la Revista escrita por un miembro de los comités o un investigador invitado.

Excepcionalmente se publicarán reseñas de libros, que deberán ser escritas por un autor-investigador reconocido y obedecer a textos que se consideren de importancia para las disciplinas que cubre la Revista. Por decisión del Comité editorial, las reseñas podrán ocupar el lugar del editorial.

CARACTERÍSTICAS DE FORMA DEL DOCUMENTO

- Digitado en Word, en tamaño carta.
- Las márgenes utilizadas serán de 3 centímetros en todos los lados: superior, inferior, derecha e izquierda de cada página.
- Letra Arial, tamaño 12 puntos.
- Texto en interlineado a 1,5 líneas, justificado y sin sangría en el primer párrafo de cada apartado; desde el segundo párrafo debe utilizarse sangría de 0,5 a la izquierda. En tablas y figuras el tamaño de letra debe ser de 10 puntos y el interlineado será en espacio sencillo.
- Todas las figuras y tablas se ubican dentro del texto en el sitio que les corresponde. Las tablas no tienen líneas separando las celdas.
- La extensión mínima es de 4.000 palabras y la máxima de 7.000, incluyendo tablas, ilustraciones y notas, y exceptuando referencias.
- La norma que se sigue para citas, referencias, tablas y gráficos es APA (6ta edición en inglés, 3ra en español).

- El título del artículo se escribe en mayúsculas sostenidas, negrilla y centrado. Los subtítulos se escriben en negrillas y alineados a la izquierda, con la primera palabra en mayúscula inicial –las demás en minúscula, exceptuando los nombres propios–. Los entre títulos tendrán negrilla, cursiva y mayúscula solo en la letra inicial.
- Indicaciones para la redacción

Además de cumplir los lineamientos generales de ortografía y gramática propios del idioma en el que se presenta el artículo, la redacción debe ser clara y precisa, sin utilizar eufemismos ni discriminaciones en el lenguaje, como lo estipula el Manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA, 2010, pp. 61-84). En ese sentido, las diferencias en cuanto al género, orientación sexual, grupo étnico o racial, discapacidades o edad deben mencionarse solo cuando sean relevantes para la comunicación.

Es de aclarar que, el listado de referencias no hace distinción entre doctrina, jurisprudencia y normas, particularmente para Summa Iuris se adoptan los criterios de BLUEBOOK, indicados al final de este documento; el uso del ampersand (&) será exclusivamente para citas y referencias en inglés; y deben incluirse los dos apellidos de los autores hispanoamericanos, cuando así se firman en el trabajo consultado.

En esta línea, es importante usar las cursivas para los títulos de libros, revistas, periódicos, películas y programas de televisión, la primera vez que presente un término nuevo o clave, las anclas de una escala y para las palabras en otro idioma.

Se debe evitar el uso de citas secundarias o “citas de citas”; en su lugar es recomendable citar a los autores originales.

Y se recomienda el uso de la cita literal para presentar ideas que requieran precisión o discusión de términos.

El título debe tener una extensión de máximo 10 palabras; si incluye subtítulo, la extensión máxima total es de 15 palabras. En este se identifican las variables y asuntos teóricos que se investigan. Incluye nota

al pie de página indicando el nombre del proyecto de investigación del que se deriva el artículo, las entidades financiadoras, el código del proyecto, fase de desarrollo y fechas de inicio y finalización.

La nota de autor (para cada uno de los autores) debe contener lo siguiente: declarar su máximo nivel de formación académica y el programa del que egresó, su filiación institucional, correo electrónico, número de registro en ORCID y su perfil en Google Académico. Para la creación de este último se recomienda el siguiente tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=Xc3IUyhgYX8>. Se entiende que quienes firman como autores han contribuido de manera sustancial a la investigación. Para ampliar información sobre quién merece autoría, remitirse al Manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA, 2010, p. 18).

Los autores deben incluir el nombre y apellidos bibliográficos, es decir, como comúnmente firman las publicaciones científicas. La normalización de este dato permite la trazabilidad de la producción del autor.

El resumen debe ser analítico, estructurado de la siguiente manera: introducción, método, resultados y conclusión, y con un máximo de 180 palabras. En el caso de los artículos de reflexión derivada de investigación, el resumen debe, del mismo modo, expresar clara y sucintamente el objetivo del artículo, los principales supuestos de los que parte, los argumentos que utiliza como soporte y la tesis que lo estructura. Jamás deben aparecer citas ni referencias en un resumen.

Las palabras clave, sin excepción, deben ser extraídas del Tesoro de la Unesco, disponible en: <http://vocabularies.unesco.org/browser/thesaurus/es/>. Deben ser entre tres y cinco, separadas por; y escritas con mayúscula inicial.

Los autores deben traducir al inglés el título, el resumen y las palabras clave. No se recomienda hacerlo a través de softwares o páginas web.

Las notas al pie de página únicamente se utilizan para aclaraciones o digresiones, jamás para referencias ni para información importante. Cuando sean necesarias las notas al pie, deben ir en letra Arial tamaño 10 puntos.

ESTRUCTURA DEL ARTÍCULO

En la Introducción se plantea el problema de investigación, los antecedentes y el marco teórico, las hipótesis y los objetivos específicos. En **método** se describe cómo se estudió el problema: caracterización del estudio, de los participantes, el procedimiento del muestreo y las técnicas de recolección de datos. En **resultados** se da cuenta de los hallazgos de la investigación; si es necesario, se hace uso de tablas y figuras. En la **discusión** se muestra la significación de los resultados en diálogo con los antecedentes y el marco teórico. En las **conclusiones** se escucha la voz propia de los autores, con las implicaciones que tiene la investigación realizada y la contribución teórica o práctica que hace a la disciplina en que se enmarca.

En el financiamiento el autor(es) relaciona las instituciones que financiaron la investigación de la que se deriva el artículo. Con el Conflicto de intereses el autor(es) declara la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Cualquier ayuda técnica –funciones de apoyo como recolección o ingreso de datos, reclutar participantes, dar sugerencias para el análisis estadístico o lectura y análisis del artículo– o apoyo financiero recibido –tipo contrato o beca–, amerita agregar una sección de agradecimientos.

Por último, en las referencias deben ir listadas todas las obras a que se hizo mención en el artículo. Es importante cotejar todas las partes de cada referencia con la publicación original, de manera que no se omita información para su fácil ubicación, incluyendo los DOI o las URL si están disponibles.

ESTRUCTURA DE LAS CITAS Y REFERENCIAS

Las citas y referencias se deben adecuar al Manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA, 2010). Esto implica que debe haber plena correspondencia entre unas y otras. De acuerdo con las indicaciones de la APA, solo se listan en las referencias las obras efectivamente citadas, bien haya sido de forma directa o indirecta. Es

importante verificar que siempre se respete la manera como se firman los autores, esto es, que, si lo hacen con dos apellidos, así aparezcan tanto en el momento de la cita como en el listado de referencias. Igualmente es necesario conservar el orden de aparición de los autores en las fuentes consultadas, pues obedece al grado de contribución en la investigación.

Cita textual (o literal) corta: es cuando se reproduce con exactitud una idea de un autor compuesta por hasta 39 palabras. No se debe alterar ningún término del texto y en caso de precisar o introducir algo, se debe poner entre corchetes. La cita corta va entre comillas y luego de ellas se abren paréntesis para incluir el o los apellidos de los autores, el año y el número de la(s) página(s) de donde se tomó la idea textual. Este tipo de citas nunca van en cursiva y todo énfasis debe indicarse a quién pertenece (si se encuentra en el original o es un énfasis que se quiere hacer). Ejemplo: “Es infinitamente más cómodo, para cada uno de nosotros, pensar que el mal es exterior a nosotros [cursivas añadidas], que no tenemos nada en común con los monstruos que lo han cometido” (Todorov, 1993/2004, pp. 163-164).

La referencia correspondiente:

Todorov, T. (1993/2004). Gente común. En Frente al límite (2ª ed., pp. 129-167). México: Siglo XXI.

Citas literales o textuales de más de 40 palabras: las citas literales que tienen más de cuarenta palabras se escriben en párrafo aparte y sin comillas ni cursiva. Para efectos de su clara identificación para la diagramación, en Summa Iuris se escriben en un tamaño de 10 puntos, con sangría a 2,54 cm. y sin comillas. Concluida la cita, se escribe punto antes de la referencia del paréntesis y posterior a este.

Ejemplo: La enfermedad mental tiene implicaciones tanto personales como familiares. Tanto los estilos de afrontamiento como la conducta de enfermedad varían en función de los recursos que el sujeto pone en juego, entre los recursos ambientales el principal es la familia, de aquí la

especial importancia que cobra el grupo familiar en el tratamiento de la persona con enfermedad mental (García Laborda y Rodríguez Rodríguez, 2005, p. 45).

LA REFERENCIA CORRESPONDIENTE:

García Laborda, A. y Rodríguez Rodríguez, J. C. (julio-diciembre, 2012). Afrontamiento familiar ante la enfermedad mental. *Cultura de los cuidados*, (18), 45-51. DOI: <http://dx.doi.org/10.14198/cuid.2005.18.08>

Paráfrasis o cita no literal: este tipo de cita toma las ideas de una fuente original y las reproduce, pero no con los términos originales, sino con las propias palabras del autor. Se utiliza para exponer ideas generales. Ejemplo: los trabajos de Matthew Benwell (2015) intentan potenciar una mirada renovada en el campo de la geografía social.

LA REFERENCIA CORRESPONDIENTE:

Benwell, M. (December, 2015). Reframing Memory in the School Classroom: Remembering the Malvinas War. *Journal of Latin American Studies*, 48(2), 273-300. DOI: <https://doi.org/10.1017/S0022216X15001248>

Trabajos de múltiples autores: cuando se cite un trabajo de dos autores, siempre deben ponerse los apellidos de ambos. Ejemplo: (García Laborda y Rodríguez Rodríguez, 2005). Cuando el trabajo comprenda de tres a cinco autores, se citan todos los autores en la primera aparición. En las demás citas del mismo texto, se escriben los apellidos del primer autor y se termina con et al., indicando el año y la página. Ejemplo: 1ª cita: (García del Castillo, López-Sánchez, Turiñes, García del Castillo-López y Ramos, 2014). 2ª y demás citas: (García del Castillo et al., 2014). Si el texto tiene de seis autores en adelante solo se ponen los apellidos del primer autor seguido de et al. (sin cursiva) desde la primera aparición de la cita. Ejemplo: (Torres Pachón et al., 2015).

Las referencias correspondientes a los tres trabajos citados en estos ejemplos y organizadas alfabéticamente:

García del Castillo, J. A., López-Sánchez, C., Tur-Viñes, V., García del Castillo-López,

A. y Ramos, I. (2014). Las redes sociales: ¿adicción o progreso tecnológico? En A. Fernández (coord.), *Interactividad y redes sociales* (pp. 261-279). Madrid: Visión.

García Laborda, A. y Rodríguez Rodríguez, J. C. (julio-diciembre, 2012). Afronta- miento familiar ante la enfermedad mental. *Cultura de los cuidados*, (18), 45- 51. DOI: <http://dx.doi.org/10.14198/cuid.2005.18.08>

Torres Pachón, A., Jiménez Urrego, Á. M., Wilchez Bolaños, N., Holguín Ocampo, J., Rodríguez Ovalle, D. M., Rojas Velasco, M. A., Cárdenas Posada, D. F. (enero-junio, 2015). *Psicología social y posconflicto: ¿reformamos o revolucionamos?* *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 6(1), 176-193. DOI: <http://dx.doi.org/10.21501/22161201.1432>

Autor corporativo: cuando el autor es una entidad con sigla muy conocida, en la primera cita se escribe el nombre completo y en las siguientes se abrevia a la sigla conocida. Ejemplo: (American Psychological Association [APA], 2010). Sigüientes citas: (APA, 2010).

Citas secundarias: corresponde a las citas de citas, es decir, cuando un texto fue leído por un autor diferente a quien redacta el artículo. En este caso, debe indicarse claramente el autor que citó directamente la fuente. No es recomendable hacer uso de este tipo de citas. Únicamente es aceptable emplearlas cuando el trabajo original ya no se imprime, no se encuentra a través de bases de datos y demás fuentes de internet o no está disponible en español. Es aconsejable consultar directamente la fuente primaria. Ejemplo: "la mayoría de los sandieguinos se oponía a fortalecer los vínculos entre San Diego y Tijuana, y el 54% de los entrevistados declaró nunca haber visitado esta ciudad" (Nevins, 2002, p. 82, como se citó en Muriá y Chávez, 2006, p. 39). En ese caso, en las referencias irán Muriá y Chávez (2006).

Citas en otro idioma: las citas en otro idioma deben traducirse, generalmente en una nota al pie de página. Puede citarse la traducción en el cuerpo del texto, o dejar la cita en el idioma original. En este caso, deberá escribirse en cursiva.

Citas de entrevistas: el material original, producto de entrevistas, grupos focales o conversatorios, no se incluye en la lista de referencias. Al citar en el cuerpo del texto, se procede así: (Codificación del informante. Comunicación personal, fecha exacta de la comunicación). Ejemplo: “Nuestras historias son parecidas, aunque no iguales” (P5, 3:3. Comunicación personal, 25 de septiembre, 2015).

Autocitas: no son recomendables las citas que aluden a trabajos previos del autor o autores de un artículo, pues “La autocita es equivalente a autopremiarse por reconocimientos que otros debieran hacer, si un autor es merecedor de tal distinción” (Valderrama Méndez, 2008, p. 1). La referencia de esta cita es:

Valderrama Méndez, J. O. (2008). Las autocitas en artículos de revistas de corriente principal. *Información tecnológica*, 19(5), 1. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-7642008000500001>

Lista de referencias: El listado de referencias se escribe al final del texto en orden alfabético, sin viñetas, y con sangría francesa. A continuación, se detalla cómo se referencian las principales fuentes que se utilizan en un artículo.

Libros. Consta de: Apellidos del autor, iniciales del nombre del autor. (Año). Título del libro. Ciudad: Editorial. Se escribe a continuación el título. Nótese cómo se omiten las palabras editoriales, fondo editorial o librería. Ejemplos:

Cisneros Estupiñán, M. y Olave Arias, G. (2012). *Redacción y publicación de artículos científicos: enfoque discursivo*. Bogotá: Ecoe.

Todorov, T. (1993/2004). *Frente al límite*. 2ª ed. México: Siglo XXI.

Libro con editor, compilador, director u organizador. Luego del nombre del responsable se consigna su grado de responsabilidad: si es un editor, se escribe (ed.); si es compilador (comp.), director (dir.), organizador (org.). Ejemplo:

Díaz, F., Bordas, M., Galvão, N., e Miranda, T. (orgs.). (2009). *Educação inclusiva, deficiência e contexto social: questões contemporâneas*. Salvador: Universidade Federal da Bahia.

Número de edición. En los casos en que entre la primera publicación del libro y la que leyeron los autores del texto, haya transcurrido un tiempo importante, se indica la primera fecha de publicación y de la versión consultada, así: (1993/2004). Si el material no tiene fecha de publicación, se escribirá la abreviatura (s.f.). Si está a punto de publicarse, se escribe (en prensa).

Trabajos con ocho autores o más. Incluya los nombres de los seis primeros, luego se escriben puntos suspensivos y el último autor. Ejemplo:

Torres Pachón, A., Jiménez Urrego, Á. M., Wilchez Bolaños, N., Holguín Ocampo, J., Rodríguez Ovalle, D. M., Rojas Velasco, M. A., Cárdenas Posada, D. F. (enero-junio, 2015). *Psicología social y posconflicto: ¿reformamos o revolucionamos?* *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 6(1), 176-193. DOI: <http://dx.doi.org/10.21501/22161201.1432>

Capítulos de libro. Se cita al autor de la parte o el capítulo, procediendo del mismo modo que en autores de libros completos, seguido de la palabra En y a continuación las iniciales de los nombres y los apellidos completos de los autores o compiladores y el título del libro, luego del cual van las páginas que comprende el capítulo consultado. Ejemplo:

Sánchez Upegui, A. A. (2012). Revisión sobre el análisis lingüístico de artículos científicos: una estrategia de alfabetización académica de orden superior. En A. A. Sánchez Upegui, C. A. Puerta Gil, L. M. Sánchez Ceballos y J. C. Méndez Rendón, *El análisis lingüístico como estrategia de alfabetización académica* (pp. 15- 50). Medellín: Católica del Norte Fundación Universitaria. Recuperado de

<http://www.ucn.edu.co/institucion/sala-prensa/Documents/el-analisis-linguis-tico-estrategia-alfabetizacion.pdf>

Artículos de Revista. No es necesaria la fecha de recuperación, pero sí es importante que se agregue la página de recuperación si tiene disponibilidad en línea. Ejemplo:

Baeza Duffy, P. (2011). La reconstrucción de la memoria en La Hija del General. *Re- vista Austral de Ciencias Sociales*, (21), 41-68. Recuperado de <http://www.re-dalyc.org/articulo.oa?id=45924228003>

Artículo de Revista con DOI. Si un artículo o capítulo tiene DOI no se requiere página de recuperación, en cambio se debe agregar el enlace completo del DOI:

Strait, D. L., Kraus, N., Parbery-Clark, A., & Ashley, R. (March, 2010). Musical experience shapes top-down auditory mechanisms: Evidence from masking and auditory attention performance. *Hearing Research*, 261(1-2), 22-29. DOI: <http://dx.doi.org/10.1016/j.heares.2009.12.021>

Artículos de periódicos. Si especifica el autor, la referencia va de la siguiente manera:

Castrillón, G. (9 de septiembre de 2012). Farc quieren a un militar activo en la mesa de negociaciones. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-373674-farc-quieren-un-militar-activo-mesa-de-negociaciones>

En caso de que no especifique el autor, en el listado de referencias anote el título del artículo empezando por la primera palabra importante (excluir los artículos definidos e indefinidos). Ejemplo:

Revive temor por “casas de pique” en Buenaventura. (19 de enero de 2015). *El País*. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/revive-temor-por-casas-pique-buenaventura>

Tesis. Se deben referenciar así: Apellidos, A. A. (año). Título (Tesis de maestría o doctorado). Nombre de la institución, Lugar. Ejemplo:

De la Cruz Lichet, V. (2010). Retratos fotográficos post-mortem en Galicia (siglos XIX y XX) (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/11072/1/T32199.pdf>

Ponencias o conferencias. Ejemplo:

Lanero, A., Sánchez, J. C., Villanueva, J. J. y D'Almeida, O. (septiembre, 2007). La perspectiva cognitiva en el proceso emprendedor. En X Congreso Nacional de Psicología Social: un encuentro de perspectivas. Universidad de Cádiz, Cádiz. Recuperado de <http://psi.usal.es/emprendedores/documentos/Lanero07.pdf>

Películas y medios audiovisuales. Director, B. B. (Director) y Productor, A. A. (Pro- ductor). (Año). Título de la película [Película]. País de origen: Estudio. Ejemplos:

Amenábar, A. (director), Cuerda, J. L. y Otegui, E. (productores). (1996). Tesis [Película]. España: Las producciones del Escorpión.

Centro de Memoria Histórica (productor). Rubio, T. (director). (2010). Mampuján. Crónica de un desplazamiento. [Documental]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=9v_rsVojQt8#t=1145.398308

Fotografías y obras de arte. Ejemplos:

Arango, D. (1948). Masacre del 9 de abril. Acuarela.

Brodsky, M. (1996). Buena memoria. [Serie fotográfica]. Recuperado de <http://www.marcelobrodsky.com/intro.html>

Para los demás tipos de referencias recomendamos la serie denominada Cápsulas APA realizada por el Fondo Editorial Luis Amigó.

SOBRE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA

1. Citación de fuentes jurídicas:

a. Constitución Política:

Nombre oficial de la Constitución [abreviación]. Artículo citado. Fecha de promulgación Editorial / Recuperado (País)

Constitución Nacional de Colombia [Const.] (1991) Artículo 15 [Título III]. Ed. Temis. Colombia

Modelo de cita: (Const., 1991, art. 15)

b. Leyes:

Organismo oficial que la decreta. Número y año de la ley. Asunto. Fecha de promulgación. Número en el Diario Oficial / Recuperado (país)

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Código penal colombiano. [Ley 599 de 2000]. DO. Xxxxxx / Web (Colombia)

c. Códigos:

Título oficial del Código [abreviación]. Número y año de la ley a que corresponde. (país) Artículo(s) citado(s). Fecha de promulgación

Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2016). Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO. Xxxxxx / Web (Colombia)

d. Decretos / ordenanzas / acuerdos / resoluciones:

Número y año del decreto [con fuerza de ley]. Organismo oficial que la decreta. Asunto. Fecha de promulgación. Número en el Diario Oficial (país)

Decreto número 1269 de 2017, por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se

dictan disposiciones sobre tratamientos penales especiales respecto a miembros de la Fuerza Pública, reglamentando la Ley 1820 de 2016, y se dictan otras disposiciones. Julio 28 de 2017. D.O. N° xxxxx. Colombia

Número y año del decreto / ordenanza / acuerdo / resolución [Organismo oficial que la decreta]. Asunto. Fecha de promulgación del acto. Ente que lo promulgó. (País)

Ordenanza número 135 de 2015, por medio del cual se adopta la política pública de diversidad sexual e identidades de genero para el Departamento de Bolívar. La Honorable Asamblea del Departamento de Bolívar. 30 de noviembre de 2015. Colombia

e. Jurisprudencia:

Tribunal que profiere la sentencia. Sala o sección (en caso de ser aplicable). Número de la sentencia o del proceso. Radicado (Magistrado / consejero ponente / Juez; fecha).

Consejo de Estado. Sección segunda subsección b. Radicación: 1001031500020160227700. Actor: Constructora Alhambra SAS. Accionado: Magistrada a cargo del despacho 006 de la subsección B de la sección cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y otros. Clase de Proceso: Acciones de Tutela. Agosto 24 de 2016

2. Organismos internacionales:

a. Jurisprudencia

Tribunal que profiere la sentencia. Sala o sección (en caso de ser aplicable). Número de la sentencia o del proceso (Magistrado / consejero ponente / Juez; fecha).

Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 347.

b. Convenciones, tratados y acuerdos internacionales –bilaterales y multilaterales:

Nombre de la convención, tratado y acuerdo. Asunto. Participantes (X – Y). Artículo. Fecha. Organismo

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

c. Casos ante tribunales de derecho internacional:

Tribunal de derecho internacional. Nombre del caso. Número de sentencia. Referencia. Número del caso. Tipo de proceso. Participantes (X vs Y). V# (número de Volumen) y nombre de la publicación de la decisión. Página. (Fecha).

Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 347.

d. Arbitrajes internacionales:

Institución. Participantes (X vs. Y). Número del caso, Tipo de proceso. Número del párrafo (Fecha)

Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Coca Cola vs Pepsi CO Número 1234. Medidas cautelares. Junio 7 de 2017

e. Pronunciamientos de los Organismos Internacionales:

Organismo. Título del informe oficial. Subdivisión del órgano (si se tiene). Número de Sesión. At, (El punto de la citación). Número de documento. (Fecha). Organismo.

Comité de derechos humanos de la ONU. 90º periodo de sesiones. Observación general N° 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. I. Consideraciones generales. Ginebra, 9 a 27 de julio de 2007.

f. Resoluciones:

Organismo. Número de resolución. Parágrafo. Número de la sesión. Suplemento anexando el número de designación. Párrafo. (Fecha).

Consejo de Seguridad de la ONU. Resolución 1368 (2001). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4370ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2001. Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, decidido a combatir por todos los medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo. Reconociendo el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

g. Reportes / Informes:

Comité. Subcomité. Título del reporte. Número del documento. (Fecha). Nombre del subtítulo (opcional) Organismo.

Comité de Derechos Humanos. Informe. Volumen I. 97º período de sesiones. (12 a 30 de octubre de 2009). 98º período de sesiones. (8 a 26 de marzo de 2010) 99º período de sesiones. (12 a 30 de julio de 2010). Asamblea General. Documentos Oficiales Sexagésimo quinto período de sesiones Suplemento N° 40 (A/65/40).

ENVÍO DEL ARTÍCULO

- Los artículos podrán enviarse a través del Open Journal de la Revista y hacer el registro de los metadatos allí requeridos en <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/user/register>. También se reciben a través del correo electrónico summauris@amigo.edu.co
- Los campos solicitados nunca deben diligenciarse con mayúscula sostenida.
- Con mayúscula inicial se escriben los nombres propios y también los comunes.
- Ingresar las referencias correctamente en concordancia con las normas APA.
- Verificar que se cumplen los criterios del Manual para la estructuración de artículos.
- Leer las Políticas; con estas deberá estar de acuerdo para participar efectivamente del proceso de edición y publicación –que incluye tanto el suministro de documentación, la autorización de tratamiento de sus datos personales, como ajustes a la propuesta de publicación–.
- Si el artículo ha sido postulado previamente a otra revista, proporcione esta información en Comentarios al editor.

REVISIÓN DE PRUEBAS

Si un artículo es aceptado para su publicación, luego de la evaluación por pares, se procede a la normalización y corrección de estilo. A los autores se les remite el documento corregido para que realicen la revisión correspondiente y envíen su aprobación u observaciones, de manera que prosiga con la diagramación. Una vez el artículo se diagrama, se le remite el pdf a los autores con el objetivo que examinen si existe algún error tipográfico. En ningún caso se podrán hacer modificaciones de contenido ni adicionar material.

POLICIES AND ETHICS OF SUMMA IURIS

1. Focus

Summa iuris journal publishes unprinted and original articles resulting from scientific research in the area of Legal and Political Sciences, in order to build and strengthen the academic debate and knowledge of this lore.

2. Target audience and scope

Summa iuris is aimed at students, researchers, professionals and people in the national and international scope who have an interest in the Legal and Political Sciences.

3. Intellectual property

3.1 *Economic rights.* The magazine and the individual texts that are disclosed herein are protected by copyright laws and by the terms and conditions of the Creative Commons Attribution-Noncommercial-No Derivative 4.0 International License. © 2017 Luis Amigó Catholic University. Authorizations that go beyond what is covered by this license can be found at <http://www.funlam.edu.co/modules/fondoeditorial/>

3.2 *Moral rights.* The authors are recognized as authors of the work and the integrity of the work is protected. Authors may have additional rights to their articles, as established in their agreement with the journal. In addition, they are morally and legally responsible for the content of their articles, as well as complying with the copyrights of the consulted works and those cited therein; therefore, do not commit in any way the thoughts of the Committees and Editorial Team, the Evaluators or the Luis Amigó Catholic University.

4. Item management

4.1 Means and terms for reception. The proposed texts are sent through the Open Journal Systems (OJS), administration software and publication of journals that allows the tracking of documents in their different stages. Online submissions require a username and password, which can be requested at

<http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/about/submissions#onlineSubmissions>. No printed articles or partial versions of the text will be received, that is, those that structurally do not follow any of the types of article described in the Summa Iuris manual.

The management of the journal will respond within a maximum of three (3) days of the receipt of the document, but this does not imply or require its publication.

The questions for the referral can be sent to the e-mail of the magazine (summaiuris@amigo.edu.co).

4.2 Commitment of the authors and assignment of rights. Once the Editor verifies compliance with the minimum requirements, it will request the authors: i) to declare that the work is: original, unpublished, is not being evaluated simultaneously in another journal; ii) that they commit not to withdraw the article after the peer evaluation, if this determines the viability of the publication, either in the current state of the article or with modifications; iii) declare the inexistence of conflicts of interests, and state the transfer of economic rights in the Luis Amigó Catholic University.

4.3 Guarantee of the Ethics Committee. In order to demonstrate that you have the necessary permits of all natural and legal persons involved in the investigation of which the document is a product, each article referred to these actors must send the journal a copy of the endorsement of the Ethics Committee of the informed consent of the research.

4.4 Closure of edition. The reception of research articles is permanent, but they are established closing dates for the selection of the articles: the fifteenth (15th) of March for the number published in July-December; and the fifteenth (15th) of September for the number published in January-June. From these expirations, the activities of style correction, diagramming, samples review and others typical of the process of public disposition of the material will begin.

4.5 Publication of data. Once the article is sent, it is understood that the author authorizes the publication of the personal data related in the author's note.

5. Evaluation process

5.1 Thematic evaluation, structure and citation rules. It is evaluated if the writing is pertinent with the thematic axes of the journal and if it meets the criteria described in the authors' guide. In case it does not answer to the theme of the publication, it is returned to the author. If the formal or background presentation should be improved, you are asked to make the corrections and make a new submission in a time adjusted to the editing schedule. If the article meets the aforementioned conditions, the second stage of the evaluation process will be carried out.

5.2 Analysis of similarity with other publications. In order to identify if the articles are original and unpublished and to avoid possible copies and plagiarism, technology is used to compare the manuscripts with others already disseminated through different digital media, including the academic publications participating in Crossref. The technological system generates a report and index of similarity; if the latter is greater than 20%, the article is discarded; If on the other hand, the index is up to 20%, the article continues to the third stage of the process. From the report, errors in the handling of citations and references, adequate use of primary sources and credibility of the information are identified.

5.3 Peer Evaluation. The articles are subject to peer evaluation under the double blind modality, that is, that the information of the authors for the reviewers is confidential, and vice versa; it is added that among the latter, personal data and evaluative concepts are not disclosed. Once the evaluation of the article has begun, the authors agree not to remove it until the end of the process.

5.3.1 Selection of evaluators: the journal has a database of national and international academic researchers, with experience in the fields of Law, Legal and Political Sciences. For each article, two evaluating pairs are assigned that comply with: having an academic level equal to or higher than that of the authors; not belonging to the editorial or scientific committee of the journal nor the Luis Amigó Catholic University. If you are Colombian, you must be recognized by Colciencias, otherwise, have a post-graduate degree or an H5 index greater than 2.

5.3.2 Review of the articles: the management of the journal gives the arbitrators the article accompanied by the guide for authors and an evaluation form in which the following formal and thematic elements are addressed:

- Relevance of the article according to the interests of the journal
- Correspondence of the title with the theme
- Validity of the topic
- Use of terms and concepts according to the discipline
- Relevance of graphs, charts and figures
- Proper use of citations and references
- Current references
- Novelty of work
- Theoretical-methodological rigor
- Consistency of the text

5.3.3 Decision: the format closes with three results: 1. "It is published without modifications"; 2. "It is published with corrections"; 3. "It is not published." If both reviewers consider that the article "is not published", the magazine's board communicates the decision to the author and sends, as support, the result of the evaluation delivered by the arbitrators. If both evaluators agree that the article "is published without modifications", the author is informed of the decision and the article is sent to the editing phase. If an evaluator considers that the article should be published without modifications and another indicates that "it is published with corrections", the author is informed about the changes that must be implemented and the date on which the document must be sent with the requested corrections. If one of the two qualifies the text as "not publishable", while the other favors it, the journal's board will appoint a third arbitrator (maintaining the "double blind" modality) to settle the controversy. Once the third evaluation has been received, the author will be informed of the opinion.

6. Publication and disclosure

Once the inclusion of the texts in the journal is approved, the advance publication is generated, with the purpose of responding to the needs of validity of the content and the requirements of the authors and the conditions. This provisional edition contains the latest version sent by the authors, without the style correction, the translation or the layout being made yet.

The complete magazine and the individual texts are published in PDF and HTML formats. Each contribution is assigned a Digital Object Identifier (DOI), which facilitates its location on the internet.

Summa iuris uses, among other media, social and academic networks to disseminate its content.

7. Ethics and publication good practices

Summa Iuris is an open access journal and adheres to the procedures dictated by the Committee on Publication Ethics (COPE) that can be consulted at www.publicationethics.org. It is also managed under the following principles:

7.1 Causes of rejection. The following are considered grounds for rejection:

- Plagiarism and self-plagiarism, adulteration, invention or falsification of content and author data, and that the article is not original and unpublished.
- That the content of the texts does not have a level of originality equal to or greater than 80%.
- The existence of conflicts of interest. It is the duty of the authors to notify the Summa Iuris magazine of any existing conflict of interest that may influence the results or interpretation of its writing. Likewise, they must report to the editor any error or inaccuracy that they identify in the material sent.
- Non-compliance with the guidelines for authors.
- Writing in obscene, abusive, defamatory, abusive terms or in any way contrary to human dignity or the good name of a natural or legal person.
- The detection of data collected without the necessary permissions of the natural or legal persons involved.

7.2 Information for and from the authors

- The editorial decisions will be informed to the authors in a timely manner, in respectful terms and seeking mutual learning.
- Each stage of the editorial process and the publication will be notified to the authors, who in use of their rights may make and request changes to the text until they are informed of the public disposition of the designed material.

- The writer will commit to respect the national and international laws of Copyright and Child Protection.
- In case of doubt or dispute of authorship and co-authorship, the editing process and the publication of the text will be suspended until it is resolved.
- Academic or personal data in addition to those requested in the author's note, will be used only for the inclusion of the journal in Indexing and Summary Systems.

7.3 Collaborating teams

Regarding transparency in the processes:

- The committees will ensure the academic quality of the journal; therefore, their opinions are consulted periodically and they will be aware of the online layout of the final magazine.
- The Editor-Director, the Committees and the evaluators will be free to express their opinion on the feasibility of publishing the article.
- The Editor-Director of the journal will not reveal the names of the authors to the evaluators, and vice versa, as long as the editing and revision of the texts is completed.
- In no case, the journal management will require the author to cite it or publish articles with conflict of interests.
- The evaluators declare the inexistence of conflicts of interest; that is to say, that their concept is not biased by any type of convenience: financial, labor, professional, personal or any other from which a non-objective judgment on the text may arise.

7.4 Collections and payments to collaborators

- The journal does not charge the authors for any activity of the editorial process or publication.
- No economic rewards are generated for the authors who contribute to the journal or for the members of the committees.
- All costs of editorial production, publication and dissemination are assumed by the Luis Amigó Catholic University.

7.5 Claims

- If once the article is published: 1) the publisher discovers plagiarism, adulteration, invention or falsification of data of the content and the author or substantive errors that attempt against the quality or scientificity, may request its removal or correction. 2) If a third party detects the error, it is the author's obligation to retract immediately and proceed to the public removal or correction.
- The opinions contained in the articles are attributable exclusively to the authors; therefore, Luis Amigó Catholic University is not responsible for what they may generate.
- All claims will be received in writing by email (summaiuris@amigo.edu.co). The maximum response time will be five business days from the receipt of the claim.

7.6 Privacy statement.

The names and email addresses entered in Summa Iuris will be used exclusively for the purposes declared by this journal and will not be available for any other purpose or any other person.

ÍNDICE ACUMULADO VOL. 6

VOL. 6 N°1 (ENERO-JUNIO)

PRESENTACIÓN

La protección de derechos de las víctimas, en materia de desaparición forzada de personas

Eyder Bolívar Mojica

PRESENTATION

The protection of victims' rights in matter of forced disappearance of people

Eyder Bolívar Mojica

EDITORIAL

Derechos humanos, conflicto y construcción de paz

Fredy Fernández Márquez

EDITORIAL

Human rights, conflict and peace construction

Fredy Fernández Márquez

ARTÍCULOS RESULTADO DE INVESTIGACIÓN ESTUDIOS JURÍDICOS Y DE DERECHOS HUMANOS

Desapariciones forzadas: una herida abierta de la guerra civil y el franquismo 25

Forced disappearance: An open wound of the Civil war and the Franco regime

Diana Gabriela Cruces García

Immigrazione e criminalità in Italia tra percezione e realtà 46

Inmigración y criminalidad en Italia entre percepción y realidad

Immigration and crime in Italy between perception and reality

Sofia Reatti

Mediación penal: contribución a la simplificación del proceso y la resocialización del delincuente. Posibilidades de implementación en Cuba	73
Criminal mediation: contribution to the simplification of the process and the criminalization of the criminal offender. Possibilities of implementation in cuba	
<i>Jorge Luis Barroso González, Marta González Rodríguez</i>	
Conceptos básicos y prácticos de la extradición en el derecho penal colombiano: en la búsqueda de cimentar un tratado de aplicación general y con fundamento en los derechos humanos	102
Basic and practical concepts of the extradition under Colombian criminal law: in search of cementing a treaty of general application and basis in Human rights	
<i>Rodrigo Orlando Osorio Montoya, Omar Huertas Díaz, Filiberto Eduardo Manrique Molina</i>	
El alcance de los presupuestos participativos en la implementación de políticas públicas	131
The scope of participatory budgets in the implementation of public policies	
<i>Juan Camilo Puentes Sánchez</i>	
Violación de principios constitucionales y legales en el contrato No. 638 de 2013	159
Violation of constitutional and legal principles in contract No. 638 Of 2013	
<i>Rodrigo Giraldo Quintero Valencia, Elkin Octavio Giraldo Valencia</i>	

VOL. 6 N°2 (JULIO-DICIEMBRE)

Presentación

La migración y el desplazamiento forzado desde la perspectiva internacional de protección de derechos humanos

Eyder Bolívar Mojica

Presentation

Migration And Forced Displacement From The International Perspective For The Protection Of Human Rights

Eyder Bolívar Mojica

Editorial

Desaparición forzada, comisión de la verdad y nuevo régimen de gobierno

Héctor González Chévez

Editorial

Forced Disappearance, Commission Of Truth And New Government

Héctor González Chévez

ARTÍCULOS RESULTADO DE INVESTIGACIÓN ESTUDIOS JURÍDICOS Y DE DERECHOS HUMANOS

La industria extractiva y los derechos humanos en el posconflicto colombiano 251

The Extractive Industry And Human Rights In The Colombian Post-Conflict

Jordi Feo Valero

Menores inmigrantes no acompañados, las orillas de la vulnerabilidad, estatus de irregulares y su tratamiento al llegar a España 287

Unaccompanied Immigrant Minors, The Borders Of Vulnerability, Irregular Status And Treatment When Arriving At Spain.

Selena Garavito Tarrifa, Ana María Sánchez Camacho y Yocelyn Carbarcas Bru

**Construyendo memoria y justicia a partir del caso mexicano: "campo
algodonero" 300**

Building Memory And Justice From The Mexican Case: "Campo Algodonero "

Diana Gabriela Cruces García

La situación actual de la mujer venezolana: avances y retos 310

The Current Situation Of Venezuelan Women: Advances And Challenges

Ana Villalobos Prada

**Vivencias de una lucha: reflexiones frente a la experiencia de una
sobreviviente del conflicto armado en el Carmen de Bolívar - Colombia 324**

Experiences Of A Struggle That Seeks To Finish: Reflections On The Experience Of A
Survivor Of The Armed Conflict In The Carmen Of Bolívar - Colombia

Ariana Marcela Salazar Cohen

**Implementação de direitos humanos no ordenamento jurídico colombiano,
um enfoque a partir da constituição política nacional e do bloco de
constitucionalidade 342**

Implementación De Derechos Humanos En El Ordenamiento Jurídico Colombiano,
Un Enfoque A Partir De La Constitución Política Nacional Y Del Bloque De
Constitucionalidad

Implementation Of Human Rights In Colombian Legal Ordinance, An Approach
Through The National Political Constitution And The Block Of Constitutionality

*Juan Esteban Aguirre Espinosa, Vinicius Do Nascimento Correia y Juan Esteban Galeano
Sanchez*

La contribución debe enviarse únicamente mediante el OJS:

<http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris>

Universidad Católica Luis Amigó

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Transversal 51A N° 67B - 90. Medellín, Antioquia - Colombia

Tel: (574) 448 76 66

www.ucatolicaluisamigo.edu.co